

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA**



**“FORMAS DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL SALVADOR. DERECHO
COMPARADO REGIONAL”**

TRABAJO DE INVESTIGACION PRESENTADO POR:

Benítez, Carlos

Lara Escobar, José Alberto

Martínez Díaz José Antonio

Para optar al grado de

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

MARZO 2013

San Salvador, El Salvador, Centroamérica

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Rector	:IngenieroMario Roberto Nieto Lobo
Secretaria	: Doctora. Ana Leticia Zavaleta de Amaya
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas	:Máster Roger Armando Arias Alvarado
Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas	:Máster José Ciriaco Gutiérrez Contreras
Directora de la Escuela de Contaduría Pública	:Licenciada María Margarita de Jesús Martínez Mendoza de Hernández
Coordinador de Seminario	:Licenciado Mauricio Ernesto Magaña Menéndez
Asesor Director	:Licenciado José David Avelar
Jurado Examinador	: Licenciado José David Avelar José Santos Cañengues

Marzo 2013

San Salvador, El Salvador, Centro América

AGRADECIMIENTOS

A Dios todopoderoso que me dio fuerzas, sabiduría y paciencia en los momentos más difíciles y sobre todo fue la luz que me guio para poder lograr estar donde estoy. A mis padres Nidia Arelyy José Alberto que siempre me apoyaron incondicionalmente a través de consejos, enseñanzas y sobre todo siendo ejemplos durante la formación que he tenido. A mi esposa Verónica Idalia y mi hijo José Alberto que me demostraron que la vida es cambiante y que debemos estar preparados para nuevos retos. A mi grupo de trabajo de graduación y asesores que siempre estuvieron conmigo a lo largo de este camino y a todas aquellas personas que con sus enseñanzas me hicieron crecer profesionalmente.

José Alberto Lara Escobar

A Nuestro Señor por la sabiduría y fortaleza recibida durante estos años de estudio, en los que puse mi fé en sus manos para que diera frutos, que desde hoy comenzaré a cosechar. Gracias Dios. A mis Padres por sus enseñanzas, por inculcar en mí el deseo de superación, por sus sacrificios y valores que me enseñaron durante mi vida. Gracias. A mi esposa por sus palabras de aliento cuando las necesite, por estar junto a mí en los momentos de frustración y logro. Por su amor incondicional gracias. A mis compañeros de trabajo de graduación, a mi asesor de tesis y demás catedráticos por sembrar la semilla de conocimiento en cada año de estudio. Gracias.

José Antonio Martínez Díaz

Dios Todopoderoso, por ser quien permite que todas las cosas sean posibles. Erlinda Benítez Iglesias, mi Madre, por sus consejos sabios, su comprensión, amor y apoyo incondicional. Noé Lemus Iglesias, mi hermano, quien ha sido la persona que me indicó el camino, me mostró a través de su ejemplo, principios y valores como la perseverancia y lucha por el logro de mis objetivos. A mi esposa, Lizzette Hernández, por creer en mí, por sus palabras de motivación, por ser la persona que miraba sobre mi hombro lo que escribía.

Carlos Benítez

INDICE

Contenido	Pág.
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	
1.1 Antecedentes del impuesto sobre la renta a nivel mundial.	1
1.2 Formas de Liquidación del impuesto sobre la renta	3
1.2.1 El Salvador.	3
1.2.2 Nicaragua.	4
1.2.3 Honduras.	5
1.2.4 Panamá.	8
1.2.5 Guatemala.	10
1.2.6 Costa Rica.	16
1.3 Diagnóstico de la investigación.	21
CAPITULO II: FORMAS DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL SALVADOR. DERECHO COMPARADO REGIONAL	
2.1 Planteamiento del caso práctico.	22
2.2 Estructura.	22
2.3 Caso práctico.	25
2.3.1 El Salvador.	25
2.3.2 Nicaragua.	39
2.3.3 Honduras.	50
2.3.4 Panamá.	61
2.3.5 Guatemala.	69
2.3.6 Costa Rica.	86
2.3.7 Cuadro compartido	98

2.4 Conclusiones y Recomendaciones.	99
2.4.1 Conclusiones.	99
2.4.2 Recomendaciones.	100
Bibliografía.	101
Anexos.	102
1) Metodología de la investigación.	
2) Cuestionario.	
3) Resultados de la investigación.	
4) Glosario de términos.	
5) Boletín de reforma 2012 en Panamá.	
6) Comunicado de inconstitucionalidad en Honduras.	
7) Reforma de tarifa de impuesto para no residentes en Honduras	

RESUMEN EJECUTIVO

Hoy en día la expansión de mercados surgidos por la globalización e integración centroamericana a conllevado, el crecimiento de las empresas ocasionando que éstas posean sucursales en diferentes países de Centro América y Panamá, exigiendo a sus empleados un mayor conocimiento en sus áreas de trabajo para la validación de temas fiscales o para ser trasladados a los países donde poseen filiales. Por tanto los profesionales en Contaduría Pública, se ven en la necesidad de no solo conocer el régimen tributario de su país, sino también el de los demás países centroamericanos, señalando que por ser legislaciones en materia de impuestos, son adaptadas a las condiciones de cada país, coincidiendo en muchos aspectos que harán comprensible el desarrollo de la investigación.

En El Salvador la última reforma fiscal relacionada con el Impuesto sobre la renta se efectuó a finales del año 2011 el cual entraría en vigencia a partir del año 2012, en esta ocasión fueron modificados ciertos aspectos relacionados con las formas de liquidación del impuesto sobre la renta, en Nicaragua la legislación que abarca estos temas es bastante similar a El Salvador, en Guatemala a finales del año 2011 fue aprobada la última reforma, en Panamá para agosto del año 2012 se presentó una nueva reforma la cual entrará en vigencia a partir del año 2013,

Al inicio de esta investigación se planteó como objetivo principal proporcionar un documento que abordara las formas de liquidación de impuesto sobre la renta, ya que el profesional contable en El Salvador no cuenta con un documento actualizado, donde se determine las formas de liquidación del impuesto sobre la renta en Centroamérica y Panamá. Para el desarrollo de la investigación se procedió a elaborar cuestionarios con los que se encuestaron a los profesionales en contaduría pública que permitieron recolectar información para identificar las oportunidades de mejora en esta área. Para una mayor ilustración de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta se presentan casos prácticos donde se aplican las distintas normativas fiscales utilizadas para la liquidación en cada País.

Como resultado de la investigación se tiene que, de los profesionales que laboran para empresas dedicadas al área de la publicidad y que tienen filiales en Centroamérica y Panamá, el cien por ciento conocen las formas de liquidación del impuesto sobre la renta de El Salvador, pero aproximadamente solo un siete sabe aplicar el de otro país de la región, los factores de esta situación pueden ser muchos entre

los que se puede mencionar que en los centros de estudios no se incluyen legislaciones tributarias a nivel regional, las empresas no invierten en capacitaciones relacionadas con este tema, el profesional no siente interés para conocer la importancia de estas áreas, entre otros, es por ello que se recomienda a los profesionales del área contable, ser más críticos en su formación y velar por adquirir conocimientos acerca de las formas de liquidación del impuesto sobre la renta a nivel centroamericano.

INTRODUCCION

Las formas de liquidación del impuesto sobre la renta en Centroamérica y Panamá es una práctica que se realiza cada año, la cual se rige por una normativa general, que da paso a otras leyes que amplían, rigen y aclaran, las disposiciones contenidas, los contadores como colaboradores de las decisiones financieras de cualquier empresa, se ven en la obligación de conocer la legislación tributaria de los países en los cuales se generen operaciones de las empresas donde laboran, para así cumplir de la mejor forma las obligaciones fiscales.

El objeto principal de esta investigación es fortalecer los conocimientos de los profesionales que ejercen la contaduría pública, en empresas con filiales en cada uno de los países de esta región incluyendo Panamá, contribuyendo a que el personal contable sea parte fundamental en la toma de decisiones de estas organizaciones. A continuación se presenta una breve descripción del contenido de cada capítulo.

En el capítulo I, se detallan los antecedentes relacionados con la evolución del impuesto sobre la renta a nivel mundial, donde se explica como este se inicia en los principales países de Europa y se incursiona en América Latina. Además como fue introducido en el área Centroamericana y los principales decretos con los que fueron creados en los distintos países y que han venido evolucionando el impuesto antes mencionado. También se desarrollan las formas de liquidación del impuesto sobre la renta de cada País, en donde se mencionan las distintas bases fiscales que soportan la determinación del Impuesto sobre la renta. Además se presenta el diagnóstico de la investigación donde se resume el análisis, interpretación y correlación de las variables, tomadas del resultado del cuestionario realizado

En el capítulo II, se desarrolla el planteamiento del caso, donde se explican los elementos que intervienen en el caso práctico, luego se describe la forma de la estructura en que se abordaran los ejemplos, seguidamente muestra la formas de liquidación del impuesto sobre la renta, para ello se ha tomado como base estados financieros reales de una empresa dedicada a la línea de negocio de la publicidad, a la cual se ha aplicado la normativa fiscal de cada uno de los países de Centroamérica y Panamá, estableciendo el impuesto a pagar a las autoridades gubernamentales respectivas. Para todo lo anterior el estado financiero utilizado es el estado de resultados, el cual desglosa los distintos elementos necesarios para el cálculo del Impuesto sobre la renta, a continuación se muestra un cuadro comparativo que refleja el impuesto determinado cada caso.

CAPITULO I: MARCO TEÓRICO.

1.1 Antecedentes del Impuesto sobre la renta a nivel mundial¹

1.1.1 A nivel Mundial

Los primeros antecedentes aparecen en Francia 1793, Gran Bretaña 1799, Suiza 1840, Austria 1849 e Italia 1864. En España aparece hasta el año de 1975, en los tiempos de la transición política del régimen autocrático franquista a la democracia constitucional. En América se inició en 1821, cuando Colombia estableció gravámenes sobre los ingresos provenientes de inversiones, negocios, propiedades y sobre ingresos de servicios profesionales. En 1932, Argentina introdujo muchos de los conceptos contemporáneos del impuesto sobre la renta.

1.1.2 En Centroamérica.

El primer país en el área Centroamericana que presentó y aprobó la propuesta de Ley para la creación de un impuesto que grave las ganancias obtenidas por las personas tanto naturales como jurídicas por medio del impuesto sobre la renta fue El Salvador en 1915, luego Guatemala y Honduras ambos en 1963 siguiendo Costa Rica en 1988 y el más reciente Nicaragua con la Ley de Equidad Fiscal pronunciada en el 2003. En Centroamérica la Ley de Impuesto sobre la renta cuenta con un reglamento de aplicación, el cual desarrolla de forma más amplia el contenido de la Ley, para una correcta aplicación.

En El Salvador antes de introducirse el sistema de impuesto sobre la renta, la recaudación descansaba sobre los sistemas de tributación indirecta sobre las importaciones, exportaciones y consumo. Dicha Ley fue creada en 1915. En el mes de diciembre de 1963 se decretó la Ley de Impuesto sobre la renta, según Decreto Legislativo No. 472, D.O. No. 241, Tomo 201 del mismo mes y año, que vino a sustituir a la promulgada en el año de 1915, posteriormente modificándose en 1991 ya que la anterior no era adecuada a las condiciones sociales del país. Después se fue introduciendo a través de éstas nuevas reglamentaciones que no se habían incluido en los anteriores decretos, reformándose por Decreto Legislativo No. 134 en 1991; siendo la última reforma dictada por medio de Decreto Legislativo 236 de fecha 27 de diciembre de 2011 y entrando en vigencia a partir del 1º de enero de 2012 el cual encierra una

¹Smith, Robert S., González Víquez, Compilación de Leyes no insertadas en las colecciones oficiales, San José, Guatemala, 1937.

serie de reformas que trata de reducir la elusión fiscal por parte de los contribuyentes, al igual que la incorporación de más ingresos para el Estado. Hasta el momento catorce han sido los Decretos que han reformado la Ley actual; sin embargo, el Decreto más significativo fue el No.230 del 14 de Diciembre de 2000, ya que estableció un nuevo marco jurídico tributario a través del establecimiento del Código Tributario, ya que su aprobación modificó 4 y derogó 70 artículos de La Ley del Impuesto sobre la renta.

En Costa Rica la Ley del Impuesto sobre la renta creada por medio del Decreto Legislativo N° 7092 en el año 1988, posteriormente sufrió dos modificaciones ese mismo año, siendo una de estas el Decreto Legislativo No. 7097 con fecha de 01 de septiembre y el segundo el 11 de noviembre del 1988; posteriormente fue aprobado una nueva reforma N° 7142 con fecha 08 de Marzo de 1990. Posteriormente por medio de Decreto Ejecutivo se dieron nuevas reformas en los años de 1993; complementándolo así con los decretos N° 23689-h y 23690-h ambos del 23 de Octubre de 1994. El 10 Octubre de 2001 por medio de Decretos Ejecutivos Nos. 29.808-h y 29.809-h fue reformada nuevamente, en esta ocasión fue acompañada de una interpretación de la Ley, siendo la reforma más reciente el 30 noviembre de 2005.

En Honduras fue creada a través del decreto N° 25-63, en 1963, fue creada la Ley de Impuesto sobre la renta, sufriendo una serie de cambios, por medio del decreto 194-2002 estableció una serie de reformas sobre el Impuesto sobre la renta, dando un incremento de la recaudación personas naturales y personas jurídicas en los años 2002 y 2003.

En Guatemala en el año de 1962, se envía al Congreso una nueva versión del proyecto de Ley del Impuesto sobre la renta, que finalmente se aprobó. El Decreto 1559 fue promulgado por el Legislativo en noviembre de 1962 con vigencia a partir del 1 de julio de 1963. Reformada por Decreto-Ley 229, pero ello no contribuyó a lograr un aumento significativo de recursos que lograra compensar la reducción de los impuestos aplicados a las exportaciones e importaciones. Luego se aprobó la Ley "Anti-evasión" que por medio del sistema de retenciones fortaleció la recaudación del Impuesto sobre la renta. Actualmente el pleno legislativo para finales del año 2011 hizo la última reforma. En Nicaragua la Ley de Impuesto sobre la renta fue aprobada por medio del Decreto Legislativo N° 453- 03 el cinco de mayo de 2003, conocida como Ley de Equidad Fiscal, englobando la tributación al consumo, incluye la renta aduanera y tributación por rentas obtenidas. Reformándose por primera vez por medio de Decreto Legislativo N° 528 aprobado el 31 de mayo de 2003; luego por medio de Decreto Legislativo N° 712 aprobado el 3 de diciembre del 2009 y entrando en vigencia a partir del 1° de enero del 2010.

1.2 Formas de liquidación del Impuesto sobre la renta

1.2.1 El Salvador

Las personas jurídicas actualmente tienen tres formas de liquidación del impuesto sobre la renta, entre las que se encuentran; la forma tradicional, es decir, sobre la renta neta imponible y por medio de una tasa alícuota que se determina con un porcentaje del 1% sobre ingresos, así como también dentro de estas se incluyen las retenciones definitivas de las personas naturales y jurídicas no domiciliadas y la renta sobre utilidades a socios o accionistas.

Los contribuyentes deberán determinar el pago de impuesto sobre la renta el monto que resulte ser el mayor de la comparación de Impuesto sobre Renta Imponible o por la tasa alícuota, el que sea mayor.

Sobre Renta Neta Imponible

Las personas jurídicas domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a su renta imponible la tasa del treinta por ciento (30%); se exceptúan los sujetos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a ciento cincuenta mil dólares(US\$150,000.00), los cuales aplicarán la tasa del veinticinco por ciento (25%). La renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente, así como las deducciones establecidas. No serán deducibles en ningún caso los costos y gastos realizados en relación con actividades generadoras de rentas no gravadas o que no constituyan renta (Art. 41 LISR)

Los costos y gastos que incidan en la actividad generadora de rentas gravadas, así como aquellos que afectan las rentas no gravadas, y las que no constituyan renta deberán proporcionarse, con base a un factor que se determinará dividiendo las rentas gravadas entre la sumatoria de las rentas gravadas, no gravadas, o que no constituyan renta de acuerdo a la Ley, debiendo deducirse únicamente la proporción correspondiente a lo gravado (Art. 28 LISR).

El impuesto correspondiente deberá liquidarse por medio de declaración jurada, contenida en formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Internos, y que deberá presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio o período de imposición de que se trate. En dicha liquidación se le acreditarán los montos de pago a cuenta enterados de forma mensual durante el periodo impositivo. Si de la liquidación resulta impuesto líquido a favor del Estado, éste deberá pagarse dentro del plazo

establecido. Si resulta a favor del contribuyente podrá utilizar el remanente para acreditar en el siguiente ejercicio, el valor del anticipo correspondiente a cada mes hasta agotar el remanente.

Sobre Ingresos

El pago mínimo del Impuesto sobre la renta se liquidará sobre el monto de la renta bruta, con la alícuota del uno por ciento (1%). No formarán parte de la base imponible del impuesto, aquellas rentas sobre las cuales se hubiesen efectuado retenciones definitivas, las rentas no gravadas o excluidas, las rentas por sueldos y salarios y las rentas por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado, y las provenientes de las actividades agrícolas y ganaderas, al igual que en la renta neta gravable se acreditarán los montos de pago a cuenta enterados de forma mensual durante el periodo de imposición (Art. 77 LISR).

Retenciones definitivas

- La retención se aplicará sobre el pago de utilidades a socios o accionistas de la empresa, dicho monto de retención será del cinco por ciento (5%).(Art. 74-A LISR)
- Retención a personas naturales y Jurídicas no domiciliadas en el país con el veinte por ciento (20%).

1.2.2 Nicaragua

Las personas jurídicas liquidarán el impuesto sobre la renta sobre la renta neta imponible y por medio de una tasa alícuota que se determina con un porcentaje del uno por ciento (1%) sobre la renta bruta anual, así como también dentro de estas se incluyen las retenciones definitivas de las personas naturales.

Los contribuyentes deberán determinar el impuesto sobre la renta a fin de comparar posteriormente con el resultante por concepto del pago mínimo definitivo, siendo el impuesto sobre la renta a pagar el monto que resulte ser el mayor de dicha comparación.

Sobre la Renta Neta Imponible

Para las personas jurídicas el impuesto a pagar será del treinta por ciento (30%), sobre su renta neta imponible es decir deduciendo de la renta bruta producida por su trabajo, los gastos ordinarios, tales como

arrendamiento de local, sueldo de empleados destinados exclusivamente a las actividades relacionadas con su profesión, taller o laboratorio y demás deducciones pertinentes. (Art. 75 Reglamento de la Ley de Equidad Fiscal)

La declaración del impuesto sobre la renta se presentará dentro de los dos meses posteriores a la fecha de cierre de su ejercicio fiscal, así como deberá pagarse anualmente mediante anticipos mensuales del uno por ciento (1%) sobre su renta bruta mensual, que al momento del pago del Impuesto se podrá acreditar en el monto a pagar.

Sobre Ingresos

Para las Personas Naturales y Jurídicas que operan en el país, el pago mínimo definitivo se determinará sobre la Renta Neta Imponible. La tasa del pago mínimo será del uno por ciento (1%) anual. (Art. 28 LEF)

El pago mínimo definitivo aplicará aún cuando los resultados de la liquidación del Impuesto sobre la renta anual, resulte con pérdidas en el ejercicio o por las aplicaciones de pérdidas de ejercicios anteriores.

Retenciones Definitivas

- Retención sobre intereses devengados por depósitos en instituciones financieras, los dividendos o participaciones pagadas a sus accionistas o socios y los premios de sorteos, rifas y similares, la retención será del diez (10%).
- A personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país, que perciban renta de cualquier fuente se le aplicará el veinte por ciento (20%). (Art. 15 LEF)

1.2.3 Honduras

Las personas jurídicas actualmente tienen dos formas de liquidación del Impuesto sobre la renta, entre las que se encuentran, la forma tradicional, es decir, sobre la renta neta imponible y por medio de retenciones definitivas.

Sobre renta neta imponible

La renta neta gravable de una empresa mercantil es determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios en la generación de renta gravable del periodo contributivo, debidamente comprobados y pagados o incurridos, los cuales están regulados en el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre la renta.

Con respecto a la renta bruta, por esta se entiende el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase.

El artículo 22 de la Ley de Impuesto sobre la renta establece que las personas jurídicas pagaran una tarifa del veinticinco por ciento (25%) sobre el total de la renta neta gravable, es decir a la renta bruta determinada se le harán las deducciones de los gastos ordinarios y necesarios del periodo contributivo, debidamente comprobado, que hayan sido pagados o incurrido en la producción de la renta.

El contribuyente al hacer la declaración de su renta deberá indicar su propio computo del impuesto contra el cual acreditará el monto de los pagos a cuenta efectuados, así mismo deberá presentar en el último mes del año civil o calendario o del ejercicio económico, según sea el caso, la manifestación de pagos a cuenta con la determinación del monto de los pagos a cuenta del Impuesto sobre la renta para el año impositivo siguiente. El monto de los pagos a cuenta a pagar en cuatro cuotas, será como mínimo el promedio que resulte de los impuestos anuales correspondientes a los tres ejercicios anteriores al último ejercicio incluido, todo esto regulado en el artículo 29 de la Ley del Impuesto sobre la renta. Cabe mencionar que los formularios para la manifestación serán proporcionados por la Dirección Ejecutiva de (DEI) Ingresos con la debida anticipación.

Con respecto al pago a cuenta, de acuerdo al artículo 34 de la Ley de Impuesto sobre la renta se paga a medida que se genera la renta, en cuatro cuotas; tres cuotas iguales y una cuarta y última cuota que se paga el 31 de marzo de cada año cuyo monto resulta de restar al Impuesto sobre la renta causado el valor pagado de las tres primeras cuotas. El aviso de los pagos a cuenta por las primeras tres cuotas, es preparado y enviado a los contribuyentes por la DEI calculando los mismos mediante división del Impuesto sobre la renta resultante de la declaración del año anterior entre cuatro, cuando no resultó Impuesto sobre la renta, no se originan pagos a cuenta. El no recibir de parte de la DEI el aviso de pago, no es causa

justificada para no realizar en tiempo los pagos, por lo tanto el Contribuyente esta en la obligación de solicitar a la oficina de la DEI, que le emita los recibos oficiales de pago para efectuar dicho pago.

Tasa alícuota:

Esta fue declarada inconstitucional el 12 de marzo de 2012, el 01 de febrero del 2012 el pleno de la Corte Suprema de Justicia, emitió el fallo declarando la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los decretos legislativos No 42-2011 y el No 108-2011

Retenciones definitivas

El artículo 5 de la Ley de Impuesto sobre la renta, establece que los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliados en el país el 25% de impuesto cuando den las operaciones siguientes (esto a partir del 12 de diciembre del año 2012, antes de esa fecha era el 10%)

- a) Renta de bienes muebles o inmuebles exceptuándose los comprendidos en los numerales 5) y 7) de la Ley del ISR.
- b) Regalías de las operaciones de minas, canteras u otros recursos naturales
- c) Sueldos y salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, excluidas las remesas.
- d) Renta o utilidades obtenidas por empresas extranjeras a través de sucursales, subsidiarias, filiales, agencias, representantes legales y demás que operen en el país.
- e) Rentas o utilidades, dividendos o cualquiera otra forma de participación de utilidades o reservas, de personas naturales o jurídicas.
- f) Regalías y otras sumas pagadas por el uso de patentes, diseños, procedimientos y formulas secretas, marcas de fabrica y derechos de autor, excepto los que se mencionan en el numeral 12)
- g) Intereses sobre operaciones comerciales, bonos títulos valores u otra clase de obligaciones
- h) Ingresos por la operación de naves aéreas, barcos y automotores terrestres

- i) Ingresos de operación de las empresas de comunicaciones, uso de software soluciones automáticas, telemáticas y otros en el área de comunicaciones.
- j) Primas de seguros y de fianzas de cualquier clase de pólizas contratadas.
- k) Ingresos derivados de espectáculos públicos.
- l) Las películas y video-tape para cines, televisión, clubs de video y derechos para televisión por cable
- m) Cualquier otro ingreso de operación no mencionado en los numerales anteriores.

Las personas naturales o jurídicas que efectúen los pagos son los responsables de retener y enterar el impuesto que se cause, los intereses del numeral 7), se reconocerán cuando se paguen a entidades no relacionadas directa o indirectamente, caso contrario se gravaran como intereses.

1.2.4 Panamá

Las personas jurídicas actualmente tienen tres formas de liquidación del Impuesto sobre la renta, entre las que se encuentran; sobre la renta neta imponible y por medio de una tasa alícuota sobre ingresos gravables, pagando el que resulte mayor entre los dos, una tercera forma es por medio de retenciones definitivas.

Sobre la Renta Neta

La tasa de Impuesto sobre la renta para las personas jurídicas es del 25% sobre la renta neta gravable (Art 699 Código fiscal). Es decir la diferencia o saldo que resulta de deducir de su renta bruta o ingresos generales los gastos y erogaciones deducibles, el cual deberá ser cancelado como fecha máxima hasta el 31 de marzo de cada año (Art 710 Código Fiscal).

Existe un régimen para Las compañías involucradas en las telecomunicaciones, banca, generación de energía, cementeras, casino y juegos de azar y las aseguradoras y reaseguradoras el cual tienen una tarifa de 30%. Esta misma tarifa aplica si el gobierno posee el 40% o más del capital de la compañía. Las entidades dedicadas a la agricultura y a la pequeña empresa tienen una tasa especial más baja de impuesto sobre la renta.

Según lo establece el artículo 710 del código fiscal, todas las empresas y entidades deben pagar su impuesto sobre la renta estimado antes del 15 de cada mes igual a 1% del total del ingreso gravable acumulado del mes anterior. A esto se le llama "Impuesto sobre la renta mensual por adelantado" o MITA. Las empresas involucradas en la venta de gasolina, productos derivados del petróleo, farmacéuticos, alimentos y productos médicos pagan un MITA diferente. A final del año fiscal, la empresa determina el total del impuesto sobre la renta y deduce el total del MITA pagado. Si el total de MITA pagado es mayor al impuesto adeudado o que debe pagar, la empresa puede obtener un crédito fiscal para ser utilizado en futuros MITAs.

La liquidación y el pago del impuesto sobre la renta se harán de acuerdo con la declaración estimada. El ajuste, entre la declaración jurada y la declaración estimada que cubran un mismo año, se hará a la fecha de la presentación de la declaración jurada, y si el ajuste da por resultado un saldo favorable al Estado deberá cancelarse a más tardar el 31 de marzo de ese mismo año, en cualquier de las entidades bancarias autorizadas. Si el ajuste antes referido fuera favorable al contribuyente, será aplicado para cancelar las partidas de su declaración estimada.

Si persistiere saldo favorable, le será acreditado para futuros pagos o compensado a otros tributos, o devuelto en caso de que no tuviere que pagar ningún otro tributo salvo que otra disposición legal le brinde un tratamiento especial.

Sobre ingresos

Las personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen un millón quinientos mil balboas (B/.1,500,000.00) anuales, pagarán en concepto de Impuesto sobre la renta, a la tarifa que corresponda según la persona jurídica que se trate de conformidad con el párrafo anterior, la suma mayor que resulte entre:

- a) La renta neta gravable calculada por el método establecido en este título, o
- b) La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el cuatro punto sesenta y siete por ciento (4.67%).

El total de ingresos gravables para efectos del impuesto es el monto que resulte de restar del total de ingresos del contribuyente los ingresos exentos y/o no gravables, y los ingresos de fuente extranjera

Retenciones definitivas

Las retenciones definitivas de acuerdo al artículo 700 y 699 del código fiscal, es el 15% del 50% de los montos que se paguen o acrediten, es decir, todo pago que se deba realizar a una persona natural o jurídica no residente en la República de Panamá en concepto de sumas provenientes de rentas de cualquier clase producidas en el territorio panameño, excepto dividendos o participaciones, deberá deducir y retener, al momento de remitir dichas sumas en cualquier forma, y entregará lo así retenido al funcionario recaudador del impuesto dentro de los diez días siguientes a la fecha de retención, en la medida en que dichos servicios incidan sobre la producción de renta de fuente panameña o la conservación de esta y su erogación haya sido considerado como gastos deducibles por la persona que los recibió. Este deber de retención no aplicará en el evento de que la persona natural o jurídica cuyo domicilio esté fuera de la República de Panamá se haya registrado como contribuyente del Impuesto sobre la renta ante la Dirección General de Ingresos.

Para calcular el monto de la retención, deberán sumarse al monto que se pague, gire o acredite las sumas que se hubieran pagado, girado, acreditado o abonado al contribuyente durante el año y sobre el cincuenta por ciento (50%) de este total se aplicará la tasa del artículo 699 ó 700 de este Código a las tarifas generales. Del importe así establecido se deducirán las retenciones ya efectuadas en el año gravable.

1.2.5. Guatemala

En Guatemala existen tres formas de liquidación del impuesto sobre la renta, el primero sobre los ingresos brutos menos rentas exentas "Régimen General" tipificado en los artículos 44 y 44 "A" de la Ley de impuesto sobre la renta, que pueden optar las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles y no mercantiles. Segundo sobre la renta neta "Régimen optativo" contemplado en el Artículo 72 de la Ley de Impuesto sobre la renta, que pueden optar las personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades mercantiles con la inclusión de las agropecuarias dedicados a la compra venta de bienes, prestación de servicios, etc., y las personas individuales y jurídicas que desarrollan actividades no mercantiles dedicadas a servicios profesionales, servicios técnicos, arrendamiento, etc. y por último el impuesto a cargo de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala el cual se calcula

aplicando a las rentas de fuente Guatemalteca porcentajes definidos en el Art. 45 de la LISR y 21 de su Reglamento.

Sobre Renta Neta.

Este régimen consiste en que las personas individuales jurídicas que realizan actividades mercantiles, podrán optar por pagar el impuesto aplicando a la renta imponible determinada conforme a los artículos 38 y 39 de la Ley del ISR, y a las ganancias de capital, el tipo impositivo del treinta y uno por ciento (31%). En este régimen, el impuesto se determinará y pagará por trimestres vencidos, sin perjuicio de la liquidación definitiva del período anual. (Art. 72 de la Ley y 43 de su reglamento).

Los contribuyentes del impuesto que opten por el régimen optativo, deberán determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas y a este resultado sumarle las ganancias de capital; por otra parte,

“Los contribuyentes sujetos al régimen optativo establecido en el artículo 72 de la LISR, deberán realizar pagos trimestrales en concepto de Impuesto sobre la renta. Para el efecto, podrán determinar el pago trimestral sobre una de las siguientes formas:

- a) Efectuar cierres contables parciales o liquidación preliminar de sus operaciones al vencimiento de cada trimestre, para determinar la renta imponible. El impuesto se determinará conforme lo establece el artículo 72 de esta ley. Los contribuyentes que elijan esta opción, deberán acumular la ganancia o pérdida obtenida en cada cierre trimestral, en el trimestre inmediato siguiente;
- b) Sobre la base de una renta imponible estimada en cinco por ciento (5%) del total de las rentas brutas obtenidas en el trimestre respectivo, con exclusión de las rentas exentas y las ganancias de capital. El impuesto correspondiente a dicha renta imponible se determinará conforme lo establece el artículo 72 de la LISR; y,
- c) Pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior. En el caso de que el período anterior fuere menor de un año, la renta imponible se proyectará a un año y se le aplicará la tarifa correspondiente.”

Una vez seleccionada cualquiera de las opciones mencionadas en los literales del a) al c), no podrá ser variada sin la autorización previa de la administración tributaria. El pago del impuesto se efectuará por trimestres vencidos y se liquidará en forma definitiva anualmente. El pago del impuesto trimestral se efectuará por medio de declaración jurada y deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la finalización del trimestre que corresponda, excepto el cuarto trimestre que se pagará cuando se presente la declaración jurada anual correspondiente, dentro de los tres primeros meses del año. Los pagos efectuados trimestralmente serán acreditados para cancelar el Impuesto sobre la renta del referido período anual de liquidación.

Sobre ingresos

Las personas individuales o jurídicas que opten por los regímenes establecidos en los artículos 44 y 44 "A" de la Ley, determinarán su renta imponible restando a su renta bruta las rentas exentas, según el artículo 37 "B" de la Ley y artículo 13 del RALISR.

"Las personas individuales o jurídicas constituidas al amparo del Código de Comercio, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere al artículo 37 "B", una tarifa del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante el régimen de retención definitiva o directamente a las cajas fiscales, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes párrafos. Estas personas, entes o patrimonios deberán indicar en las facturas que emitan que pagan directamente a las cajas fiscales el cinco por ciento (5%) o que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%)." (Art. 44 de la LISR).

"Las personas que tengan obligación de llevar contabilidad completa de acuerdo con el Código de Comercio u otras leyes, y que pagueno acrediten en cuenta rentas a personas individuales o jurídicas, domiciliadas en Guatemala, así como los otros entes o patrimonios afectos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3 de esta ley, que desarrollan actividades mercantiles, con inclusión de las agropecuarias, retendrán sobre el valor de los pagos, cuando el contribuyente indique en las facturas que emite, que está sujeta a la retención del cinco por ciento (5%), en concepto de Impuesto sobre la renta, emitiendo la constancia de retención respectiva. Las retenciones practicadas por las personas individuales

o jurídicas a que se refiere este artículo, deberán enterarse a las cajas fiscales conforme lo establece el artículo 63 de esta ley.” (Art. 44 inciso segundo de la LISR)

Retenciones Definitivas

De acuerdo al Artículo 45 de la Ley del Impuesto sobre la renta, el impuesto a cargo de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, se calcula aplicando a las rentas de fuente guatemalteca, percibidas o acreditadas en cuenta, los porcentajes que se establecen en los incisos siguientes; y el impuesto así determinado tendrá carácter de pago definitivo.

- a) “El diez por ciento (10%) sobre pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de intereses, pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de dividendos, participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios pagados o acreditados por sociedades o establecimientos domiciliados en el país; pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de dietas, comisiones, bonificaciones y otras prestaciones afectas al impuesto, incluyendo sueldos y salarios; y las rentas pagadas a deportistas y a artistas de teatro, televisión y otros espectáculos. Se exceptúan los dividendos, participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios, cuando se acredite que los contribuyentes que distribuyen dichos beneficios han pagado efectivamente el total del impuesto que les corresponde, de acuerdo con esta ley;”
- b) “El treinta y uno por ciento (31%) sobre los pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de honorarios; pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de regalías y otras retribuciones, por el uso de patentes y marcas de fábrica; así como por el asesoramiento científico, económico, técnico o financiero, pagado a empresas o personas jurídicas; y,”
- c) “El treinta y uno por ciento (31%) sobre los pagos o acreditamientos en cuenta de cualquier otra renta de fuente guatemalteca, no contemplada en los incisos anteriores”

“Se exceptúan del impuesto del diez por ciento (10%) que establece el inciso a) del artículo 45 de la Ley del Impuesto sobre la renta, los pagos o acreditamientos en cuenta de intereses por concepto de préstamos otorgados por instituciones bancarias y financieras de primer orden, debidamente registradas como tales en el país de origen; y, por las de carácter multilateral; en todos los casos domiciliadas en el exterior, siempre que dichos préstamos sean destinados para la producción de rentas gravadas y que las divisas provenientes de tales préstamos, hayan sido negociadas o se negocien directamente con el Banco

de Guatemala o por intermedio de los bancos y de otras sociedades mercantiles, contratadas y habilitadas para operar en cambios, conforme el régimen cambiario vigente.”²

Los agentes o representantes en el país de contribuyentes no domiciliados en Guatemala, o las personas individuales o jurídicas que contraten directamente con los mismos, deberán retener el impuesto y enterarlo en los bancos del sistema o instituciones autorizadas por la Superintendencia de Administración Tributaria para recaudar impuestos, dentro del plazo de los quince (15) primeros días hábiles del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se percibieron o devengaron las rentas.

Por otra parte, las personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, que presten servicios de transporte, deben efectuar un pago igual al cinco por ciento (5%) del importe bruto de los fletes de carga y pasajes de fuente guatemalteca, como pago definitivo del impuesto, a través de sus representantes domiciliados en Guatemala. A este efecto, conforme al inciso f) del artículo 5 de la LISR, se consideran rentas de fuente guatemalteca:

- a) El valor de los pasajes vendidos en el país o en el extranjero para ser extendidos en Guatemala, independientemente del origen o destino del pasajero.
- b) El valor de los fletes por carga originaria de Guatemala con destino al extranjero, aun cuando dichos fletes se contraten o sean pagados en cualquier forma fuera de Guatemala. En el caso de fletes de carga proveniente del extranjero, cuando el valor del flete sea pagado en Guatemala.
- c) El monto que las personas no domiciliadas dedicadas al transporte, así como sus representantes en Guatemala, cobren a los usuarios del transporte como parte del servicio que éstas prestan, incluyendo el combustible, almacenaje, demoras, uso de oficinas en el puerto, uso de electricidad o penalizaciones.

El cinco por ciento (5%) de la suma de las rentas a que se refieren los incisos anteriores, constituye el impuesto a pagar, con carácter definitivo. Los agentes o representantes en Guatemala, de las empresas de transporte no domiciliadas en el país, pagarán el impuesto por cuenta de éstas, dentro del plazo de los

²Artículo 12 Del Decreto Número 80-2000 del Congreso de la República, “Exención De remesas de intereses al exterior.”

diez (10) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél en que percibieron o devengaron las rentas.

En el caso de las empresas domiciliadas en el exterior que obtengan ingresos por concepto de primas de seguros, reaseguros, retrocesiones, y reafianzamientos, se trate de todos o de cualesquiera de los conceptos mencionados, la renta imponible equivale al diez por ciento (10%) de los respectivos ingresos brutos de tales conceptos. (Art. 34 de la LISR)

Asimismo, en el caso de películas cinematográficas y similares. Constituye renta imponible el treinta por ciento (30%) de los importes brutos que obtienen las personas propietarias de empresas productoras, distribuidoras o intermediarias domiciliadas en el exterior, por la utilización en Guatemala de películas cinematográficas, para televisión, "video-tape", radionovelas, discos fonográficos, cintas magnetofónicas, "cassettes", tiras de historietas, fotonovelas, y cualquier otro medio similar de proyección, transmisión o difusión de imágenes o sonidos, que se exhiban, transmitan o difundan en la República, cualquiera que sea la forma de la retribución. (Artículo 35 de la LISR.)

Por otra parte, las noticias internacionales. Se presume de derecho una renta imponible igual al treinta por ciento (30%) de los ingresos brutos que obtienen las empresas domiciliadas en el exterior, que suministran noticias internacionales a empresas usuarias en el país, cualquiera que sea la forma de retribución. (Artículo 36. De la LISR)

En los casos previstos en los artículos 34 y 35 y 36 antes mencionados, la persona individual o jurídica que pague tales rentas, debe presentar declaración jurada, retener y pagar con carácter definitivo el impuesto que resulte de aplicar a la renta imponible establecida, la tarifa de treinta y uno por ciento (31%). El pago del impuesto deberá efectuarse dentro del plazo de los diez (10) primeros días hábiles del mes inmediato siguiente a aquél en que se percibieron o devengaron dichas rentas.

Por otra parte, el artículo 44 "A" de la LISR, establece "Las personas individuales que presten servicios profesionales, servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento y los que obtengan ingresos por concepto de dietas así como las personas jurídicas no mercantiles domiciliadas en el país que presten servicios técnicos o de naturaleza no mercantil o servicios de arrendamiento, deberán pagar el impuesto aplicando a la renta imponible a que se refiere el artículo 37 "B" de esta ley, el tipo impositivo del cinco por ciento (5%). Dicho impuesto se pagará mediante retención definitiva o directamente a las cajas fiscales, de conformidad con las normas que se detallan en los siguientes

párrafos. Los contribuyentes a que se refiere este artículo indicarán en las facturas que emitan que están sujetos a retención del cinco por ciento (5%).”

1.2.6. Costa Rica

En Costa Rica existen tres formas de liquidación del impuesto sobre la renta. El primero grava la renta neta obtenida por el contribuyente en el año fiscal comprendido del 1° de octubre al 30 de septiembre del siguiente año, dicho impuesto se calcula de acuerdo a una escala progresiva de tarifas los montos sobre los que se aplican las tarifas varían para cada año fiscal. El segundo sobre las compras, donde los contribuyentes dedicados a la actividad económica descritas en el Art. 1 del RALISR, declaran trimestralmente el impuesto sobre la renta mediante un factor dado por la Administración Tributaria.

Sobre la Renta Neta

De acuerdo a esta forma de liquidación, los contribuyentes autoliquidarán el Impuesto sobre la renta, deduciendo de la renta bruta los costos y gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio, y las otras erogaciones expresamente autorizadas por esta ley, debidamente respaldadas por comprobantes y registradas en la contabilidad. A la renta neta o renta imponible, se le aplicarán las siguientes tarifas:

a) Personas jurídicas: Treinta por ciento (30%).

b) Pequeñas empresas: se consideran pequeñas empresas aquellas personas jurídicas cuyo ingreso bruto en el periodo fiscal no exceda de ¢26.553.000,00 y a las cuales se les aplicará sobre la renta neta, la siguiente tarifa única, según corresponda:

	Renta neta imponible		%
	Desde	Hasta	
I Tramo	0.01	13,200,000.00	10%
II Tramo	13,200,000.01	26,553,000.00	20%

Tabla 5 Renta Personas Jurídicas (C R)

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del ISR están obligados a efectuar pagos parciales a cuenta del impuesto de cada período fiscal, conforme con las reglas siguientes:

- a) Servirá de base para calcular las cuotas de pagos parciales el impuesto determinado en el año inmediato anterior, o el promedio aritmético de los tres últimos periodos fiscales, el que fuere mayor.

En el caso de contribuyente que por cualquier circunstancia no hubieren declarado en los tres periodos fiscales anteriores, la base para calcular las cuotas de los pagos parciales se determinará utilizando las declaraciones que hubieren presentado y, si fuere la primera, mediante estimación fundada que al efecto deberá proporcionar a la Administración Tributaria el contribuyente de que se trate. Dicha estimación deberá presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año. Si no se presentare, la Administración Tributaria establecerá de oficio la cuota respectiva.

- b) Determinado el monto del pago a cuenta, el setenta y cinco por ciento (75%) de ese monto deberá fraccionarse en tres cuotas iguales, las que deberán pagarse sucesivamente a más tardar el último día de los meses de marzo, junio y setiembre de cada año.
- c) Del impuesto total que se liquide al presentar la declaración jurada, deberán deducirse los pagos parciales que correspondan a ese periodo fiscal. El saldo resultante deberá pagarse dentro de los tres meses siguientes al término del periodo fiscal respectivo. Las empresas que obtengan sus ingresos de actividades agropecuarias exclusivamente, podrán pagar el impuesto del periodo fiscal en una sola cuota, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del periodo fiscal que corresponda.

Sobre las compras

De acuerdo al Artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Impuesto sobre la renta, Los contribuyentes podrán optar a esta forma de liquidación del Impuesto sobre la renta siempre que cumplan en conjunto, con los siguientes requisitos:

- a) Que efectúen compras anuales por un valor no superior a quince millones de colones, incluyendo el impuesto sobre las ventas. A estos efectos se entiende por “compras”, las adquisiciones tanto de materiales y suministros destinados a la elaboración de productos terminados, ya sea para su venta o para la prestación de cualquiera de los servicios enumerados en el artículo 2 del Reglamento.
- b) Que el número de personas necesarias para llevar a cabo sus operaciones no exceda de tres. Para este efecto, no se contará la participación del contribuyente.

- c) Que la actividad no tenga su origen en la explotación de una franquicia, marca, nombre comercial, o en mantener la condición de comercializador exclusivo o único de otro ente económico, o que la misma persona mantenga más de un establecimiento abierto al público, dedicados a cualquiera de las actividades cubiertas por este régimen.

De acuerdo al Art. 5 del RALISR, los contribuyentes inscritos en el Régimen, calcularán el Impuesto sobre la rentacorrespondientes a cada trimestre de la siguiente manera:

“Al total de compras del trimestre” –sujetas o no al impuesto general sobre las ventas e incluyendo el importe de ese tributo- le aplicarán el factor que a tal efecto se indica a continuación.

ACTIVIDAD	FACTOR
Bares, cantinas tabernas o establecimientos similares.	0.02
Comerciantes minoristas	0.01
Estudios fotográficos	0.01
Fabricación artesanal de calzado	0.01
Fabricación de muebles y sus accesorios	0.01
Fabricación de objetos de barro, loza, cerámica y porcelana	0.01
Fabricación de productos metálicos estructurales	0.01
Floristerías	0.01
Panaderías	0.01
Restaurantes, cafés, sodas y otros establecimientos de venta de comidas, bebidas o ambos	0.02

Tabla 5 Impuesto sobre la renta y Ventas

Retenciones Definitivas

La liquidación del impuesto sobre la renta, mediante retención definitiva, las podemos identificar como se indica a continuación:

De acuerdo al Artículo 18- Tratamiento de la renta disponible de las sociedades de capital.

“Cuando la renta disponible de las sociedades de capital se distribuya en dinero, en especie o en acciones de la propia sociedad, ésta deberá observar las siguientes reglas:

- a) Los contribuyentes mencionados en el artículo 2 de esta ley, que paguen o acrediten a sus socios, dividendos de cualquier tipo, participaciones sociales y otra clase de beneficios asimilables a dividendos, estarán obligados a retener el quince por ciento (15%) de tales sumas

Quando se trate de dividendos distribuidos por sociedades anónimas, cuyas acciones se inscriban en una bolsa de comercio reconocida oficialmente y que además estas acciones hayan sido adquiridas por medio de dichas instituciones, la retención será del cinco por ciento (5%), de acuerdo con las normas que se incluyan en el reglamento de la presente ley.

Dicha retención constituye impuesto único y definitivo a cargo del accionista.

- b) No corresponderá practicar la retención ni pagar el impuesto a que se refiere el inciso anterior, en siguientes casos:
 - i. Cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica y sujeta a este impuesto. (Ley No. 7097 Alcance 25, Gaceta No. 166, 1 de set. 1988.)
 - ii. Cuando se distribuyan dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga.

Artículo 19 - Tratamiento de la renta disponible de las sociedades de personas y otros contribuyentes.

Para los contribuyentes a que se refiere el artículo 2 de la ley de ISR, que no sean sociedades de capital de las mencionadas en el artículo 18, y para las cooperativas, asociadas solidaristas y otras similares, se aplican las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de sociedades de personas de derecho o de hecho, fideicomisos, cuentas en participación, sociedades de actividades profesionales, encargados de confianza y sucesiones indivisas, se considerará que el ciento por ciento (100%) de la renta disponible, conforme con lo dispuesto en el artículo 16, corresponde a los socios, fideicomisarios o beneficiarios que sean personas físicas domiciliadas en el país. En estos casos, las empresas que obtengan la renta disponible deberán retener y enterar al Fisco, por cuenta de sus socios, asociados o beneficiarios, un monto equivalente al quince por ciento (15%) de la suma imputada como participación de la renta

disponible. No procederá efectuar la retención cuando los contribuyentes a que alude este inciso capitalicen la renta disponible, acto que se expresará contablemente.

- b) En caso de las cooperativas, asociadas solidaristas u otras similares, el cinco por ciento (5%) de los excedentes o utilidades pagadas a sus beneficiarios constituyen ingresos gravables para los perceptores. En estos casos, la cooperativa, asociación solidarista u otra similar deberá retener y enterar al Fisco por cuenta de sus asociados y a título de impuesto único y definitivo, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los excedentes o utilidades distribuidas. Para estos efectos, en el caso de las cooperativas de cogestión y autogestión, la remuneración correspondiente al trabajo aportado de los asociados no se considerará como parte ni como adelanto de los excedentes. (Modificado Ley No. 7293, gaceta No. 66, 3 Abril 92).
- c) Tratándose de sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes de personas no domiciliadas en el país que actúen en él, el cien por ciento (100%) de la renta disponible que se acredite o remese a la casa matriz estará sujeto al pago de un impuesto del quince por ciento (15%) sobre el indicado crédito o remesa, según corresponda. En estos casos, los representantes de sucursales, agencias o establecimientos permanentes deberán retener y pagar al fisco, por cuenta de su casa matriz, el impuesto antes indicado.

No corresponderá practicar la retención ni pagar el impuesto contenido en este artículo sobre la renta disponible de las personas físicas.

Una vez efectuada la retención en la fuente, no podrán gravarse nuevamente las rentas mencionadas en este artículo.

Artículo 26.- Extranjeros que prestan servicios en el país.

Tratándose de personas no domiciliadas en el país que obtengan rentas de fuente costarricense, por la prestación de servicios personales de cualquier naturaleza, deberán pagar un impuesto del quince por ciento (15%) sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna. El pagador de la renta estará obligado a efectuar la retención correspondiente.

Para el caso de servicios proporcionados por personas no domiciliadas la base de la imposición será el monto total de las rentas remesadas, acreditadas, transferidas, compensadas o puestas a disposición del beneficiario domiciliado en el exterior. (Art. 58 de la LISR)

1.3 Diagnóstico de la investigación

El trabajo de campo ha permitido recopilar información que aporta elementos de juicio necesarios para la elaboración de un diagnóstico que confirma la problemática expuesta en este documento. Dicha valoración se describe como el análisis de la investigación ejecutada a los profesionales en el área contable.

De los resultados obtenidos se determinó que los profesionales de contaduría pública carecen de conocimiento acerca de las formas de liquidación del impuesto sobre la renta en Centroamérica y Panamá. Ya que el 100% conoce la legislación de El Salvador y un 80% desconoce de la legislación de los otros países. Los principales factores que han llevado a esa situación tienen que ver con muchas variables entre las que se pueden mencionar: falta de capacitaciones por parte de las empresas, documentos desactualizados, formación académica, entre otros.

Capacitaciones: Hoy en día las empresas no están invirtiendo en capacitar a su personal con temas vinculados a la liquidación del Impuesto sobre la renta de la región, ya que según los resultados obtenidos solo el 20% ha recibido algún tipo de capacitación relacionada con el tema, del País de Costa Rica de los demás países los porcentajes son mucho menores, esto genera que ante cualquier oportunidad laboral, el profesional de contaduría pública no tenga la seguridad de poder desempeñar los requerimientos exigidos en esta área.

Documentos desactualizados: Este factor contribuye en gran medida a que existan muchos vacíos acerca de la aplicación de las formas de liquidación del impuesto sobre la renta a nivel Centroamericano, ya que no existe un documento actualizado que contenga de forma clara y precisa este tema, y según los resultados obtenidos el 100% de los encuestados considera que es necesario disponer de un documento actualizado, que contenga información acerca de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta en la región de Centroamérica incluyendo Panamá

Otro de los factores que se encontraron y que contribuyen a que el profesional en contaduría pública presente deficiencias con respecto a la aplicación de la liquidación del impuesto sobre la renta en la región es que durante la formación académica no se incluyen estos temas como parte de la carga académica, esto genera que menos del 20% de los encuestados tenga conocimientos en temas de legislación tributaria de los demás países de la región

CAPITULO II: FORMAS DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL SALVADOR. DERECHO COMPARADO REGIONAL.

2.1 Planteamiento del caso práctico.

Para el desarrollo del capítulo II de esta investigación se ha tomado como base una empresa del área de San Salvador, que cuenta con operaciones en Centroamérica incluyendo Panamá, en donde el tema de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta es de mucha importancia, debido a que cada país tiene su propia legislación, influyendo en la toma de decisiones.

Los estados Financieros tomados de base para el desarrollo de los casos prácticos de acuerdo a las distintas formas de liquidación del Impuesto sobre la renta, en El Salvador y los demás países investigados, representan saldos acumulados producto de operaciones económicas reales con la finalidad de proporcionar al lector información relevante de comparabilidad con respecto a tasas, regímenes y demás efectos relevantes. Cabe mencionar que los casos prácticos están enfocados directamente en la ilustración de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta mediante renta neta gravable e ingresos, ya que la tercera forma como lo es la de retenciones definitivas, no requieren de análisis profundo ya que los porcentajes de retención son aplicados directamente al monto por el cual se realizan las operaciones

2.2. Estructura.

Para el desarrollo del caso práctico, se presenta al inicio los estados financieros, estos documentos son utilizados para aplicar las distintas formas de liquidación del Impuesto sobre la renta de cada País. Los datos contenidos servirán de base para todos los países. Determinando el impuesto a pagar de acuerdo a la teoría expuesta en el capítulo I. Para ello al inicio se detallan los ingresos, costos y gastos en los que ha incurrido la sociedad, gastos no deducibles y anticipos a cuentas que ha realizado durante el periodo del año 2012, con estos elementos se procede a determinar el Impuesto sobre la renta de acuerdo a las formas que apliquen según el País, concluyendo cual es la que corresponde cancelar.

Estados financieros

PUBLICIDAD DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
 (Expresado en Dólares Americanos)

	ACTIVO			PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE		<u>6,287,179.16</u>		PASIVO CORRIENTE	3,629,781.47
Caja	1,600.00			Préstamo a Corto Plazo	3,164,651.77
Bancos	3,355,164.00			Acreedores varios	377,973.01
Cuentas por Cobrar	1,225,071.10			Retenciones Legales	40,437.09
Crédito Fiscal IVA	7,344.83			Debito Fiscal IVA	46,719.60
Depósitos en garantía	697,999.29				
ACTIVO NO CORRIENTE		<u>1,037,556.78</u>		PASIVO NO CORRIENTE	4,751,832.30
Inversiones y valores	1,037,556.78			Prestamos de Accionistas	455.82
				Préstamos a Largo Plazo	3,765,025.43
ACTIVO FIJO		<u>3,289,056.49</u>	<u>3,289,056.49</u>	Donaciones p/pagar	28,719.01
Bienes Muebles	5,099,413.26			Prov. para obligaciones laborales	10,008.42
Depreciación Acumulada	<u>-1,810,356.77</u>			Intereses por Pagar	17,027.35
				Comisiones Agencias Publicitarias	31,906.49
OTROS ACTIVOS		<u>447,346.56</u>		Otras obligaciones por Pagar	85,516.08
Gastos Diferidos	141,307.53			Otros Ingresos Recibidos p/anticipado	<u>813,173.70</u>
Obras en Proceso	<u>6,039.03</u>			CAPITAL, RESERVAS Y SUPERAVIT	2,679,525.22
				Capital Social	2,235,428.5
				Reserva Legal	136,884.13
				Ganancia o Pérdida P/Ejerc .anteriores	242,682.25
				Ganancia o Pedida del Presente ejercicio	64,530.28
Total Activo		<u><u>\$11,061,138.99</u></u>		Total Pasivo y Patrimonio	<u><u>\$11,061,138.99</u></u>

Representante legal

Contador General

Auditor

PUBLICIDAD DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012
 (Expresado en Dólares Americanos)

<u>INGRESOS NETOS</u>		4,730,153.74
Contratos y Servicios Publicitarios		
Arrendamiento de Mopis	1,149,736.80	
Arrendamiento Pasarelas	1,238,385.55	
Vallas	1,486,938.05	
Publivallas	47,050.68	
Impresiones	62,607.49	
Publicidad Media Truck y Motos	19,145.00	
Nomenclatura	16,732.89	
Arrendamiento de pantallas Digitales	519,510.78	
Publibuses	<u>190,046.50</u>	
Costo de Ventas		<u>2,555,896.30</u>
Utilidad Bruta		2,174,257.44
<u>GASTOS DE OPERACIÓN</u>		
Gastos de Ventas	894,487.28	
Gastos de Administración	656,364.70	
Gastos Financieros	<u>1,112,162.74</u>	2,663,014.72
Utilidad(Perdida) de Operación		<u>-488,757.28</u>
<u>OTROS INGRESOS</u>		
Otros	<u>587,884.99</u>	587,884.99
Utilidad Antes de Impuesto del Presente Ejercicio		<u>99,127.71</u>

Representante Legal

Contador General

Auditor

2.3 Caso Práctico.

A continuación se presenta como se determinó el Impuesto sobre la renta, de acuerdo a la Legislación Tributaria, de cada país aplicando las distintas formas de liquidación que existen en cada uno de estos.

2.3.1 El Salvador.

En El Salvador existen tres formas de liquidación del Impuesto sobre la renta

- a) **Según Renta Obtenida.**
- b) **Según Tasa Alícuota**
- c) **Retención Definitiva**

a) Según Renta Obtenida

“La renta neta se determinará deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de la renta y para la conservación de su fuente que esta ley determine, así como las deducciones que la misma establezca.” (Art 28 LISR ES)

La renta obtenida es la sumatoria de todos los productos o utilidades de las distintas fuentes de las que percibe esta empresa como se detallan a continuación (Art. 12 y 16 LISR)

A continuación se presentan los ingresos que obtuvo durante el año 2012, la empresa en estudio

INGRESOS NETOS	MONTO
Arrendamiento de Mopis	US\$1,149,736.80
Arrendamiento de Pasarelas	1,238,385.55
Vallas	1,486,938.05
Publivallas	47,050.68
Impresiones	62,607.49
Publicidad Media Truck y Motos	19,145.00
Nomenclatura	16,732.89
Arrendamiento de pantallas Digitales	519,510.78
Publibuses	190,046.50
TOTALES	US\$4,730,153.74

Con respecto a los costos y gastos, durante el año 2012 Publicidad de Centroamérica tuvo los siguientes, recordando que de acuerdo al artículo 29 ISR Los Costos y Gastos serán deducibles solo y exclusivamente cuando estos sean para la generación de renta y conservación de la fuente.

Costos incurridos \$2, 555,896.30

Costo por Alquiler Espacios publicitarios	\$ 316,144.64
Costo Energía eléctrica	\$ 316,785.30
Depreciación de activos no utilizados	\$ 22,473.36
Costo por mantenimiento de parque publicitario	\$ 306,802.00
Costo por impuestos publicitarios	\$ 284,555.00
Costo por depreciaciones	\$ 1,309,136.00

Para el desarrollo del caso práctico los gastos del periodo fueron los siguientes:

GASTOS DE OPERACIÓN	MONTO
Gastos de Ventas	US\$894,487.28
Gastos de Administración	656,364.70
Gastos Financieros	1,112,162.74
TOTALES	US\$2,663,014.72

Los \$894,487.28 de gastos de ventas se detallan a continuación:

Comisiones de vendedores	\$ 224,876.09
Comisiones agencias	\$ 210,987.08
Sueldos y salarios	\$ 234,980.00
Combustible y lubricantes	\$ 76,665.83
Comunicaciones	\$ 57,090.28
Atenciones a clientes	\$ 89,888.00

Y entre los gastos administrativos tenemos los siguientes:

Sueldos y salarios	\$212,985.00
Comunicaciones	\$56,134.00
Honorarios por servicios varios	\$155,794.36
Combustibles y lubricantes	\$67,095.00
Transporte	\$15,677.00
Seguros Directores	\$24,332.37
Depreciación del 2011	\$8,596.49
Paella para partido político	\$26,944.43
Atención al personal	\$12,000.00
Gastos tecnológicos	\$26,700.05
Mantenimiento de equipo de oficina	\$26,007.00
Otros gastos administrativos	\$24,099.00

Así como también se detallan los gastos financieros incurridos durante el ejercicio a desarrollar:

Comisiones bancarias	\$ 45,111.00
Intereses por préstamos Bancarios	\$ 851,502.74
Intereses por factoraje	\$ 123,985.00
Comisiones de factoraje del año por 2011	\$ 79,109.00
Otras comisiones y gastos	\$ 12,455.00

Dentro de los costos y gastos no deducibles de la renta obtenida (Art. 29 A LISR), están aquellos gastos administrativos que no fueron para generar renta gravada durante el período de estudio.

GASTOS NO DEDUCIBLES:	MONTO
Costo por depreciación de activos no usados	US\$22,473.36
Gastos de depreciación del 2011	8,596.49
Paellas regaladas a partido político	26,944.43
Comisiones por factoraje del 2011	79,109.00
Cuantía de Seguros de familiares de ejecutivos	24,332.37
TOTALES	US\$161,455.65

La Reserva Legal al igual que algunos gastos es deducible (Art. 31LISR), el cual esta se determina aplicando el porcentaje del 7% a la utilidad antes de impuesto que se determinó restándole a los ingresos todos los gastos y costos necesarios para la generación de renta y sumándole los otros ingresos que se obtuvieron mediante la venta de desperdicios de materiales.

Las donaciones serán deducibles hasta un 20% de la renta neta (Numeral 4 Art. 32 LISR). Durante el período en estudio se hicieron dos, de las cuales nos emitieron los respectivos comprobantes de donación por parte de las entidades a las cuales las entregamos; las cuales se detallan en la siguiente tabla:

DONACIONES Y CONTRIBUCIONES:	MONTO
Santa Tecla Football Club	US\$6,000.00
Voluntarios	2,260.00
TOTALES	US\$8,260.00

La tasa del Impuesto sobre la renta a Personas Jurídicas será del 30%, exceptuando los sujetos con rentas menores a \$ 150,000.00 aplicarán el 25% (Art. 41 LISR). En el caso que se presenta es del 30% ya que las rentas gravadas durante el ejercicio ascendieron a un total de \$5,318, 038.73.

A continuación se procede a la determinación del impuesto sobre la renta, considerando cada uno de los puntos anteriores:

UTILIDAD FINANCIERA	
Ingresos netos	US\$4,730,153.74
(-) Costo de ventas	2,555,896.30
Utilidad bruta	2,174,257.44
(-) Gastos de operación	663,014.72
(+) Otros ingresos	587,884.99
Utilidad antes de la reserva legal	99,127.71
Reserva legal 7%	6,938.94
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	92,188.77

CONCILIACION FISCAL


Utilidad antes del impuesto sobre la renta	92,188.77
(+) Donaciones y contribuciones	8,260.00
(+) Gastos no deducibles:	161,455.65
Utilidad antes de donaciones gravable	261,904.42
(-) Proporción deducibles de las donaciones equivalente al 20% de las utilidades gravables	8,260.00
Utilidad gravable después de donaciones	2,53,644.42
Impuesto determinado	US\$ 76,093.33

Es de tener en cuenta que Al impuesto sobre la renta determinado se le acreditarán los montos de pagos a cuenta cancelados mensualmente mediante una retención del 1.75% mensual aplicado al Ingreso total del mes en curso, (Art. 151 C. Tributario) en el caso desarrollado se determinaron en los doce meses como se muestra a continuación:

PAGO A CUENTA	MONTO
Enero	US\$4,455.38
Febrero	3,199.14
Marzo	5,639.53
Abril	5,279.35
Mayo	6,236.97
Junio	5,548.87
Julio	6,392.60
Agosto	6,542.71
Septiembre	7,138.94
Octubre	6,921.88
Noviembre	7,447.10
Diciembre	9,971.84
TOTALES	<u>US\$74,774.31</u>

El detalle de los pagos anteriores, se declaran mensualmente por medio del F-14 "DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO SOBRE LA RENTA" y para efectos de una mejor comprensión, a continuación se presenta como se determino lo enterado en el mes de diciembre, asumiendo que los ingresos de este mes fueron de \$569,819.43

El calculo seria el siguiente: \$569,819.43 x 1.75% = \$9,971.84, El formulario seria el siguiente:



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

NUMERO DE DECLARACION
F14 v9

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

10	114090457241	5
----	--------------	---

1	NIT										PERIODO TRIBUTARIO			Complemente al siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	Numero de declaración que modifica	
	2	0	6	1	4	-	0	1	1	0	9	3	MES		AÑO	7
2 Apellido(s), Nombre(s) o Razón Social o Denominación: PUBLICIDAD DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.																
INGRESOS BRUTOS																
3 Actividades Comerciales 202 0.00 5 204 + 0.00 5 210 + 0.00 3 22 + 0.00 3																
4 Actividades de Servicios 212 + 0.00 8 28 + 629,763.00 8																
5 Industria de la Construcción 28 + 0.00 6																
6 Actividades Industriales 20 + 0.00 8																
7 Actividades Agropecuarias 24 + 0.00 5																
8 Otras Actividades No Sujetas a Retención 30 + 0.00 7																
9 Otros Ingresos 32 + 5,432.90 4																
10 TOTAL INGRESOS 205 = 0.00 0 216 = 0.00 6 34 = 635,195.90 6																
11 Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas 206 - 0.00 4 217 - 0.00 3 38 - 65,376.41 5																
12 Menos Ingresos Exentos y No Gravados 40 - 0.00 2																
13 Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta 207 = 0.00 2 219 = 0.00 0 42 = 569,819.49 8																
14 Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 208 = Casilla 207 * 0.375)/(Casilla 220 + Casilla 219 x 0.375) (Casilla 44 + Casilla 42 x 1.75%) 208 = 0.00 5 220 = 0.00 9 44 = 9,971.84 3																
15 TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208 + 220 + 44) 45 = 9,971.84 6																
16 Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior 48 - 0.00 1																
17 Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior 48 - 0.00 7																
18 Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Solo si es Declaración Modificatoria) 50 - 0.00 3																
19 Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Periodo (Si la operación de las casillas 45-46-48-50 es negativa) 54 = 0.00 2																
20 TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA (Si la operación de las casillas 45-46-48-50 es positiva) 56 = 9,971.84 7																
CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE EN LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA																
21 Servicios de Carácter Permanente 58 0 0 104 0.00 2 150 + 0.00 1																
22 Servicios sin Dependencia Laboral 60 0 3 106 0.00 7 152 + 0.00 5																
23 Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral (Intereses, Bonificaciones o Premios) 62 0 5 108 0.00 1 154 + 0.00 3																
24 Retenciones por Juicios Ejecutivos 64 0 7 110 0.00 6 156 + 0.00 2																
25 Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992) 66 0 9 112 0.00 5 158 + 0.00 6																
26 Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales 68 0 1 114 0.00 3 160 + 0.00 8																
27 Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas 70 0 3 116 0.00 0 162 + 0.00 9																
28 Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en dinero 72 0 5 118 0.00 8 164 + 0.00 1																
29 Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores 74 0 9 120 0.00 4 168 + 0.00 6																
30 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas 76 0 5 122 0.00 3 170 + 0.00 0																
31 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas 78 0 5 124 0.00 3 172 + 0.00 1																
32 Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas 80 0 7 126 0.00 0 174 + 0.00 4																
33 Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas 82 0 3 128 0.00 3 176 + 0.00 2																
34 Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas 84 0 2 130 0.00 5 178 + 0.00 8																
35 Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero 86 0 0 132 0.00 8 180 + 0.00 3																
36 Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro 88 0 6 134 0.00 4 182 + 0.00 7																
37 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas 90 0 9 136 0.00 7 184 + 0.00 5																
38 Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas 92 0 8 138 0.00 5 186 + 0.00 2																
39 Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales 94 0 8 140 0.00 1 188 + 0.00 4																
40 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas 96 0 1 142 0.00 2 190 + 0.00 9																
41 Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior 98 0 7 144 0.00 9 192 + 0.00 8																
42 Otras Retenciones 100 0 3 146 0.00 4 194 + 0.00 7																
43 ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (Suma de Casillas 150 a Casilla 194) 198 = 0.00 2																
44 ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria) 200 - 0.00 1																
45 PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito 222 = 0.00 9																
46 TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la operación de las Casillas 198-200 es positivo) 224 = 0.00 3																



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

NUMERO DE DECLARACION
F14 v9

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

10 **114090457241** 5

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO	Número de Sujetos	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido
47 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	226	0 5 260	0.00 1 296 + 0.00 0
48 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores	228	0 7 262	0.00 3 298 + 0.00 1
49 Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	230	0 4 264	0.00 2 300 + 0.00 9
50 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otros	232	0 5 268	0.00 7 302 + 0.00 2
51 Retención por Uso o Concesión de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	0 3 270	0.00 4 304 + 0.00 7
52 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	0 1 272	0.00 3 306 + 0.00 5
53 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	0 8 274	0.00 0 308 + 0.00 8
54 Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	0 2 276	0.00 5 310 + 0.00 7
55 Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliadas) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	0 9 278	0.00 7 312 + 0.00 6
56 Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	0 2 280	0.00 9 314 + 0.00 0
57 Servicios por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguros No Domiciliados	246	0 7 282	0.00 0 316 + 0.00 2
58 Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	0 6 284	0.00 2 318 + 0.00 5
59 Operaciones con Intangibles o uso o Concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (películas, videos, telenovelas, otros)	250	0 0 286	0.00 1 320 + 0.00 8
60 Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Paraísos Fiscales	252	0 1 288	0.00 6 322 + 0.00 5
61 Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	0 1 290	0.00 1 324 + 0.00 2
62 Retenciones por pagos o acreditamientos de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos	400	0 4 406	0.00 6 412 + 0.00 7
63 Retenciones por pagos o acreditamientos en las disminuciones de capital o patrimonio por capitalizaciones o reinversiones de utilidades	402	0 9 408	0.00 0 414 + 0.00 5
64 Retenciones por préstamos, mutuos, anticipos u otra forma de financiamiento	404	0 2 410	0.00 3 416 + 0.00 1
65 Pago o Acreditamiento de Utilidades a sus Socios, Accionistas, Asociados, Fideicomisarios, Participes, Inversionistas o Beneficiarios	430	0 3 432	0.00 8 434 + 0.00 4
66 Otras Retenciones	256	0 9 292	0.00 5 326 + 0.00 7
67 ENTERO COMPUTADO EN RETENCION PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 324 + Casilla 412 + Casilla 414 + Casilla 416 + Casilla 434 + Casilla 326)			330 = 0.00 9
68 ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Sólo si es Declaración Modificatoria)			332 - 0.00 8
69 PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito			334 = 0.00 2
70 TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la operación de las Casillas 330-332 es positivo)			336 = 0.00 4
71 TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES		Suma de Casilla 56 + Casilla 224 + Casilla 336	338 = 9,971.84 0
72 MULTA (Atenuada) → Pago a Cuenta: 340 0.00 9 → Retenciones: 342 0.00 3 → TOTAL:			344 + 0.00 1
73 INTERESES (Obligación solamente para Retención a partir del Periodo de Enero de 2010)			346 + 0.00 3
74 TOTAL A PAGAR		Suma de Casilla 338 + Casilla 344 + Casilla 346	348 + 9,971.84 8

DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS					
Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País/Nacionalidad	NIT ó Número de Identificación Fiscal	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido	
350	9 355	4 360	7 365	1 370	8
TOTALES			375	1 380	6

<p>Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 250 y 250-A del Código Penal</p> <p>_____ Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado</p>	<p>USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA</p> <p>_____ Firma y sello del Receptor Autorizado</p>
---	--

Fecha: 25/01/2013	Versión: F14 v9.0 r0	Declaración: 114090457241	Periodo: 12-2012	NIT: 0614-011092-101-0
-------------------	----------------------	---------------------------	------------------	------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)					
Pago a Cuenta	508	9,971.84	Retención Acreditable	516	0.00
Multa Pago a Cuenta	510	0.00	Multa Retención	517	0.00
			Intereses	514	0.00
			Retenciones	515	0.00

Continuando con el desarrollo de caso, el Impuesto a Pagar es de \$ 76, 093.33, pero durante el ejercicio de imposición se hicieron los pagos mensuales anticipados que se detallaron anteriormente, acreditables para efectos de determinar el impuesto a cancelar.

Impuesto determinado	76,093.33
(-) Pago a cuenta	74,774.31
Impuesto a pagar	US\$1,319.02

En el Caso mostrado anteriormente teníamos un pago a cuenta pagado durante el período estudiado y esto lo deducimos del impuesto determinado, quedando al final un Impuesto a pagar de \$1,319.02, el cual se debe declarar mediante el formulario F-11, a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Dicho formulario se presenta al final de este caso para una mejor comprensión.

b) Según tasa alícuota o pago mínimo definitivo.

Este impuesto será constituido por las rentas obtenidas durante el período aplicando el uno por ciento (1%) sobre estas (Art. 77 LISR), que para este caso obtuvimos una renta bruta de \$ 4, 730,153.74, que le aplicamos el porcentaje del pago mínimo definitivo.

- No formarán parte de esta alícuota las rentas que hayan sido objeto de retenciones definitivas (Art. 77 Numeral 2 LISR), como por ejemplo retenciones que nos hayan hecho por la prestación de servicios fuera de la región de el Salvador.
- Tampoco formarán parte de esta los sujetos que tuviesen pérdidas fiscales, que no sean en dos períodos consecutivos.
- Estarán exentos los contribuyentes que en el ejercicio o período de imposición, tengan un margen bruto de utilidad inferior al porcentaje equivalente a dos veces la alícuota del impuesto, para efectos de la aplicación del presente literal, se entiende como utilidad bruta la diferencia entre la renta obtenida y el costo de ventas o de servicios y como margen bruto de utilidad el porcentaje de utilidad bruta en relación con la renta obtenida del contribuyente. Los sujetos dejarán de estar exentos cuando en un ejercicio de imposición los contribuyentes superen el margen bruto de utilidad establecido en el presente literal. (Art. 78 literal h).

Considerando lo establecido en literal h), tendríamos un margen bruto del 50%, esto dividiendo los costos por \$2, 555,896.30 entre los ingresos por \$ 5, 318,038.73, el cual es mayor que la cuota del 1%. Pero resulta mayor el impuesto por medio de la renta neta obtenida que la tasa del 1%, y de acuerdo a lo establecido en el capítulo se debe aplicar la mayor

PAGO DE ISR SEGÚN TASA ALICUOTA

Renta Bruta	US\$4,730,153.74
(+) Otros ingresos	587,884.99
Renta Neta Imponible	5,318,038.73
Impuesto Determinado	US\$ 53,180.39

Al igual que en la forma de liquidación mediante renta neta, en el Impuesto en base a tasa alícuota podemos acreditar en monto de pago a cuenta pagados durante el período devengado.

El Impuesto a Pagar es de \$ 53, 180.39, pero durante el año hicimos pagos mensuales anticipados que al final del año es estudio nos podemos acreditar restando al impuesto a pagar el anticipo a cuenta:

Impuesto determinado	53,180.39
(-) Pago a cuenta	74,774.31
Impuesto a pagar	US(\$21,593.92)

Como se menciona en el capítulo I de las formas existentes de liquidación del Impuesto sobre la renta a fin de año en El Salvador se pagará el impuesto respectivo el monto mayor que resulte de comparar el Impuesto del Sobre Renta Obtenida (30%) o el impuesto sobre obtenido por tasa alícuota (1%).

En el caso de El Salvador el pago que se realizara por la liquidación del impuesto será según renta obtenida ya que el monto a pagar es de \$1,319.02, por ser el mayor de los dos. A continuación se presenta el formulario F-11 DECLARACION DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, donde se debe declarar el impuesto determinado.



DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.

F-11 V9

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

NÚMERO DE DECLARACIÓN

10 **111090638863** 3

Ejercicio:			Día Mes Año			Día Mes Año			SEGÚN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																						
Del:	01	01	01	2012	9	Al:	02	31	12	2012	7	NIT:	03	0	6	1	4	-	0	1	1	0	9	2	-	1	0	1	-	0	9
I D E N T I F I C A C I O N	Primer Apellido/Razón Social o Denominación										Segundo Apellido					Nombres															
	PUBLICIDAD DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.																														
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Polígono/Block					05 Número Casa					06 Apartamento/ Local																				
	07 Otros datos que complementen el domicilio										08 Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto					09 e-mail:															
	Departamento/Municipio										10 Teléfono					11 Fax															
	SAN SALVADOR / SAN SALVADOR															12															
	Actividad Económica															13															
	Primaria PUBLICIDAD															100112															
	Secundaria															14															
	Terciaria															15															
Marque con una X si esta excluido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta										16					7																
Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente.										17					5																
Utilice este Recuadro solo Si Modifica su Declaración															18																
Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el periodo que										19					1																
Detalle el código del tipo de Exención al Pago Mínimo definitivo.										22					Fecha de Fallecimiento o Liquidación																
															20																
C A L C U L O	Rentas Gravadas del Ejercicio o Periodo																														
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones (Empleados bajo régimen de subordinación laboral)										+					105															
	Profesiones, Artes y Oficios										+					110															
	Por Actividades de Servicios										+					115															
	Por Actividades Comerciales										+					120															
	Por Actividades Industriales										+					125															
	Por Actividades Agropecuarias										+					130															
	Por Utilidades y Dividendos										+					135															
	Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior										+					137															
	Otras Rentas Gravables										+					140															
TOTAL RENTAS GRAVADAS										=					145																
Costos, Gastos y Deduciones del Ejercicio o Periodo																															
Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)										+					205																
Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios. (Reverso Casilla N° 628)										+					210																
Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)										+					215																
TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES										=					225																
Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)										+					235																
RENDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero										=					240																
PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero										=					242																
Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)										+					245																
Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N°128 de Formulario F-944)										+					250																
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)										=					255																
I M P O N I B L E	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA										300					76,093.33															
	Impuesto Computado por Pago Mínimo ((Casillas 145 - 105 - 130 - 660 - 670) x 1%)										302					53,180.39															
	Impuesto Computado Resultante (se detallara el valor mayor de comparar la casilla 300 y 302)										+					303															
	Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla N°104 de Formulario F-944)										+					305															
	Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demas Instrumentos Financieros										+					306															
	Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior										+					307															
	Impuesto por Reserva Legal Disminuida										+					308															
	Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto de Retención										+					309															
	Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención (Segundo inciso del Art. 72, LISR)										+					304															
	TOTAL IMPUESTO (303 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)										=					310															
L I Q U I D A C I O N	Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)										-					315															
	Pago a Cuenta										-					320															
	No. de Resolución										322					7															
	No. Declaración Ejercicio Anterior										326					2															
	Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifica										-					328															
	Impuesto DETERMINADO (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+328+329), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)										=					329															
	MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)										+					335															
	LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)										=					340															
	Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 345																														
	Total a Devolver :										345					0.00															
Total a Pagar :										350					1,319.02																
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta declaración y que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 245-A y 250-A del Código Penal.																															
Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado															Fecha, Sello y Firma de Receptor																
Fecha: 04/02/2013			Versión: F11 v9 r1			Declaración: 111090638863			Ejercicio: 2012			NIT: 06140110921010																			

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Médicos (Conforme a Documentación)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación Máxima Legalmente Permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria (hasta límite legal, Inc. 2º de Art.22 Ley SAP)	+ 717	0.00	8
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Cuota Patronal Pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2
Costo de Artículos Producidos/Comprado	= 442	0.00	6	Deducción Fija	+ 722	0.00	3
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	= 725	0.00	0
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3				
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0				
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8				
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 + 540)	= 545	0.00	9				

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 750, del 405 al 627, del 840 al 865 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2º del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio o Período				Comercio		Agropecuaria		Servicios, Profesiones, Artes y Oficios		
Inventario Inicial	+ 601	0.00	7	610	0.00	6	619	2,555,896.30	0	
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 602	0.00	5	611	0.00	4	620	0.00	3	
Inventario Final	- 603	0.00	3	612	0.00	2	621	0.00	1	
Costo de Venta	= 604	0.00	1	613	0.00	0	622	2,555,896.30	0	
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	0.00	0	614	0.00	9	623	894,487.28	8	
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	0.00	8	615	0.00	7	624	648,104.70	6	
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	0.00	6	616	0.00	5	625	1,112,162.74	4	
Gastos de Operación	= 608	0.00	4	617	0.00	3	626	2,654,754.72	2	
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	= 609	0.00	2	618	0.00	1	627	5,210,651.02	0	
Donación máxima legalmente permitida, según documentación (ésta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)										
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545+609+618+627+650)								650	8,260.00	7
Ingresos por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado	660	0.00	1	Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles, en estaciones de servicio autorizadas	670				0.00	2

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL :	800	DIA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN					
Efectivo	+ 840			0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730			0.00	8
Bancos	+ 841			0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732			0.00	6
Cuentas Por Cobrar	+ 842			0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuota legal y porción cuota voluntaria no deducible), ISSS e INPEP	+ 734			0.00	4
Inventarios	+ 843			0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736			0.00	2
Inversiones	+ 844			0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738			0.00	0
Bienes Muebles	+ 845			0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740			0.00	9
Bienes Inmuebles	+ 846			0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742			0.00	2
Otros Activos	+ 847			0.00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta	- 744			0.00	3
TOTAL DEL ACTIVO	= 849			0.00	3	Ganancia de Capital Neto No Gravada (Casilla N° 148 F-944)	+ 746			0.00	7
Cuentas por Pagar	+ 850			0.00	5	Rentas Obtenidas del Exterior, No Gravadas con el Impuesto	+ 869			0.00	5
Préstamos por Pagar	+ 851			0.00	9	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERÍODO DE IMPOSICIÓN	= 750			0.00	1
Otros Pasivos	+ 855			0.00	3	OPERACIONES POR CREDITOS, FINANCIAMIENTOS, DEPOSITOS, INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS REALIZADOS EN EL EXTERIOR					
TOTAL PASIVO	= 860			0.00	6	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870			0.00	6
Capital o Patrimonio	+ 862			0.00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871			0.00	4
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	= 865			0.00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872			0.00	2
						TOTAL	= 873			0.00	0

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS

Nombre de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo	805	2	810	9	815	0	825	7
	Código Ingreso		NIT de la Persona Natural o Jurídica que Retuvo	Ingresos			Impuesto Retenido	
				0.00			0.00	
				0.00			0.00	
				0.00			0.00	
				0.00			0.00	
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES	820			0.00	6	830	0.00	3
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)	940			0.00	0	950	0.00	1
TOTAL DE IMPUESTOS DIFERENCIADOS DE LAS CASILLAS 304,305,306,307,308 Y 309	970			0.00	0			

En la casilla No. 820 Totalizar los ingresos gravados; y en la casilla No. 830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.
 NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención. Consultar Guía

DETALLE DE DONACIONES

Nombre de la Institución	NIT de la Institución												VALOR DE LA DONACIÓN						
SANTA TECLA FOOTBALL CLUB VOLUNTARIOS	905	0	8	0	5	1	5	0	2	8	6	1	0	1	0	9	910	6,000.00	5
	905	0	6	1	4	2	7	1	0	8	6	2	0	0	2	9	910	2,260.00	5
	905															9	910	0.00	5
TOTAL	917																8,260.00	1	

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

SI TIENE DEVOLUCIÓN Y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Información que se solicita a continuación:

NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta	Código Tipo de Cuenta
	920	2 925
Código de Banco:	930	

Firma:

Para aceptar el abono a cuenta (Igual Firma que en anverso de éste)

Fecha: 04/02/2013	Versión: F11 v9 r1	Declaración: 111090638863	Ejercicio: 2012	NIT: 06140110921010
-------------------	--------------------	---------------------------	-----------------	---------------------

c) Retención definitiva.

“Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas” (Art. 158 C. Tributario.).

Para entendernos de una mejor manera planteamos el siguiente caso:

La Empresa PUBLICIDAD AEREA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Argentina nos prestó un servicio de asesoramiento de medios exteriores en Vallas Publicitarias para poder colocar antenas repetidoras de señales y de servicios de Internet que podemos generar mayor utilidad con menos costos, ya que utilizaremos nuestras estructuras como base para las antenas.

Por la prestación de este servicio la empresa nos cobró un monto que ascendía a \$ 5,325.00 de los cuales nosotros le retuvimos el veinte por ciento (20%), en concepto de retención definitiva, el cual se presenta en el formulario F14, como se muestra a continuación; el cálculo sería de la siguiente manera:

RETENCION DEFINITIVA		
RENDA OBTENIDA	\$	5,325.00
IMP. RETENIDO (20%)	\$	1,065.00
A RECIBIR	\$	<u>4,260.00</u>



**DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA
E IMPUESTO RETENIDO RENTA**

**NUMERO DE DECLARACION
F14 v9**

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

10 **114090345582** 5

1	NIT										PERIODO TRIBUTARIO			Complemente el siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	5	Numero de declaración que modifica	5								
	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	MES	AÑO	7												
2	Apellido(s), Nombre(s) o Razón Social o Denominación PUBLICIDAD DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.										3	12	2012	7											
INGRESOS BRUTOS											Diesel y Gasolina Persona Natural		0.75%		0.3 %		1.75%								
3	Actividades Comerciales										202	0.00	5	204	+	0.00	5	210	+	0.00	3	22	+	0.00	3
4	Actividades de Servicios																	212	+	0.00	8	26	+	0.00	8
5	Industria de la Construcción																				28	+	0.00	6	
6	Actividades Industriales																				20	+	0.00	8	
7	Actividades Agropecuarias																				24	+	0.00	5	
8	Otras Actividades No Sujetas a Retención																			30	+	0.00	7		
9	Otros Ingresos																			32	+	0.00	4		
10	TOTAL INGRESOS										205	=	0.00	0	216	=	0.00	6	34	=	0.00	6			
11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas										206	-	0.00	4	217	-	0.00	3	38	-	0.00	5			
12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados																			40	-	0.00	2		
13	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta										207	=	0.00	2	219	=	0.00	0	42	=	0.00	8			
14	Entero Computado de Pago a Cuenta (Casilla 208 + Casilla 207 * 0.75%/Casilla 220 + Casilla 219 x 0.3%) (Casilla 44 + Casilla 42 x 1.75%)										208	=	0.00	5	220	=	0.00	9	44	=	0.00	3			
15	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208 + 220 + 44)																			45	=	0.00	6		
16	Excedente de Pago a Cuenta Período Anterior																			46	-	0.00	1		
17	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior																			48	-	0.00	7		
18	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Solo si es Declaración Modificatoria)																		50	-	0.00	3			
19	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Período (Si la operación de las casillas 45-46-48-50 es negativa)																			54	=	0.00	2		
20	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA (Si la operación de las casillas 45-46-48-50 es positiva)																			56	=	0.00	7		
CONCEPTO DE ENTERO ACREDITABLE EN LIQUIDACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA											Número de Sujetos		Monto de Retención		Impuesto Retenido										
21	Servicios de Carácter Permanente										58	0	0	104	0.00	2	150	+	0.00	1					
22	Servicios sin Dependencia Laboral										60	0	3	106	0.00	7	152	+	0.00	5					
23	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral (Intereses, Bonificaciones o Premios)										62	0	5	108	0.00	1	154	+	0.00	3					
24	Retenciones por Juicios Ejecutivos										64	0	7	110	0.00	6	156	+	0.00	2					
25	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)										66	0	9	112	0.00	5	158	+	0.00	6					
26	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales										68	0	1	114	0.00	3	160	+	0.00	8					
27	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas										70	0	3	116	0.00	0	162	+	0.00	9					
28	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en dinero										72	0	5	118	0.00	8	164	+	0.00	1					
29	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores										74	0	9	120	0.00	4	168	+	0.00	6					
30	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas										76	0	5	122	0.00	3	170	+	0.00	0					
31	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas										78	0	5	124	0.00	3	172	+	0.00	1					
32	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas										80	0	7	126	0.00	0	174	+	0.00	4					
33	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas										82	0	3	128	0.00	3	176	+	0.00	2					
34	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas										84	0	2	130	0.00	5	178	+	0.00	8					
35	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero										86	0	0	132	0.00	8	180	+	0.00	3					
36	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro										88	0	6	134	0.00	4	182	+	0.00	7					
37	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas										90	0	9	136	0.00	7	184	+	0.00	5					
38	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas										92	0	8	138	0.00	5	186	+	0.00	2					
39	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales										94	0	8	140	0.00	1	188	+	0.00	4					
40	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas										96	0	1	142	0.00	2	190	+	0.00	9					
41	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior										98	0	7	144	0.00	9	192	+	0.00	8					
42	Otras Retenciones										100	0	3	146	0.00	4	194	+	0.00	7					
43	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (Suma de Casillas 150 a Casilla 194)																		198	=	0.00	2			
44	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)																		200	-	0.00	1			
45	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito																		222	=	0.00	9			
46	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la operación de las Casillas 198-200 es positivo)																		224	=	0.00	3			



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA

NUMERO DE DECLARACION

F14 v9

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

10 **114090345582** 5

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO	Número de Sujetos	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido
47 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	228	0 5 280	0.00 1 296 + 0.00 0
48 Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores	228	0 7 262	0.00 3 298 + 0.00 1
49 Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	230	0 4 264	0.00 2 300 + 0.00 9
50 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otros	232	0 5 268	0.00 7 302 + 0.00 2
51 Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	0 3 270	0.00 4 304 + 0.00 7
52 Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	0 1 272	0.00 3 306 + 0.00 5
53 Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	1 8 274	5,325.00 0 308 + 1,065.00 8
54 Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	0 2 276	0.00 5 310 + 0.00 7
55 Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliadas) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	0 9 278	0.00 7 312 + 0.00 6
56 Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	0 2 280	0.00 9 314 + 0.00 0
57 Servicios por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguros No Domiciliados	246	0 7 282	0.00 0 316 + 0.00 2
58 Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	0 6 284	0.00 2 318 + 0.00 5
59 Operaciones con Intangibles o uso o Concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (películas, videos, telenovelas, otros)	250	0 0 286	0.00 1 320 + 0.00 8
60 Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Paraísos Fiscales	252	0 1 288	0.00 6 322 + 0.00 5
61 Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas Procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	0 1 290	0.00 1 324 + 0.00 2
62 Retenciones por pagos o acreditamientos de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos	400	0 4 406	0.00 6 412 + 0.00 7
63 Retenciones por pagos o acreditamientos en las disminuciones de capital o patrimonio por capitalizaciones o reinversiones de utilidades	402	0 9 408	0.00 0 414 + 0.00 5
64 Retenciones por préstamos, mutuos, anticipos u otra forma de financiamiento	404	0 2 410	0.00 3 416 + 0.00 1
65 Pago o Acreditamiento de Utilidades a sus Socios, Accionistas, Asociados, Fideicomisarios, Participes, Inversionistas o Beneficiarios	430	0 3 432	0.00 8 434 + 0.00 4
66 Otras Retenciones	256	0 9 292	0.00 5 326 + 0.00 7
67 ENTERO COMPUTADO EN RETENCION PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 296 a Casilla 324 + Casilla 412 + Casilla 414 + Casilla 416 + Casilla 434 + Casilla 326)			330 = 1,065.00 9
68 ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Sólo si es Declaración Modificatoria)			332 - 0.00 8
69 PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito			334 = 0.00 2
70 TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la operación de las Casillas 330-332 es positivo)			336 = 1,065.00 4
71 TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA Y RETENCIONES		Suma de Casilla 56 + Casilla 224 + Casilla 336	338 = 1,065.00 0
72 MULTA (Atenuada) → Pago a Cuenta: 340 0.00 9 → Retenciones: 342 0.00 3 → TOTAL: 344 + 0.00 1			
73 INTERESES (Obligación solamente para Retención a partir del Periodo de Enero de 2010)			346 + 0.00 3
74 TOTAL A PAGAR		Suma de Casilla 338 + Casilla 344 + Casilla 346	348 + 1,065.00 8

DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS

Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País/Nacionalidad	NIT o Número de Identificación Fiscal	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido
350 PUBLICIDAD AEREA, S.A. DE C.V.	9 355 ARGENTINA	4 360 1	7 365 5,325.00	1 370 1,065.00
TOTALES			375 5,325.00	1 380 1,065.00

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva. Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 250 y 250-A del Código Penal

USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Firma y sello del Receptor Autorizado

Fecha: 25/01/2013 Versión: F14 v9.0 r0 Declaración: 114090345582 Periodo: 12-2012 NIT: 0614-011092-101-0

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)

Pago a Cuenta	508	0.00	Retención Acreditable	516	0.00	Intereses	514	0.00
Multa Pago a Cuenta	510	0.00	Multa Retención	517	0.00	Retenciones	515	1,065.00

2.3.2 Nicaragua.

En Nicaragua existen 3 formas de liquidación del Impuesto sobre la renta

- a) **Según Renta Neta.**
- b) **Según Tasa Alícuota**
- c) **Retención Definitiva**

a) **Según renta Neta.**

Con la información que presenta el Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012 tomados de base, procedemos en primer momento a determinar la renta neta o renta imponible. Partiendo de la utilidad bruta, restando los costos y gastos deducibles y sumamos los otros ingresos gravados, posteriormente, incluimos las partidas conciliatorias de la utilidad financiera y la utilidad fiscal que en este caso corresponden a los gastos no deducibles, tales ingresos generados durante el ejercicio fueron los siguientes:

INGRESOS NETOS	MONTO
Arrendamiento de Mopis	US\$1,149,736.80
Arrendamiento de Pasarelas	1,238,385.55
Vallas	1,486,938.05
Publivallas	47,050.68
Impresiones	62,607.49
Publicidad Media Truck y Motos	19,145.00
Nomenclatura	16,732.89
Arrendamiento de pantallas Digitales	519,510.78
Publibuses	190,046.50
TOTALES	<u>US\$4,730,153.74</u>

La base imponible para calcular el IR, se entiende por renta neta, la renta bruta del contribuyente menos las deducciones (Art. 20 LEF), que para tal caso mostramos a continuación los gastos que se determinaron y realizaron durante el período terminado 2011.

Costos incurridos \$2, 555,896.30

Costo por Alquiler Espacios publicitarios	\$ 316,144.64
Costo Energía eléctrica	\$ 316,785.30
Depreciación de activos no utilizados	\$ 22,473.36
Costo por mantenimiento de parque publicitario	\$ 306,802.00
Costo por impuestos publicitarios	\$ 284,555.00
Costo por depreciaciones	\$ 1,309,136.00

GASTOS DE OPERACIÓN	MONTO
Gastos de Ventas	US\$894,487.28
Gastos de Administración	656,364.70
Gastos Financieros	1,112,162.74
TOTALES	<u>US\$2,663,014.72</u>

La renta neta se determinara deduciendo de la renta obtenida los costos y gastos necesarios para la producción de renta (Art. 5 LEF)

Dentro de los Gastos de venta tenemos los siguientes.

Los \$894,487.28 de gastos de ventas se detallan a continuación:

Comisiones de vendedores	\$ 224,876.09
Comisiones agencias	\$ 210,987.08
Sueldos y salarios	\$ 234,980.00
Combustible y lubricantes	\$ 76,665.83
Comunicaciones	\$ 57,090.28
Atenciones a clientes	\$ 89,888.00

Y entre los gastos administrativos tenemos los siguientes:

Sueldos y salarios	\$212,985.00
Comunicaciones	\$56,134.00
Honorarios por servicios varios	\$155,794.36
Combustibles y lubricantes	\$67,095.00
Transporte	\$15,677.00
Seguros Directores	\$24,332.37
Depreciación del 2011	\$8,596.49
Paella para partido político	\$26,944.43
Atención al personal	\$12,000.00
Gastos tecnológicos	\$26,700.05
Mantenimiento de equipo de oficina	\$26,007.00
Otros gastos administrativos	<u>\$24,099.00</u>

Así como también se detallan los gastos financieros incurridos durante el ejercicio a desarrollar:

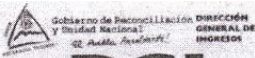
Comisiones bancarias	\$ 45,111.00
Intereses por préstamos Bancarios	\$ 851,502.74
Intereses por factoraje	\$ 123,985.00
Comisiones de factoraje del año por 2011	\$ 79,109.00
Otras comisiones y gastos	<u>\$ 12,455.00</u>

Las donaciones serán deducibles hasta un 20% de la renta neta (Numeral 4 Art. 32 LISR), en los Estados Financieros proporcionados contamos con donaciones que serán deducibles por completo, ya que no superan el 20% de la renta neta.

DONACIONES Y CONTRIBUCIONES:	MONTO
Santa Tecla Football Club	US\$6,000.00
Voluntarios	2,260.00
TOTALES	<u>US\$8,260.00</u>

Al impuesto sobre la renta determinado se le acreditarán los montos de pagos a cuenta cancelados mensualmente mediante la retención del uno por ciento (1%) mensual aplicado al Ingreso total del mes en curso, en el caso desarrollado se determinaron en los doce meses, como se muestra a continuación.

PAGO A CUENTA	MONTO
Enero	US\$2,545.93
Febrero	1,828.08
Marzo	3,222.59
Abril	3,016.77
Mayo	3,563.98
Junio	3,170.78
Julio	3,652.91
Agosto	3,738.69
Septiembre	4,079.39
Octubre	3,955.36
Noviembre	4,255.49
Diciembre	5,698.19
TOTALES	<u>US\$42,728.18</u>



DGI
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Nº 120 **480102**

DECLARACION MENSUAL DE PAGO MINIMO DEFINITIVO

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN AL DORSO

FECHA DE PRESENTACION: **10** / **01** / **2012**
DIA MES AÑO

A S O	Marque con una "X" el mes al cual corresponde esta declaración	ENE 1	FEB 2	MAR 3	ABR 4	MAY 5	JUN 6	JUL 7	AGO 8	SEP 9	OCT 10	NOV 11	DIC X
-------------	--	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	----------	-----------	-----------	-----------------

TIPO DE DECLARACION: Marque "X" en el recuadro que corresponda (si marca sustitutiva indique el N° de la declaración que se sustituye)

ORIGINAL SUSTITUTIVA Número de la Declaración que se sustituye: _____

A	DATOS GENERALES	1. Número RUC	2. Apellidos y Nombres, Razón Social o Nombre Comercial PUBLICIDAD DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.		
		3. Domicilio Tributario	4. Departamento		
		5. Municipio	6. Detalle de la Actividad Económica Principal		
		7. Teléfono	8. Fax		
		9. Detalle de la Actividad Económica Secundaria	10. Correo electrónico		
		B	BASE GRAVABLE	1.- Total de ingresos brutos gravables en el mes	01 997,184.01
				2.- Total de ingresos brutos por comisión o margen de comercialización en el mes	02
				3.- Ingresos por inversiones de nuevos proyectos	03
				4.- Utilidades del Mes (Únicamente para la Industria Fiscal y/o Recaudadores de ISC)	04
				5.- Pago Mínimo Definitivo mensual sobre ingresos brutos (Renglón 1 ó 2 X 1% ó 1 X(1% - 3/1)	05 9,971.84
6.- Pago Mínimo Definitivo mensual sobre utilidades(Renglón 4 X 30%)	06				
7.- Débito a pagar (Renglones 5+6)	07 9,971.84				
C	CREDITO FISCAL	8.- Crédito Tributario (1.5% incentivo a la exportación)	08		
		9.- Crédito Fiscal (Tasa 2.5 % de incentivo por Vivienda de Interés Social)	09		
		10.- Retenciones que le efectuaron instituciones financieras (por afiliación de tarjetas de Crédito /Débito)	10		
		11.- Retenciones que le efectuaron por prestación de servicios profesionales o técnico superior (10%)	11		
		12.- Subtotal acreditable (Renglones 8+9+10+11)	12		
		13.- Saldo a favor del mes anterior	13		
		14.- Otros créditos autorizados por la DGI	14		
		15.- Pagos realizados por concepto de este impuesto	15		
		16.- Total de Crédito Fiscal más Otros Acreditamientos (Renglones 12+13+14+15)	16		
		D	LIQUIDACION	17.- SALDO A PAGAR (si el renglón 7 - 16, es mayor que 0)	17 9,971.84
18.- SALDO A FAVOR (si el renglón 7 - 16, es menor que 0)	18				
E	INFORMACION ADICIONAL	19.- Ingresos totales de los Grandes Contribuyentes Recaudadores del ISC	19		
		20.- Ingresos gravados con Retención Definitiva en el mes	20		
		21.- Ingresos por operaciones con tarjetas de Créditos/Débitos	21		
		22.- Retenciones del mes	22		
F	FIRMA	DECLARO QUE LOS DATOS AQUÍ CONTENIDOS CORRESPONDEN A LAS VERDADERAS OPERACIONES EFECTUADAS DURANTE EL MES SEÑALADO.			
		Declarante o Representante Legal			
		Nombre: _____			
		Cédula de Identidad o Residencia _____			
		Firma: _____			
G	PAGOS	PARA USO DE LA DGI			
		23.- Valor a pagar	23		
		24.- Recargos por mora	24		
		25.- Total a pagar	25		
		<input type="checkbox"/> EFECTIVO C\$ Código Banco _____ <input type="checkbox"/> CHEQUE C\$ N° _____ <input type="checkbox"/> OTROS C\$	Fecha, Firma y Sello del Analista _____ Versión enero 2010		

PRECIO: C\$ 4.00 www.dgi.gov.ni *Pagando a tiempo, Ganamos todos!!* ORIGINAL ADMINISTRACION DE RENTAS

Advertencia: De comprobarse la falsedad de los datos reflejados en esta declaración, se procederá conforme lo establecido en los arts. 137 numeral 8 y 141 numeral 7 y 143 del Código Tributario.

VISITE O LLAME A LA OFICINA DE ASESORIA AL CONTRIBUYENTE EN LA ADMINISTRACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD. BASE LEGAL: ARTO. 28 DE LA LEY DE EQUIDAD FISCAL Y ARTO. 69 DE SU REGLAMENTO (Conforme reformas y adiciones)

La tasa del Impuesto sobre la renta a Personas Jurídicas será del 30% (Art. 21 LEF), y se muestra a continuación el procedimiento para determinar dicho impuesto.

UTILIDAD FINANCIERA

Ingresos netos	US\$4,730,153.74
(-) Costo de ventas	2,555,896.30
Utilidad bruta	2,174,257.44
(-) Gastos de operación	663,014.72
(+) Otros ingresos	587,884.99
Utilidad antes de la reserva legal	99,127.71
Reserva legal 5%	4,956.39
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	94,171.32

CONCILIACION FISCAL

Utilidad antes del impuesto sobre la renta	94,171.32
(+) Donaciones y contribuciones	8,260.00
(+) Gastos no deducibles:	161,455.65
Utilidad antes de donaciones gravable	263,886.97
(-) Proporción deducibles de las donaciones equivalente al 20% de las utilidades gravables	8,260.00
Utilidad gravable después de donaciones	2,55,626.97
Impuesto determinado	US\$ 76,688.09

- El Impuesto a Pagar es de \$ 76, 093.33, pero durante el año se hicieron pagos mensuales anticipados que al final del año es estudio nos podemos acreditar restando al impuesto a pagar el anticipo a cuenta:

Impuesto determinado	76,688.09
(-) Pago a cuenta	42,728.18
Impuesto a pagar	US\$33,959.91

En el Caso mostrado anteriormente teníamos un pago a cuenta pagado durante el período estudiado y esto lo deducimos del impuesto determinado, quedando al final un Impuesto a pagar de \$33,959.91, el cual

se debe elaborar el respectivo formulario para la cancelación de este que se presenta en Abril del año siguiente al periodo devengado, el cual presentamos a continuación.

Es de tener en cuenta que de acuerdo al artículo 249 del código de comercio, se destinará a la constitución de reserva una cantidad no inferior a la vigésima parte de las ganancias liquidas de la sociedad hasta que dicho fondo represente, por lo menos la decima parte del capital social. El fondo de reserva habrá de reintegrarse cuantas veces hallare reducido por cualquier causa (Art. 124 No 12 C.)

b) Según Tasa alícuota o pago mínimo definitivo.

Este impuesto será constituido por las rentas obtenidas durante el período aplicando el uno por ciento (1%) sobre estas (Art. 28 LEF), que para este caso obtuvimos una renta bruta de \$ 5, 318,038.73, que le aplicamos el porcentaje del pago mínimo definitivo.

- No formarán parte de esta alícuota las rentas que hayan sido objeto de retenciones definitivas (Art. 28 LEF)
- Tampoco formarán parte de esta los sujetos durante los 3 primeros años de operaciones. (Art 29 LEF)

PAGO DE ISR SEGÚN TASA ALICUOTA

Renta Bruta	US\$4,730,153.74
(+) Otros ingresos	587,884.99
Renta Neta Imponible	5,318,038.73
Impuesto Determinado	US\$ 53,180.39

Al igual que en la forma de liquidación mediante renta neta, en el Impuesto en base a tasa alícuota podemos acreditar en monto de pago a cuenta pagados durante el período devengado.

El Impuesto a Pagar es de \$ 53, 180.39, pero durante el año hicimos pagos mensuales anticipados que al final del año es estudio nos podemos acreditar restando al impuesto a pagar el anticipo a cuenta:

Impuesto determinado	53,180.39
(-) Pago a cuenta	42,728.18
Impuesto a pagar	US\$10,452.21

Como se menciona en el capítulo I de las formas existentes de liquidación del Impuesto sobre la renta a fin de año en El Salvador se pagará el impuesto respectivo el monto mayor que resulte de comparar el Impuesto del Sobre Renta Obtenida (30%) o el impuesto sobre obtenido por tasa alícuota (1%).

En el caso de Nicaragua el pago que se realizara por la liquidación del impuesto será según renta obtenida ya que el monto a pagar es de \$1,319.02, por ser el mayor de los dos.

**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
(IR)**

ANTES DE LLENAR ESTE FORMULARIO LEA LAS INSTRUCCIONES QUE APARECEN EN EL INSTRUCTIVO ADJUNTO A LA COPIA

FECHA DE PRESENTACION DIA 10 MES 01 AÑO 2012 CIERRE CONTABLE CORTADO AL 31 DE 12 DE 2012

TIPO DE DECLARACION: Marque "X" en el recuadro que corresponda (si marca sustitutiva indique el N° de la declaración que se sustituye)

ORIGINAL SUSTITUTIVA Número de la declaración que se sustituye:

A	DATOS GENERALES		1. Numero RUC	2. Apellidos y Nombres o Razón Social PUBLICIDAD DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	
	3. Nombre comercial	4. Numero patronal INSS	5. Teléfono		
	6. Detalle de la actividad económica principal	7. Fax	8. Correo electrónico		
	9. Detalle de la actividad económica secundaria	10. Departamento	11. Municipio		
	12. Domicilio Tributario	13. Reparto/Barrio	14. Distrito		

B	PATRIMONIO CONTABLE		1. EFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	1	3,356,764.00
	2. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	2	1,225,071.10		
	3. INVENTARIOS	3			
	4. TERRENOS	4			
	5. EDIFICIOS	5			
	6. OTROS ACTIVOS INMOBILIARIOS	6			
	7. TOTAL ACTIVO INMOBILIARIO (Renglones 4+5+6)	7			
	8. PARQUE VEHICULAR	8			
	9. OTROS BIENES MOBILIARIOS	9	3,289,056.49		
	10. TOTAL ACTIVO MOBILIARIO (Renglones 8+9)	10	3,289,056.49		
	11. OTROS ACTIVOS	11	1,890,247.46		
	12. TOTAL ACTIVOS (Suma de renglones 1, 2, 3, 7, 10 y 11)	12	11,061,138.99		
	13. CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR	13	7,568,440.00		
	14. DIVIDENDOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS (Es informativo, no sumarlo en el renglón 20)	14			
	15. DIVIDENDOS POR PAGAR A RESIDENTES EN EL PAIS	15			
16. INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (art. 20 del reglamento reformado de la LEF)	16				
17. RESTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	17				
18. CASA MATRIZ U OTRAS SUCURSALES EN EL PAIS	18				
19. OTROS AGENTES NO FINANCIEROS	19				
20. PASIVO FIJO NACIONAL (Renglones 15+16+17+18+19)	20				
21. DIVIDENDOS PAGADOS A NO RESIDENTES EN EL PAIS (Es informativo, no sumarlo en el renglón 27)	21				
22. DIVIDENDOS POR PAGAR A NO RESIDENTES EN EL PAIS	22				
23. INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO (art. 20 del reglamento reformado de la LEF)	23				
24. RESTO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	24				
25. CASA MATRIZ U OTRAS SUCURSALES EN EL PAIS	25				
26. OTROS AGENTES NO FINANCIEROS	26				
27. PASIVO FIJO EXTRANJERO (Renglones 22+23+24+25+26)	27				
28. TOTAL PASIVO FIJO (Renglones 20+27)	28				
29. OTROS PASIVOS	29	813,173.70			
30. TOTAL PASIVOS (Suma de renglones 13, 28 y 29)	30				
31. PATRIMONIO NETO (Renglón 12-30)	31	2,679,525.29			

C	CALCULO DE LA RENTA NETA GRAVABLE		32. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS (SECTOR COMERCIAL)	32	4,730,153.70
	33. INGRESOS POR VENTA DE BIENES (SECTOR INDUSTRIAL)	33			
	34. INGRESOS POR EXPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	34			
	35. INGRESOS POR COMISIONES	35			
	36. INGRESOS AGROPECUARIOS	36			
	37. INGRESOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS	37			
	38. INGRESOS POR TITULOS VALORES	38			
	39. INGRESOS POR TELECOMUNICACIONES	39			
	40. INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAS JURIDICAS	40			
	41. INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAS NATURALES	41			
	42. INGRESOS POR OTROS OFICIOS	42			
	43. INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y DEMAS COMPENSACIONES	43			
	44. INGRESOS POR ALQUILER O ARRENDAMIENTO	44			
	45. OTROS INGRESOS	45	587,884.99		
	46. INGRESOS TRANSADOS EN LA BOLSA AGROPECUARIA (cantidad mayor a los 60 millones)	46			
47. INGRESOS GRAVADOS CON RETENCIONES DEFINITIVAS PERSONAS RESIDENTES EN EL PAIS	47				
48. INGRESOS GRAVADOS CON RETENCIONES DEFINITIVAS PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAIS	48				
49. TOTAL INGRESOS GRAVADOS CON RETENCIONES DEFINITIVAS (renglones 47+48)	49				
50. INGRESOS POR TARJETAS DE CREDITO/DEBITO	50				
51. INGRESOS NO GRAVABLES	51				
52. TOTAL RENTA BRUTA GRAVABLE (Suma de renglones 32 al 45 a 32 al 46. Ver instructivo)	52	5,318,038.73			

VISITE O LLAME A LA OFICINA DE ASESORIA AL CONTRIBUYENTE EN LA ADMINISTRACION DE RENTAS DE SU LOCALIDAD

BASE LEGAL: ARTOS 22 DE LA LEY DE EQUIPADO FISCAL Y ARTO. 75 DE SU REGLAMENTO (mas y adiciones)

C	CALCULO DE LA RENTA NETA GRAVABLE	53	COSTOS DE VENTA DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS	53	2,555,896.30*		
		54	COSTO AGROPECUARIO POR COMPRAS NACIONALES	54			
		55	COSTO AGROPECUARIO POR COMPRAS EXTRANJERAS	55			
		56	TOTAL COSTOS AGROPECUARIOS (Renglón 54+55)	56			
		57	GASTOS DE VENTAS	57	894,487.28*		
		58	GASTOS DE ADMINISTRACION	58	656,364.70*		
		59	GASTOS POR SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS Y OTROS OFICIOS	59			
		60	GASTOS POR SUELDOS, SALARIOS Y DEMAS COMPENSACIONES	60			
		61	GASTOS POR APORTE PATRONAL AL INSS	61			
		62	GASTOS POR INSS LABORAL (Para asalariados)	62			
		63	GASTOS POR DEPRECIACION DE ACTIVOS FIJOS	63			
		64	GASTO POR FINANCIAMIENTO NACIONAL	64			
		65	GASTO CON FINANCIERAS DE DESARROLLO EXTRANJERO	65			
		66	GASTO CON RESTO DE FINANCIAMIENTO EXTRANJERO	66			
		67	TOTAL GASTO POR FINANCIAMIENTO EXTRANJERO (Renglón 65+66)	67			
		68	TOTAL GASTOS POR FINANCIAMIENTO NACIONAL Y/O EXTRANJERO (Renglón 64+67)	68			
		69	GASTOS POR INVERSION EN PLANTACIONES FORESTALES	69			
		70	OTROS GASTOS DE OPERACIONES	70	1,112,162.74*		
		71	DEDUCCION PROPORCIONAL	71			
		72	TOTAL COSTOS Y GASTOS DEDUCIBLES (Renglonex 53+56+57+58+59+60+61+62+63+68+69+70+71)	72	4,730,153.74*		
		73	DEDUCCIONES EXTRAORDINARIAS	73			
		74	GASTOS NO DEDUCIBLES	74	161,455.65		
		75	TOTAL DEDUCCIONES (Renglón 72+73)	75	4,730,153.74		
		76	RENTA NETA GRAVABLE (Renglón 52-75)	76	587,884.99*		
		D	CALCULO DEL IR	77	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ver instructivo)	77	176,365.50*
				78	PAGO MINIMO DEFINITIVO DEL IR (Renglón 52 x 1%)	78	53,180.39*
				79	PAGO MINIMO OBLIGATORIO (Máquinas tragamonedas y mesas de juego)	79	
80	DEBITO FISCAL (Renglón 77 vs. 78 o 77 vs. 78 vs. 79. Ver instructivo)			80	176,365.50*		
81	RETENCION DEFINITIVA POR TRANSACCIONES DE BIENES AGRICOLAS PRIMARIOS (1.5%)			81			
82	RETENCION DEFINITIVA POR TRANSACCIONES DEMAS BIENES DEL SECTOR AGROPECUARIO (2%)			82			
83	TOTAL RETENCIONES DEFINITIVAS POR TRANSACCIONES EN LA BOLSA AGROPECUARIA (Reng. 81+82)	83					
E	LIQUIDACION DEL IMPUESTO IR	84	CREDITO TRIBUTARIO (1.5%, INCENTIVO A LA EXPORTACION)	84			
		85	CREDITO POR COMBUSTIBLE (EXPORTADORES - LEY 362)	85			
		86	CREDITO POR INCENTIVOS Y BENEFICIOS AL SECTOR TURISMO (Ley 306)	86			
		87	CREDITO FISCAL POR LEY DEL INVUR (Ley de la vivienda de interés social)	87			
		88	CREDITOS AUTORIZADOS POR LA DGI	88			
		89	TOTAL CREDITOS (Suma de renglones 84 al 88)	89			
		90	PAGOS DE ANTICIPOS MENSUALES IR	90	42,728.18*		
		91	PAGOS DE ANTICIPOS MENSUALES DE PAGO MINIMO DEFINITIVO	91			
		92	PAGOS A CASINOS Y OPERADORAS DE SALAS DE JUEGO	92			
		93	TOTAL ANTICIPOS PAGADOS (Renglón 90+91+92)	93	42,728.18*		
		94	CREDITOS APLICADOS EN ANTICIPOS MENSUALES IR	94			
		95	CREDITOS APLICADOS EN ANTICIPOS MENSUALES DE PAGO MINIMO DEFINITIVO	95			
		96	TOTAL CREDITOS APLICADOS EN ANTICIPOS MENSUALES (Renglón 94+95)	96			
		97	TOTAL DE ANTICIPOS MENSUALES PAGADOS Y ACREDITADOS (Renglón 93+96)	97	42,728.18*		
98	RETENCIONES EN LA FUENTE QUE LE HUBIEREN EFECTUADO	98					
99	RETENCIONES POR AFILIACION DE TARJETAS DE CREDITO	99					
100	AUTO RETENCIONES REALIZADAS	100					
101	TOTAL DE RETENCIONES EN LA FUENTE (Renglonex 98+99+100)	101					
102	RETENCIONES POR GANANCIAS OCASIONALES	102					
103	TOTAL CREDITO FISCAL MAS OTROS ACREDITAMIENTOS (Renglonex 89+97+101+102)	103	42,728.18*				
104	PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE ESTE IMPUESTO	104					
105	SALDO A PAGAR (Si el renglón 80 - 103 y 104 es mayor que 0; si el renglón 80 - 83, 103 y 104 es mayor que 0)	105	133,637.32*				
106	SALDO A FAVOR (Si el renglón 80 - 103 y 104 es menor que 0; si el renglón 80 - 83, 103 y 104 es menor que 0)	106					
107	CREDITO POR INCENTIVOS FISCALES PARA EL DESARROLLO FORESTAL (ver instructivo)	107					
FIRMA	DECLARO QUE LOS DATOS AQUI CONTENIDOS CORRESPONDEN A LAS VERDADERAS OPERACIONES EFECTUADAS EN EL PERIODO FISCAL SEÑALADO	G	PARA USO DE LA DGI				
			PAGO	<input type="checkbox"/> EFECTIVO CS <input type="checkbox"/> CHEQUE CS N° _____ <input type="checkbox"/> OTROS CS	Codigo Banco		
	Declarante o Representante Legal						
	Nombre: _____						
	Cédula de Identidad o Residencia						

c) Retención definitiva.

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, uniones de personas o sociedades de hecho domiciliadas en el país, que paguen o acrediten a un sujeto o entidad no domiciliado en la República, sumas provenientes de cualquier clase de renta obtenida en el país, aunque se trate de anticipos de tales pagos, están obligadas a retenerle por concepto de Impuesto sobre la renta como pago definitivo el veinte por ciento (20%) de dichas sumas (Art. 15 LEF.).

Para entendernos de una mejor manera planteamos el siguiente caso:

La Empresa PUBLICIDAD AEREA, S.A. DE C.V., de nacionalidad Argentina nos prestó un servicio de asesoramiento de medios exteriores en Vallas Publicitarias para poder colocar antenas repetidoras de señales y de servicios de Internet que podemos generar mayor utilidad con menos costos, ya que utilizaremos nuestras estructuras como base para las antenas.

Por la prestación de este servicio la empresa nos cobró un monto que ascendía a \$ 5,325.00 de los cuales nosotros le retuvimos el veinte por ciento (20%), en concepto de retención definitiva, el cual se presenta en el formulario, como se muestra a continuación:

RETENCION DEFINITIVA		
RENTA OBTENIDA	\$	5,325.00
IMP. RETENIDO (20%)	\$	1,065.00
A RECIBIR	\$	<u>4,260.00</u>

2.3.3 Honduras.

Tomando como base los datos de los estados financieros de la empresa que se planteó al inicio de este capítulo, como lo es “Publicidad Centroamericana” A continuación se desarrolla un caso práctico estableciendo las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta de Honduras. Aplicando la legislación tributaria de este país.

Tal como se planteo en capítulo I, de acuerdo a los artículos 22 y 5 de la ley del Impuesto sobre la renta, existen dos formas de liquidación, como lo es, la renta neta imponible y por medio de las retenciones definitivas, ya que el 1% sobre activos netos fue declarado inconstitucional con fecha 24 de noviembre de 2011, a través de la sala de lo constitucional de la corte suprema de justicia de Honduras (ver anexo 4)

Las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta se presenta como sigue

a) Renta neta imponible

De acuerdo al artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la renta, se establece un 25% del Impuesto sobre la renta neta gravable, los datos serian los siguientes:

Ingresos:

Ventas (renta bruta) por: \$5, 318,038.73, las cuales se descomponen de la siguiente manera:

Arrendamiento de Mopis	1,149,736.80
Arrendamiento Pasarelas	1,238,385.55
Vallas	1,486,938.05
Publivallas	47,050.68
Impresiones	62,607.49
Publicidad Media Truck y Motos	19,145.00
Nomenclatura	16,732.89
Arrendamiento de pantallas Digitales	519,510.78
Publibuses	190,046.50
Otros	<u>587,884.99</u>

Para el caso de los otros ingresos corresponden a venta de desperdicios de chatarra, facturación por reintegros de gastos, y facturación a compañías de telecomunicación por la colocación de antenas en estructuras publicitarias propiedad de Publicidad Centroamericana, S.A de C.V.

Estos ingresos se consideran renta bruta ya que de acuerdo al artículo 10 del Impuesto sobre la renta, “por renta bruta se entiende el total de los ingresos que durante el año recibe el contribuyente de cualesquiera de las fuentes que los producen, sea en forma de dinero efectivo o de otros bienes o valores de cualquier clase”

Costos y gastos:

Para efectos de la determinación del Impuesto sobre la renta, es necesario tener claro los costos y gastos deducibles y no deducibles, para ello tomamos en cuenta lo que establece el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la renta de Honduras, el cual señala lo siguiente: “La renta neta gravable de una empresa mercantil será determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios del periodo contributivo, debidamente comprobados, que hayan sido pagados o incurridos en la producción de la renta”.

Los costos incurridos en el periodo son los siguientes:

Costo de ventas total: \$ 2,555, 896.30

El detalle es siguiente:

Costo por Alquiler Espacios publicitarios	\$ 316,144.64
Costo Energía eléctrica	\$ 316,785.30
Depreciación de activos no utilizados	\$ 22,473.36
Costo por mantenimiento de parque publicitario	\$ 306,802.00
Costo por impuestos publicitarios	\$ 284,555.00
Costo por depreciaciones	\$ 1,309,136.00

De acuerdo al artículo 11 LISR, para efectos de determinar la deducibilidad, el detalle de los costos anteriores están sustentados en los literales siguientes:

Art. 11 LISR

a) Sueldos razonables, jornales, gastos de propaganda comercial, uso de materiales, reparación y mantenimiento de maquinaria o equipos y el importe de cualquier otro gasto normal, propio del negocio o industria, fuente de la renta.

d) El valor de la depreciación de los bienes que son fuente de la renta de acuerdo con el método o sistema aprobado por la Dirección.

Cada uno de los costos incurridos por la compañía cumple el requisito para ser deducibles del Impuesto sobre la renta, ya que han sido utilizados en la producción de la renta, a excepto de la depreciación de activos no explotados o no utilizados, ya que corresponde a unas vallas que fueron adquiridas a inicio del año 2011, y fueron activadas en esa fecha, reconociendo el costo por depreciación generado al 31 de diciembre de 2012.

Gastos de operación: \$2, 663,014.72

Los gastos de operación están compuestos de la siguiente manera:

Gastos de Ventas	894,487.28
Gastos de Administración	656,364.70
Gastos Financieros	<u>1,112,162.74</u>

Los \$894,487.28 de gastos de ventas corresponden al detalle siguiente:

Comisiones de vendedores	\$ 224,876.09
Comisiones agencias	\$ 210,987.08
Sueldos y salarios	\$ 234,980.00
Combustible y lubricantes	\$ 76,665.83
Comunicaciones	\$ 57,090.28
Atenciones a clientes	\$ 89,888.00

En cuanto a los gastos de ventas, estos serían en su totalidad deducibles, ya que fueron utilizados para la producción de la renta, sustentados en el artículo 11 LISR en literal a) de este artículo establece que serán deducibles:

a) Sueldos razonables, jornales, gastos de propaganda comercial, uso de materiales, reparación y mantenimiento de maquinaria o equipos y el importe de cualquier otro gasto normal, propio del negocio o industria, fuente de la renta.

Los \$656,364.7 de gastos de administración corresponden al siguiente detalle:

Sueldos y salarios	\$212,985.00
Comunicaciones	\$56,134.00
Honorarios por servicios varios	\$155,794.36
Combustibles y lubricantes	\$67,095.00
Transporte	\$15,677.00
Seguros Directores	\$24,332.37
Depreciación del 2011	\$8,596.49
Paella para partido político	\$26,944.43
Atención al personal	\$12,000.00
Gastos tecnológicos	\$26,700.05
Mantenimiento de equipo de oficina	\$26,007.00
Otros gastos administrativos	<u>\$24,099.00</u>

Cada uno de los gastos anteriores es parte del giro del negocio, y son justificados ya que fueron utilizados para la producción de la renta, esto de acuerdo al artículo 11 de LISR, a excepción de los seguros de directores por \$24,332.37 (art 12 LISR, literal c) gastos no deducibles) ya que estos pertenecían a los familiares de los más altos ejecutivos y socios, y por un acuerdo entre ellos este gasto sería absorbido por la compañía. Además la depreciación del 2011 que fue registrada en 2012 por \$8,596.49 (art 11 LISR, gastos deducibles) . También la paella por \$26,944.43 fue una donación (sin recibir documentación), que hizo la compañía a un partido político, ya que cancelo al scheft la “parrillada” que este hizo a los habitantes que habían asistido a una concentración.

En general ley de Impuesto sobre la renta respecto a lo planteado anteriormente, establece que no serán deducibles:

Art. 12 LISR GASTOS NO DEDUCIBLES.

c) Los gastos personales del contribuyente o de su familia, con excepción de los indicados en el artículo siguiente.;

d) Los obsequios, gratificaciones y participaciones de utilidades concedidas a los socios de las sociedades colectivas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple, sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones o a los parientes de los socios dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, incluyendo los cónyuges.

Esto por el caso de los seguros y la motocicleta, lo de la donación de la “la parrillada” al partido político es gasto no deducible ya que no genero renta ni tampoco fue documentado con algún documento que ampare la donación.

El \$1, 112,162.74 de gastos financieros son según el siguiente detalle:

Comisiones bancarias	\$ 45,111.00
Intereses por préstamos Bancarios	\$ 851,502.74
Intereses por factoraje	\$ 123,985.00
Comisiones de factoraje del año por 2011	\$ 79,109.00
Otras comisiones y gastos	<u>\$ 12,455.00</u>

Respecto gastos financieros estos fueron producto de intereses de préstamos bancarios, intereses por factoraje, comisiones por transferencia y unas comisiones por factoraje que no fueron reconocidos en el año 2009, 2010 y 2011 y que fueron registrados en el año 2012, de acuerdo al artículo 11 LISR que establece lo siguiente: “La renta neta gravable de una empresa mercantil será determinada deduciendo de su renta bruta el importe de los gastos ordinarios y necesarios del periodo contributivo, debidamente comprobados, que hayan sido pagados o incurridos en la producción de la renta”. En esta ocasión este costo no sería del periodo contributivo por lo tanto no sería gasto no deducible.

En resumen el detalle de los gastos no deducibles es el siguiente:

GASTOS NO DEDUCIBLES:	MONTO
Costo por depreciación de activos no usados	US\$22,473.36
Gastos de por depreciación 2011	8,596.49
Paellas regaladas a partido político	26,944.43
Comisiones por factoraje 2011	79,109.00
Cuantía de Seguros de familiares de ejecutivos	24,332.37
TOTALES	<u>US\$161,455.65</u>

Para efectos del pago del Impuesto sobre la renta es de tener en cuenta los anticipos que se han enterado de forma trimestral, de esto el art. 29 de la Ley Impuesto sobre la renta establece “El monto de

los pagos a cuenta a pagar en cuatro cuotas, será como mínimo el promedio que resulte de los impuestos anuales correspondientes a los tres ejercicios anteriores”

El artículo 34 de la Ley de LISR establece que se paga a medida que se genera la renta, en cuatro cuotas; tres cuotas iguales y una cuarta y última cuota que se paga el 31 de marzo de cada año cuyo monto resulta de restar al Impuesto sobre la renta causado el valor pagado de las tres primeras cuotas.

En base a lo anterior la forma de cálculo sería la siguiente, considerando los impuestos determinados de Publicidad de Centro América de los últimos tres ejercicios anteriores al año 2012:

Impuesto determinado año 2009	\$72.365,07
Impuesto determinado año 2010	\$76.554,00
Impuesto determinado año 2011	\$75.405,07
Sumatoria de los tres ejercicios anteriores	\$224.324,14
Promedio de los tres últimos ejercicios	\$74.774,71
Promedio dividido entre 4 para determinar lospagos trimestrales	\$18.693,68
Cuota No 1 (según art. 34 ISR se paga el 30 junio)	\$18.693,68
Cuota No 2 (según art. 34 ISR se paga el 30 septiembre)	\$18.693,68
Cuota No 3(según art. 34 ISR se paga el 31 de diciembre)	\$18.693,68
Sumatoria de los tres pagos	\$56.081,04

Para efectos de una mejor comprensión a continuación se presenta el formulario en el cual se declaro la última cuota del pago adelantado correspondiente al mes de diciembre de 2012:

RECIBO OFICIAL DE PAGO

IDENTIFICACIÓN CONTRIBUYENTE IMPUESTO	RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL SI ES SOCIEDAD APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL	RECIBO N°	1	25262740404
	Publicidad de Centroamérica, S.A. de C.V	PERÍODO	2	RES. 1 2 AÑO 2 0 1 2
		R. T. N.	4	05019002066026
	CÓDIGO IMPUESTO	18	1 0 1	3
	CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19		2

IMPUESTO A PAGAR	82	18,693	68	2
MULTA	83			1
RECARGO	84			0
INTERESES	85			6

CONTRIBUYENTE	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	SELLOS	PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO			
			CÓDIGO BANCO	FECHA DE PAGO		
			USA	MES	AÑO	
	LUGAR Y FECHA		FIRMA DEL CAJERO			

Original: D.E.I.

1ra Copia: Banco

2da Copia: Contribuyente

TABLA CÓDIGO TIPO DE IMPUESTO

101	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA JURÍDICA)	151	IMPUESTO SOBRE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES
102	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (PERSONA NATURAL)	153	IMPUESTO AL ACTIVO NETO
104	ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERSONA NATURAL	154	IMPUESTO DE REVALUACIÓN Y/O CAPITALIZACIÓN DE ACTIVOS
105	ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA PERSONA JURÍDICA	155	IMPUESTO SOBRE MÁQUINAS DE JUEGOS TRAGA MONEDAS O SIMILARES
106	IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA RENTA POR ALQUILER HABITACIONAL	156	ACTOS ADMINISTRATIVOS DEI
107	CONTRIBUCIÓN POR EXCEDENTE DE OPERACIONES INSTITUCIONES EDUCATIVAS	160	IMPUESTO SOBRE VENTAS
111	RETENCIÓN EN LA FUENTE ASALARIADOS	203	IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO
112	RETENCIÓN POR SERVICIOS, HONORARIOS, ETC. (ART. 50 ISR)	204	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CERVEZA
113	RETENCIÓN POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDAS (ART. 25 ISR)	205	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN DE ALCOHOLES Y LICORES NACIONALES
115	RETENCIÓN POR INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS (10%)	207	IMPUESTO A LAS INDUSTRIAS FORESTALES
116	RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE VENTAS AL ESTADO	208	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO
117	RETENCIÓN POR RENTA A CAPICULONES	210	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE AGUAS GASEOSAS
118	RETENCIÓN A CONTRIBUYENTES EN MORSA	211	IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y CONSUMO DE CIGARRILLOS
119	IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL	214	APORTE PARA LA LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO VIAL
120	IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ZOLITUR	215	RETENCIÓN ISV POR TARJETAS DE DÉBITO O CRÉDITO
122	RENDA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES (ART. 5 ISR)	217	RETENCIÓN ISV (ARTÍCULO 8)
123	INGRESOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (ART. 5 ISR)	253	PREMIO LOTERÍA ELECTRÓNICA CONCESIONADA
124	SUELDOS, SALARIOS, COMISIONES POR SERVICIOS (ART. 5 ISR)	254	IMPUESTO VENTA BOLETOS DE LOTERÍA ELECTRÓNICA, RIFAS Y SORTEOS
125	REGALÍAS POR MARCAS DE PATENTES Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	256	IMPUESTO CASINOS, JUEGOS DE ENVITE O AZAR
126	INTERÉS SOBRE OPERACIONES COMERCIALES, BONOS, ETC. (ART. 5 ISR)	259	TASA POR SERVICIOS TURÍSTICOS
127	PELÍCULAS, VIDEOS, CINE, TELEVISIÓN, ETC. (ART. 5 ISR)	401	IMPUESTO SOBRE PREMIOS DE LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA
128	PRIMAS DE SEGUROS Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	409	APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL
129	RENDA O UTILIDADES OBTENIDA POR EMPRESAS EXTRANJERAS (ART. 5 ISR)	501	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL TRANSACCIONES FINANCIERAS
130	RENDA, UTILIDADES O DIVIDENDOS (ART. 5 ISR)	502	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE TELEFONÍA MÓVIL
131	REGALÍAS POR MINAS, CANTERAS, Y SIMILARES (ART. 5 ISR)	503	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE COMIDAS Y BEBIDAS BAJO FRANQUICIAS
132	OPERACIONES DE NAVES AÉREAS, MARÍTIMAS Y AUTOS (ART. 5 ISR)	504	CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE CASINOS Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS
133	INGRESOS EMPRESAS DE COMUNICACIONES (ART. 5 ISR)	508	MULTAS Y SANCIONES DIVERSAS
134	OTROS INGRESOS DE OPERACIONES DIFERENTES A LAS ANTERIORES (ART. 5 ISR)	510	MULTA INFORMACIÓN DE TERCEROS
135	RETENCIÓN ANTI-CIPRO ISR (1%) (ART. 19 DEC. 17-2012)	511	MULTA POR PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEAS DEC. DE INICIO DE ACTIVIDADES
136	RETENCIÓN IMPUESTO CEDULAR SOBRE LA RENTA POR ALQUILER HABITACIONAL	553	REPAROS ADUANEROS
137	RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL ACUERDO 27-2011 (10%)	556	OTROS INGRESOS TRIBUTARIOS
138	RETENCIÓN IMPUESTO SOBRE GANANCIAS DE CAPITAL NO RESIDENTES (2%)	559	SANCIONES AUDITORIAS PREVENTIVAS

Teniendo claro los anticipos a cuentas o pagos adelantado declarado en el periodo, estos son acreditados al impuesto determinado el cual es el siguiente:

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

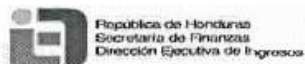
Ingresos netos	US\$4,730,153.74
(-) Costo de ventas	2,555,896.30
Utilidad bruta	2,174,257.44
(-) Gastos de operación	2,663,014.72
(+) Otros ingresos	587,884.99
Utilidad antes de la reserva legal	99,127.71
Reserva legal 5%	4,956.39
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	94,171.32
(+) Gastos no deducibles:	161,455.65
Utilidad antes de Impuesto sobre la renta	255,626.97
Impuesto sobre la renta 25% sobre renta gravada	63,906.74

Con respecto a la reserva legal En Honduras, de las utilidades netas de toda sociedad, deberá aportarse anualmente el cinco por ciento como mínimo, para formar el capital de reserva, hasta que importe la quinta parte del capital social, según el art.32 del Código de Comercio.

El impuesto a cancelar sería el siguiente:

Impuesto sobre la renta 25% sobre renta gravada	63,906.74
(-) Pagos adelantados	56,081.04
Impuesto a pagar	US\$7,825.70

Como se mencionó en el capítulo I, en este caso mediante la forma de liquidación de la renta neta imponible, el impuesto a determinado es \$63,906.74, siendo este al que le acreditaran los adelantos realizados durante el ejercicio. Ya que no se tiene otra forma, tal como los países anteriores (El Salvador y Nicaragua), donde el impuesto a cancelar era el que resultara mayor. El artículo 28 de la LISR establece: que "Todo contribuyente está obligado a presentar ante la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), por si o por medio de mandatario o de representante legal, del uno de enero al treinta de abril o siguiente día hábil de cada año, una Declaración Jurada de las rentas que haya obtenido el año anterior" A continuación se presenta la declaración jurada del Impuesto sobre la renta del caso práctico, que se tiene en desarrollo, para lo cual se utilizaron cada uno de los datos anteriores.



**DECLARACIÓN JURADA
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO,
APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL
PERSONA JURÍDICA**

DEI-352

Ver Instrucciones

Identificación Contribuyente e Impuesto	Razón o Denominación Social		DECLARACIÓN No.	1	
	Publicidad de Centroamerica, S.A. de C.V.		PERIODO	2	01
	Descripción del Impuesto		R. T. N.	4	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ACTIVO NETO APORTACIÓN SOLIDARIA TEMPORAL PERSONA JURÍDICA		CÓDIGO IMPUESTO	18	1 0 3
		CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1	2

DATOS GENERALES

20	Tipo de Declaración	1	21	N° de Declaración que corrige	0	22	Código Actividad Económica	8
23	Fecha de Cierre del Ejercicio	5	24	Motivo de Renta	4	25	Regimen Especial	3
	Día			Concepto			01 ZIP 02 ZOLI 03 ZOLT 04 RIT 05 OTROS 06 INNOVUD	

A. BALANCE GENERAL

Activo Circulante	26	6,287,179.16	2	Pasivo Circulante	33	3,629,781.47	2
Activo Fijo	27	4,326,613.27	1	Pasivo a Largo Plazo	34	4,751,832.30	1
Activo Intangible	28	0	0	Pasivo Diferido	35	0	0
Activo Diferido	29	0	6	Capital y Reservas	36	2,372,312.73	6
Otros Activos	30	447,346.56	5	Utilidad del Ejercicio	37	30,264.58	5
Provisión, Dep. y Expansión de Inv.	31	0	4	Utilidad / Pérdida Acumulada	38	276,947.85	4
Costo de Producción	32	0	3				

B. INGRESOS, DEDUCCIONES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO

Ingresos Netos No Gravados				DEDUCCIONES				RESULTADO			
Ingresos		Ingresos Brutos		Deducciones		Utilidad		Pérdida			
40	Por Actividades Mercantiles	2	47	54		2	61	2			
41	Por Servicios	1	44	55	5,062,411.76	1	255,626.97	1	62		
42	Por Actividades del Art. 20 (Agropecuarias, Agroindustriales, Minas, Turismo y Manufactureras)	0	49	56		0	63	0			
43	Por Intereses No Bancarios	6	50	57		6	64	6			
44	Por Alquileres	5	51	58		5	65	5			
45	Otros Ingresos Gravados	4	52	59		4	66	4			
46	Totales del Ejercicio	3	53	60	5,062,411.76	3	255,626.97	3	67		

Arrastré de Pérdida (Artículo 20)	Número de Resolución	66	2	69	1
-----------------------------------	----------------------	----	---	----	---

C. BASE IMPONIBLE

Renta Neta Gravable o Base Imponible	70	255,626.97	0	121	8	221	3
Pérdida del Ejercicio	71	0	0				

D. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO:

Impuesto según tarifa	72	63,906.74	5	122	4	122	2
-----------------------	----	-----------	---	-----	---	-----	---

E. CONCEPTOS DE CRÉDITO

Importe por Exoneración o Reducción	73	0	4	123	3	223	1
Retención Art. 50 de la Ley de Renta	74	0	3				
Pagos a Cuenta	75	56,081.04	2			224	0
Excedente del Ejercicio Fiscal Anterior	76	0	1			225	6
Cesiones de Crédito Recibidas	77	0	124		2	226	5
Pagos Realizados para el Período	78	0	125		1	227	4
Créditos por Generación de Nuevos empleos (Decreto 54-96)	79	0	5				
Importe por Compensación	80	0	4	126	0	228	3
Impuesto Sobre la Renta a Pagar		7,825.70		127	6		
Otros Créditos	100	0	5	128	5	229	2
TOTAL CRÉDITOS	101	0	4	129	4	230	1
EXCEDENTE A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	102	0	3			231	0
Importe a Compensar del Excedente de Renta (suma a C230 y no forma parte del excedente)						232	6
EXCEDENTE REAL A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	103	0	2				

F. LIQUIDACIÓN DE IMPORTES A PAGAR

Impuesto a Pagar	104	7,825.70	1	130	3	233	5
Multa (sólo si presenta fuera del plazo legal)	105	0	131	2	234	4	
Recargo	106	0	132	1	235	3	
Intereses	107	0	133	0	236	2	

Juro la exactitud y veracidad de los datos de la presente Declaración.

Contribuyente		PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO					
Forma del contribuyente o representante legal		Impuesto	82	2	182	0	282
Lugar y Fecha		Multa	83	1	183	0	283
Asesorante		Recargo	84	0	184	5	284
Notario		Intereses	85	0	185	4	285
108							
109							

Cobro en efectivo
 Pagado en presentación a plazo
 Débito en cuenta

Firma del cajero

b) Retención definitiva.

Las retenciones definitivas están sustentadas en el artículo 5 de la Ley del Impuesto sobre la renta, la cual establece lo siguiente: "Los ingresos brutos obtenidos de fuente hondureña por personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en el país, deben pagar el impuesto de conformidad a los porcentajes que se detallan a continuación:"

Todos los ingresos a los que hace mención en párrafo anterior pagan el 25 % del total de los ingresos.

Para comprender de una mejor manera a cerca del proceder, se expone el siguiente caso.

En junio de 2012, se cancelan Honorarios por \$79,914.24 al Señor Calixto Acosta de Chile, por trabajos de reparación de equipo informático.

En este caso, el impuesto a pagar sería: $\$79,914.24 \times 10\% = \mathbf{\$7,991.42}$

En el artículo 5 de LISR numeral 3) establece que pagaran el 10% por ingresos obtenidos de:

"Sueldos, salarios, comisiones o cualquier otra compensación por servicios prestados ya sea dentro del territorio nacional o fuera de él, excluidas las remesas".

Nota: Cabe mencionar que a partir del doce de diciembre del año 2012 la retención para no domiciliados o residentes es del 25% sobre sus rentas. Para la ilustración de estos casos debido a que fueron operaciones ante de esa reforma se desarrolla con el 10%

Una vez retenido el impuesto se debe enterar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos mediante el formulario de DEI 230, conocido como "DECLARACION JURADA SELECTIVO AL CONSUMO, ESPECIFICO Y RETENCIONES", el cual se presenta a continuación:




Republica de Honduras
Secretaría de Finanzas
Dirección Ejecutiva de Ingresos

DEI - 230

DECLARACIÓN JURADA SELECTIVO AL CONSUMO, ESPECIFICOS Y RETENCIONES

Identificación Contribuyente e Impuesto	Razón o Denominación Social	DECLARACIÓN N°	1	23070294676
	Publicidad de Centroamérica, S.A. de C.V.	PERÍODO	2	05-2012 5
		R.T.N.	4	08019011426687 3
	Descripción del Impuesto	CÓDIGO IMPUESTO	18	129 3
	RENTA O UTILIDADES OBTENIDAS POR EMPRESAS EXTRANJERAS (ART. 5 ISR)	CÓDIGO CONCEPTO DE PAGO	19	1 2

A. DATOS DE LA DECLARACIÓN JURADA			
Tipo de Declaración	20 0 1	N° de Declaración que corrige	21 0
 BANCO 1/1			
B. DETERMINACIÓN DEL DÉBITO FISCAL			
Base de Cálculo		22	79,914.24 6
Tasa		23	10.00 5
Débito Fiscal		24	7,991.42 4
C. DETERMINACIÓN DEL SALDO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
Saldo a Favor del Período Anterior		25	3
Importe Total en Recibo Oficial de Pago efectuado para el periodo		26	2
Resolución de Compensación N°	27	1	
Importe a Compensar para el Período		28	0
Resolución de Compensación N°	29	6	
Importe a Compensar para el Período		30	5
Saldo Definitivo del Período a Favor del Fisco		31	7,991.42 4
Crédito Fiscal para el Siguiete Período a Favor del Contribuyente		32	0.00 3
D. LIQUIDACIÓN DE IMPORTES A PAGAR		PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO	
Impuesto a Pagar	33 7,991.42 2	Resumen de Pago	82 2
Multa (solo por presentación fuera de plazo)	34 1		83 1
Recargo	35 0		84 0
Intereses	36 6		85 6

CONTRIBUYENTE	Juro la exactitud y veracidad de la presente Declaración	SELLOS	BANCO	Código de Banco	Fecha de Presentación o Pago				
	Firma del Contribuyente o Representante Legal			DD	MM	AAAA			
	Lugar y Fecha			Firma del Cajero					
Fecha de Impresión	11 / 06 / 2012	Versión	202	070000007	1	Código Verificador	900	1722257C	3

2.3.4 Panamá.

Las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta se presenta como sigue:

a) Renta Neta Imponible

El artículo 699 del Código Civil, establece que el impuesto se determinara aplicando el 25% sobre la renta neta gravable. A continuación se determina el impuesto a pagar mediante la forma de liquidación de la renta neta imponible, los datos ilustrados son tomados del estado de resultados que se presentó al inicio de este capítulo, utilizados para todos los países de la región.

Ingresos:

Ventas (renta bruta) por: \$5, 318,038.73, las cuales se descomponen de la siguiente manera:

Arrendamiento de Mopis	1,149,736.80
Arrendamiento Pasarelas	1,238,385.55
Vallas	1,486,938.05
Publivallas	47,050.68
Impresiones	62,607.49
Publicidad Media Truck y Motos	19,145.00
Nomenclatura	16,732.89
Arrendamiento de pantallas Digitales	519,510.78
Publibuses	190,046.50
Otros	<u>587,884.99</u>

Para el caso de los otros ingresos corresponden a venta de desperdicios de chatarra, facturación por reintegros de gastos, y facturación a compañías de telecomunicación por la colocación de antenas en estructuras publicitarias propiedad de Publicidad Centroamericana, S.A de C.V.

Estos ingresos se consideran renta bruta ya que de acuerdo al artículo 696 del Código Fiscal, "Renta bruta es el total, sin deducir suma alguna, de los ingresos del contribuyente en dinero, en especie o en valores"

Costos y gastos:

Para efectos de la determinación del Impuesto sobre la renta, es necesario tener claro los costos y gastos deducibles y no deducibles, para ello tomamos en cuenta lo que establece el artículo 697 del código fiscal, el cual señala lo siguiente: “Se entiende por gastos o erogaciones deducibles, los gastos o erogaciones ocasionados en la producción de la renta y en la conservación de su fuente”.

Los costos incurridos en el periodo son los siguientes:

Costo de ventas total: \$ 2,555, 896.30

El detalle es siguiente:

Costo por Alquiler Espacios publicitarios	\$ 316,144.64
Costo Energía eléctrica	\$ 316,785.30
Depreciación de activos no utilizados	\$ 22,473.36
Costo por mantenimiento de parque publicitario	\$ 306,802.00
Costo por impuestos publicitarios	\$ 284,555.00
Costo por depreciaciones	<u>\$ 1,309,136.00</u>

Cada uno de los costos incurridos por la compañía cumple el requisito para ser deducibles del Impuesto sobre la renta, ya que han sido utilizados en la producción de la renta y conservación de su fuente, a excepto de la depreciación de activos no explotados o no utilizados, ya que corresponde a unas vallas que fueron adquiridas a inicio del año 2011, y fueron activadas en esa fecha, reconociendo el costo por depreciación generado al 31 de diciembre de 2012, por lo tanto se consideran gastos no deducibles.

Gastos de operación: \$2,263,014.72

Los gastos de operación están compuestos de la siguiente manera:

Gastos de Ventas	894,487.28
Gastos de Administración	656,364.70
Gastos Financieros	<u>1,112,162.74</u>

Los \$894,487.28 de gastos de ventas corresponden al detalle siguiente:

Comisiones de vendedores	\$ 224,876.09
Comisiones agencias	\$ 210,987.08
Sueldos y salarios	\$ 234,980.00
Combustible y lubricantes	\$ 76,665.83
Comunicaciones	\$ 57,090.28
Atenciones a clientes	\$ 89,888.00

En cuanto a los gastos de ventas, estos serían en su totalidad deducibles, ya que fueron utilizados para la producción de la renta y conservación de la fuente, sustentados en el artículo 697 del código fiscal en

Los \$656,364.7 de gastos de administración corresponden al siguiente detalle:

Sueldos y salarios	\$212,985.00
Comunicaciones	\$56,134.00
Honorarios por servicios varios	\$155,794.36
Combustibles y lubricantes	\$67,095.00
Transporte	\$15,677.00
Seguros Directores	\$24,332.37
Depreciación del 2011	\$8,596.49
Paella para partido político	\$26,944.43
Atención al personal	\$12,000.00
Gastos tecnológicos	\$26,700.05
Mantenimiento de equipo de oficina	\$26,007.00
Otros gastos administrativos	<u>\$24,099.00</u>

Cada uno de los gastos anteriores es parte del giro del negocio, y son justificados ya que fueron utilizados para la producción de la renta, esto de acuerdo al artículo 697 del código fiscal, a excepción de los seguros de directores por \$24,332.37, ya que estos pertenecían a los familiares de los más altos ejecutivos y socios, y por un acuerdo entre ellos este gasto sería absorbido por la compañía. Además la depreciación del 2011 que fue registrada en 2012 por \$8,596.49. También la paella por \$26,944.43 fue una donación (sin recibir documentación), que hizo la compañía a un partido político, ya que cancelo al scheidt la "parrillada" que este hizo a los habitantes que habían asistido a una concentración.

Tanto los seguros, la parrillada y la depreciación del año 2011, no cumplen con el requisito de generación de renta y conservación de su fuente, debiendo tratarse para efectos de la determinación del Impuesto sobre la renta como gastos no deducibles.

En general el código fiscal de Panamá, respecto a lo planteado anteriormente, establece que no serán deducibles:

Art. 697 CODIGO FISCAL

No son gastos o erogaciones ocasionados en la producción de la renta o en la conservación de su fuente y, por lo tanto no son deducibles los siguientes:

- a) Los gastos personales o de subsistencia del contribuyente y de su familia;
- c) Las sumas invertidas en viajes de recreo, en cuotas, en fiestas populares, en entretenimientos o agasajos y en donaciones que no sean de propaganda;
- d) Cualquier otro gasto, que aunque deducible, no pueda ser comprobado satisfactoriamente cuando su prueba sea exigida por la Dirección General de Ingresos.

Esto por el caso de los seguros y la depreciación del año 2011, lo de la donación de la "la parrillada" al partido político es gasto no deducible ya que no genero renta ni en ese periodo, tampoco fue documentado con algún documento que ampare la donación.

El \$1, 112,162.74 de gastos financieros son según el siguiente detalle:

Comisiones bancarias	\$ 45,111.00
Intereses por préstamos Bancarios	\$ 851,502.74
Intereses por factoraje	\$ 123,985.00
Comisiones de factoraje del año por 2011	\$ 79,109.00
Otras comisiones y gastos	<u>\$ 12,455.00</u>

Respecto gastos financieros estos fueron producto de intereses de préstamos bancarios, intereses por factoraje, comisiones por transferencia y unas comisiones por factoraje que no fueron reconocidos en el

año 2009, 2010 y 2011 y que fueron registrados en el año 2012, no generaron ningún tipo de renta, en consecuencia de acuerdo al artículo 697 del código fiscal no sería gasto no deducible.

En resumen el detalle de los gastos no deducibles es el siguiente:

GASTOS NO DEDUCIBLES:	MONTO
Costo por depreciación de activos no usados	US\$22,473.36
Gastos de por depreciación 2011	8,596.49
Paellas regaladas a partido político	26,944.43
Comisiones por factoraje 2011	79,109.00
Cuantía de Seguros de familiares de ejecutivos	24,332.37
TOTALES	US\$161,455.65

Para determinar el impuesto a pagar es necesario tomar en cuenta los adelantos del Impuesto sobre la renta, la cual se detalla a continuación:

Con respecto a los pagos adelantados, tal como se encuentra planteado en el capítulo I,

El artículo 710 establece “A partir del 1 de enero de 2011, las personas jurídicas deberán pagar un adelanto mensual al Impuesto sobre la renta equivalente al uno por ciento (1%) del total de los ingresos gravables de cada mes. Este adelanto mensual al Impuesto sobre la renta se pagará por medio de declaración jurada dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al mes anterior.

De acuerdo a lo anterior la forma en la que fue determinado el pago adelantado mensual es la siguiente:

Mes	1% pago a cuenta	Ingresos gravados
Enero	\$4.343,98	\$434.398,00
Febrero	\$5.632,76	\$563.276,00
Marzo	\$3.934,98	\$393.498,00
Abril	\$4.545,76	\$454.576,00
Mayo	\$5.453,45	\$545.345,40
Junio	\$4.324,76	\$432.476,00
Julio	\$5.665,67	\$566.567,00
Agosto	\$4.334,63	\$433.463,00
Septiembre	\$3.452,67	\$345.267,00
Octubre	\$2.345,63	\$234.563,20
Noviembre	\$2.345,52	\$234.552,00
Diciembre	\$6.800,57	\$680.057,00
TOTAL	\$53.180,39	\$5.318.038,60

El total de los adelantos en año 2012 fue de \$ 53,180.39.

A continuación se procede a determinar el cálculo del Impuesto sobre la renta, en la cual son tomados cada uno de los elementos que se han venido explicando durante el desarrollo de este caso práctico.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
Ingresos netos	US\$4,730,153.74
(-) Costo de ventas	2,555,896.30
Utilidad bruta	2,174,257.44
(-) Gastos de operación	2,663,014.72
(+) Otros ingresos	587,884.99
Utilidad antes de la reserva legal	99,127.71
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	99,127.71
(+) Gastos no deducibles:	161,455.65
Utilidad antes de Impuesto sobre la renta	260,583.36
Impuesto sobre la renta 25% sobre renta gravada	65,145.84
(-) Pagos adelantados	53,180.39
Impuesto a pagar	US\$11,965.45

Como se mencionó en el capítulo I, en este caso mediante la forma de liquidación de la renta neta imponible, el impuesto determinado es \$65,145.84, acreditando los adelantos realizados durante el ejercicio resulta un impuesto a pagar de \$11,965.45.

b) En base a ingresos

El artículo 699 del código fiscal establece que la otra forma de liquidar el Impuesto sobre la renta es cancelar el 30% de la cifra que resulta de deducir el 95.33% al total de los ingresos gravables, este monto debe ser comparado con el que resulta de aplicar la renta neta imponible, pagando al fisco el que resulte mayor.

PAGO DE ISR PERSONAS JURIDICAS	
Renta Neta Gravable	% s/ingresos gravables
Renta obtenida	US\$5,318,038.73
95.33 % de los ingresos gravables	5,069,686.32
Diferencia entre ingresos gravables y el 95.33% de estos	248,352.41
30% de la cifra que resulta de deducir el 95.33% al totalDe los ingresos gravables.	74,705.73
Impuesto sobre la renta	US\$74,705.73
(-)Adelantosde ISR	\$53,180.39
Impuesto sobre la renta a pagar	21,525.34

Aplicando la forma de liquidación de la renta neta imponible resulta un impuesto de \$65,145.84, mientras que tomando de base los ingresos el impuesto determinado es \$ 74,705.73. Tal como se explicó en el capítulo I y de acuerdo al artículo 699 del código fiscal, el monto a reportar a la Dirección General de Ingresos de Panama será el mayor, que para este caso es el determinado en base a ingresos gravables es decir, \$74,774.71. A este impuesto se le acreditaran los anticipos del impuesto sobre la renta, resultando un impuesto a pagar de \$21,525.34

c) Retención definitiva.

Las retenciones definitivas están sustentadas en el artículo 699 y 700 del código fiscal. Para comprender de una mejor manera a cerca del proceder, se expone el siguiente caso.

Se cancelan Honorarios por \$3,600.00 a la Señora Cindy Rosario Fernández por comisiones de ventas

En este caso el impuesto a pagar seria: $\$3,600.00 \times 50\% = \$1,700.00$, **esta cantidad multiplicada por el 15% nos resulta un impuesto a pagar de \$ 270.00.** Una vez retenido el impuesto se debe enterar a la Dirección Ejecutiva de Ingresos mediante el formulario de DEI 230, conocido como "DECLARACION JURADA SELECTIVO AL CONSUMO, ESPECIFICO Y RETENCIONES"el cual se muestra a continuación:

DATOS DE RECEPCIÓN	1263672-1-596125/00/5/1/201207/6708
---------------------------	--

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
DECLARACIÓN JURADA DE
RETENCIONES O REMESAS AL EXTERIOR

No.

a. Ruc D.V. b. Periodo declarado

c. Nombre o Razón Social

d. Clase de renta e. Resolución f. Fecha de la operación

IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO

Nombre o Razón Social País de Origen

No. de Identificación Tributaria Datos de Inscripción

Calle, avenida, carretera

Apartado Zona Teléfono

Ciudad Departamento o Estado País

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO RETENIDO

		Monto
RENTA GRAVABLE artículo 694 del C.F.		
Totalidad de Remesas pagadas a beneficiarios radicados en el exterior	1	3,600.00
Base Imponible (50% de la línea 1 a partir del 3 de febrero de 2005)	2	1,800.00
Impuesto causado (aplicar el art. 699 o 700 del C.F. a la línea 2)	3	270.00
RENTA GRAVABLE artículo 733 del C.F.		
Renta Gravable de Remesas Anteriores dentro del año	4	
Más renta gravable de ésta planilla	5	
Total renta gravable acumulada (Sumatoria de líneas 4 + 5)	6	0.00
Impuesto causado (aplicar el art. 699 o 700 del C.F. a la línea 6)	7	
Menos impuesto retenido en remesas anteriores dentro del año	8	
Impuesto a retener (restar línea 7 - 8)	9	0.00
RENTA GRAVALBE AL 6% en concepto de Productoras y distribuidoras extranjeras de películas y similares		
Totalidad de Remesas pag. en concepto de Productoras y distribuidoras extranjeras de pel. y sim.	10	
Impuesto causado (aplicar el 6% a la línea 10)	11	0.00
Interés por préstamos o financiamientos internacionales antes del 3/02/05	12	
Impuesto causado (aplicar el 6% a la línea 12, según aprobación de la DGI)	13	0.00
Interés por préstamos o financiamientos internacionales a partir del 2/02/05, Persona Jurídica	14	
Base Imponible (50% de la línea 14 a partir del 3/02/2005)	15	0.00
Impuesto causado (aplicar a la línea 15 el art. 699 del C.F.)	16	
Interés por préstamos o financiamientos internacionales a partir del 3/02/05, Persona Natural	17	
Base Imponible (50% de la línea 17 a partir del 3/02/2005)	18	
Renta Gravable de Remesas Anteriores dentro del año	19	
Más renta gravable de ésta planilla	20	
Total renta gravable acumulada (Sumatoria de líneas 19 +20)	21	0.00
Impuesto causado (aplicar el art. 700 del C.F. a la línea 21)	22	
Menos impuesto retenido en remesas anteriores dentro del año	23	
Impuesto a retener (restar línea 22 -23)	24	0.00
TOTALIZACIÓN DEL IMPUESTO A PAGAR		
Impuesto a pagar(Sumatoria líneas 3+9+11+13+16+24)	25	270.00
Recargo	26	
Interés	27	
Total a pagar (Sumatoria de líneas 25 + 26 + 27)	28	270.00

2.3.5 Guatemala.

A continuación se desarrollan de forma clara y sencilla, las dos formas de liquidación del Impuesto sobre la renta practicadas en Guatemala.

a) Renta neta imponible:

Tomando de base los datos de los estados financieros de “Publicidad Centroamericana”, desarrollaremos un caso práctico empleando las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta de Guatemala, aplicando la Legislación Tributaria de este país.

Tal como se estableció en capítulo I, de acuerdo a los artículos 44, 44 “A” y 72 de la ley del Impuesto sobre la renta, existen tres formas de liquidación, sobre la renta neta imponible, sobre los ingresos y mediante retención definitiva, las cuales desarrollamos a continuación:

Renta neta imponible

De acuerdo al Artículo 38 de la LISR. “...Los contribuyentes del impuesto que opten por el régimen establecido en el artículo 72 de esta ley, deberán determinar su renta imponible, deduciendo de su renta bruta, solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas, sumando los costos y gastos no deducibles y restando sus rentas exentas. Se consideran costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de rentas gravadas los siguientes...”

Para obtener la renta imponible, comenzaremos en identificar, los diferentes elementos de los estados financieros que intervienen en su determinación, como sigue:

Apartado de ingresos (Renta Bruta):

Los ingresos están conformados por servicios de arrendamiento de medios publicitarios como vallas, Mupies, pasarelas, etc., los cuales ascienden a US\$5, 318,038.73, los cuales se detallan a continuación:

Arrendamiento de Mupies	\$1,149,736.80
Arrendamiento Pasarelas	\$1,238,385.55
Vallas	\$1,486,938.05
Publivallas	\$47,050.68
Impresiones	\$62,607.49

Publicidad Media Truck y Motos	\$19,145.00
Nomenclatura	\$16,732.89
Arrendamiento de pantallas Digitales	\$519,510.78
Publibuses	\$190,046.50
Otros Ingresos	<u>\$587,884.99</u>
Total ingresos	<u>\$5,318,038.73</u>

Constituyendo el total de los ingresos de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la renta, "renta bruta el conjunto de ingresos, utilidades y beneficios de toda naturaleza; gravados y exentos, habituales o no, devengados o percibidos en el período de imposición".

Para el caso de los "otros ingresos" corresponden a venta de otros productos como reintegro de gastos, sobrantes de caja chica, diferencias cambiarias, entre otras, los ingresos ordinarios son facturación por reintegros de gastos, y facturación a compañías de telecomunicación por la colocación de antenas en estructuras publicitarias propiedad de Publicidad Centroamericana, S.A de C.V.

Apartado de costos y gastos:

Los costos incurridos en el periodo, se muestran a continuación:

Costo de ventas total: \$ 2,555, 896.30

El detalle es siguiente:

Costo por Alquiler Espacios publicitarios	\$ 316,144.64
Costo Energía eléctrica	\$ 316,785.30
Depreciación de activos no utilizados	\$ 22,473.36
Costo por mantenimiento de parque publicitario	\$ 306,802.00
Costo por impuestos publicitarios	\$ 284,555.00
Costo por depreciaciones	<u>\$ 1,309,136.00</u>

La deducibilidad de los costos de producción de servicios, están sustentados en el literal a) del artículo 38 de la LISR, "El costo de producción y de venta demercancías y de los servicios que les hayan prestado."

Cada uno de los costos incurridos por la compañía cumple el requisito para ser deducibles del Impuesto sobre la renta, ya que han sido utilizados en la generación de la Renta, excepto el gasto por depreciación de activos fijos no empleados en la producción de servicios, ya que corresponde a unas vallas que fueron adquiridas y activadas en el año 2011, reconociendo el costo por depreciación generado hasta el año 2012.

Los gastos de operación y no operación se componen de la siguiente manera:

Gastos de Ventas	\$894,487.28
Gastos de Administración	\$656,364.70
Gastos Financieros	<u>\$1,112,162.74</u>
Total gastos de operación	<u>\$2, 663,014.72</u>

Los gastos de venta se integran de la siguiente manera:

Comisiones de vendedores	\$224,876.09
Comisiones agencias	\$210,987.08
Sueldos y salarios	\$234,980.00
Combustible y lubricantes	\$76,665.83
Comunicaciones	\$57,090.28
Atenciones a clientes	\$89,888.00
Total gastos de venta	<u>894,487.28</u>

De acuerdo al artículo 38 de la LISR literal u) serán deducibles solo los costos y gastos necesarios para producir o conservar la fuente productora de las rentas gravadas como "Los gastos generales y de venta, incluidos los de empaque y embalaje."

Los gastos de administración se integran de la siguiente manera:

Sueldos y salarios	\$212,985.00
Comunicaciones	\$56,134.00
Honorarios por servicios varios	\$155,794.36
Combustibles y lubricantes	\$67,095.00
Transporte	\$15,677.00
Seguros a directores	\$24,332.37

Depreciación de ejercicios anteriores (2011)	\$8,596.49
Paella para partido político	\$26,944.43
Atención al personal	\$12,000.00
Gastos tecnológicos	\$26,700.05
Mantenimiento de equipo de oficina	\$26,007.00
Otros gastos administrativos	\$24,099.00
Total gastos de administración	<u>\$656,364.70</u>

Cada uno de los gastos anteriores han sido incurridos y se asocian a la actividad económica del negocio generando Renta gravable, condición que la encontramos en el artículo 38 de la LISR, por lo tanto pueden ser deducibles de Renta, a excepción de los seguros de directores por \$24,332.37 que se relacionaban a familiares de los altos ejecutivos y socios, y que por común acuerdo sería absorbido por la Compañía; además, se registraron gastos por depreciación que correspondían a ejercicios anteriores por \$8,596.49, por otro lado, se realizó una donación que consistió en servir una “parrillada” a representantes y activistas de partidos políticos, los cuales no contaban con documentación idónea para su deducción del Impuesto sobre la renta.

La no deducibilidad de los gastos detallados y mencionados anteriormente, están sustentados en la base legal siguiente:

De acuerdo al artículo 39. "Costos y gastos no deducibles. Las personas, entes y patrimonios a que se refiere el artículo anterior no podrán deducir de su renta bruta: Literal a) Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que da lugar a rentas gravadas. Los contribuyentes que tengan rentas gravadas y exentas aplicarán a cada una de las mismas los costos y gastos directamente necesarios para producirlos. En el caso que por su naturaleza no puedan aplicarse directamente los costos y gastos que sean necesarios para la producción de ambos tipos de renta, deberán ser distribuidos en forma directamente proporcional entre cada una de dichas rentas

Literal b) "Los costos o gastos no respaldados por la documentación legal correspondiente, o que no correspondan al período anual de imposición que se liquida".

Los gastos financieros de integran de la siguiente manera:

Comisiones bancarias	\$45,111.00
Intereses por préstamos Bancarios	\$851,502.74
Intereses por factoraje	\$123,985.00
Intereses por operaciones de factoraje (años anteriores)	\$79,109.00
Otras comisiones y gastos	\$12,455.00
Total gastos financieros	\$1,112,162.74

Los costos por intereses son deducibles del Impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo 38 literal m), así: “Los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en instituciones bancarias, financieras y demás instituciones legalmente autorizadas para operar como tales en el país y que se encuentren sujetas a la vigilancia y supervisión de la Superintendencia de bancos; los intereses y gastos financieros directamente vinculados con las ofertas públicas de títulos valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores y Mercancías; los intereses sobre créditos y los gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos en Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, así como los intereses sobre créditos y gastos financieros directamente vinculados con tales créditos, obtenidos de instituciones bancarias y financieras domiciliadas en el exterior, en todos los casos siempre que dichos créditos se destinados para la producción de rentas gravadas. El monto deducible por concepto de intereses no podrá exceder al que corresponda a las tasas de interés que aplique la Administración Tributaria a las obligaciones de los contribuyentes caídos en mora”.

Respecto a los gastos financieros estos fueron producto de intereses de préstamos bancarios, comisiones por transacciones bancarias e intereses por operaciones de factoraje que no fueron reconocidos en los años 2009 al 2011 y que fueron registrados hasta el año 2012. En tal sentido este costo por intereses deberá incluirse en la declaración de Impuesto sobre la renta anual como gasto no deducible.

Por otra parte, de acuerdo a la legislación Guatemalteca, y de acuerdo al Artículo 39 literal j) costos y gastos no deducibles, no serán deducibles de la Renta obtenida, “a partir del primer período de imposición ordinario inmediato siguiente al de inicio de actividades, el monto de costos y gastos del período que exceda al noventa y siete por ciento (97%) del total de los ingresos gravados. Este monto excedente podrá ser trasladado exclusivamente al período fiscal siguiente, para efectos de su deducción. Esta disposición no será aplicable a los contribuyentes que, a partir de la vigencia de la ley, tuvieren pérdidas durante dos períodos de liquidación definitiva anual consecutivos o que tengan un

margen bruto inferior al cuatro por ciento (4%) del total de sus ingresos gravados.”³... “Para efectos de la aplicación del párrafo anterior, se entiende como margen bruto a la sumatoria del total de ingresos por servicios restados más la diferencia entre el total de ventas y su respectivo costo de ventas.”

A continuación estableceremos el excedente no deducible del Impuesto sobre la renta, tomando de base la disposición anterior y el artículo 20 del Reglamento de aplicación “Costos y gastos no deducibles por inicio de actividades y deducibilidad de pérdidas, para los efectos del artículo 39 literal j) de la Ley, los contribuyentes que hayan optado por el régimen establecido en el artículo 72 de la Ley, tendrán derecho a deducir de la renta bruta hasta el noventa y siete por ciento (97%) de los costos y gastos relacionados con los ingresos gravados. De presentarse algún excedente, se imputará como gasto deducible del período de liquidación definitiva siguiente. En la determinación de los costos y gastos no se considerarán dentro del noventa y siete por ciento (97%) aquellos que por su naturaleza en la liquidación definitiva son costos y gastos no deducibles.

En primer lugar determinamos si es aplicable la disposición para el caso práctico, estableciendo el margen bruto de acuerdo al inciso segundo del artículo 39 literal j); así:

Determinación del margen bruto:

Total ingresos	5,318,038.73
(-) Otros ingresos	587,884.99
Total ingresos brutos	4,730,153.74
Total costo de venta de servicios	\$2,555,896.30
Utilidad bruta	2,174,257.44
Margen bruto	<u>46%</u>

Como podemos notar, el margen bruto de Publicidad de Centroamérica, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2012, supera notoriamente el 4% establecido por la LISR, en tal caso, procedemos a determinar el excedente no deducible conforme al Artículo 20 del Reglamento de aplicación, de la siguiente manera:

Obtenemos el valor de los ingresos brutos, los cuales ascienden a US\$5, 318,038.73; lo multiplicamos por el 97% obteniendo así el monto base de comparación de US\$5, 158,497.57; luego determinamos los costos y gastos deducibles de la siguiente manera:

³(adicionado por las reformas realizadas mediante el Decreto 18- 2004)

Costos por servicios	\$2,555,896.30
Gastos de Ventas	\$894,487.28
Gastos de Administración	\$656,364.70
Gastos Financieros	\$1,112,162.74
Sub-total	<u>\$5,218,911.02</u>

Menos

Costo por depreciación de activos no usados	US\$22,473.36
Depreciación de ejercicios anteriores	8,596.49
Donación a partidos políticos no documentada.	26,944.43
Intereses de ejercicios anteriores	79,109.00
Seguros familiares de ejecutivos	24,332.37
Sub total	<u>US\$161,455.65</u>
Total costos y gastos deducibles:	<u>\$5,057,455.37</u>

Posteriormente, determinamos el excedente no deducible, de la siguiente manera:

Excedente ingresos	US\$5,158,497.57
(-) costos y gastos deducibles	US\$5,057,455.37)
Excedente no deducible	US\$101,042.20

El monto a incluir en la declaración de Impuesto sobre la renta en concepto de gasto no deducible por excedente de acuerdo al artículo 39 literal j) es de US\$101,042.20.

El primer paso es determinar la renta imponible, partiendo de la utilidad bruta restamos los costos y gastos deducibles, luego incluimos las partidas conciliatorias de la utilidad financiera y la utilidad fiscal que en este caso corresponden a los gastos no deducibles, y por último acreditamos los pagos a cuenta de Impuesto sobre la renta efectuados durante el periodo, determinando un Impuesto a Pagar de US\$37,329.21, que a continuación se muestra:

	Monto
Utilidad antes de impuestos y reservas	99,127.71
(+) Gastos no deducibles	161,455.65

(+)Excedente del 97% ⁴	101,042.20
=Renta imponible	361,625.56
Impuesto sobre la renta (31%)	112,103.92
Pagos trimestrales acreditables (Art. 61 LISR)	74,774.71
Impuesto a pagar	37,329.21

La liquidación del Impuesto sobre la renta, quedaría de la siguiente manera:

SAT Superintendencia de Administración Tributaria		ISR ANUAL Declaración Jurada y Recibo de Pago Anual del Impuesto Sobre la Renta				SAT-1018 Formulario 3.2 22340765		
RUT del contribuyente		Nombre o razón social del contribuyente						
PERIODO DE IMPOSICION		Del		Al		Día	Mes	Año
No. De Calle o Avenida		Número de Casa	Apto. o Similar	Zona	Colonia o Barrio	Departamento		
Municipio		Teléfono		Fax	Apdo. Postal	E-Mail		
Actividades Económicas								
Actividad Económica Principal								
PATRIMONIO								
Efectivo, Inventarios, Cuentas por Cobrar Funcionarios y Empleados						6062108		
Cuentas por Cobrar del giro habitual						1225071		
Reserva para Cuentas Incobrables								
Activos Fijos (NETO)						3280056		
Otros Activos						1484003		
(-) Total Pasivo Corriente (Corto Plazo)						3620781		
(-) Total Pasivos No Corrientes (Largo Plazo)						4751832		
Total Capital						2873525		
INGRESOS								
Sueldos, Bonificaciones, Aguinaldos y Otras remuneraciones (Relación de Dependencia)								
Ingresos por Servicios Personales prestados en forma independiente								

⁴ Modificaciones y adiciones realizadas al Art. 39 literal j) adicionado por las reformas realizadas mediante decreto 18-2004.

Inventario Inicial		638874
Compras Netas		3111490
Importaciones		
Costo de producción de productos terminados		
Inventario Final		1194566
Costo de Ventas		2555836
Sueldos, salarios y bonificaciones		234960
Viáticos y Gastos de Transporte		14397
Depreciaciones		22456
Indemnizaciones		18000
Servicios y Arrendamientos pagados a domiciliados en el país		
Honorarios por servicios y asesoramiento prestado desde el exterior		
Otros Servicios prestados a domiciliados en el exterior		
Regalías		
Intereses y otros gastos sujetos a retención de Impuesto sobre Productos Financieros		
Donaciones		
Otros gastos		2373182
TOTAL DEDUCCIONES		5218911
RENTA NETA		99128
PERDIDA NETA		0
Pérdida de Operación Empresas Nuevas		
Rentas Exentas que forman parte del total de INGRESOS		
Gastos de Rentas Exentas		
Otros Gastos NO Deducibles		262488
Deducciones Personales		
Reinversión de Utilidades (Planta, Maquinaria y Equipo)		
Reinversión de Utilidades (Programas de Capacitación)		
RENTA IMPONIBLE		361626
PERDIDA FISCAL		0
IMPUESTO		
Impuesto sobre la RENTA IMPONIBLE		112104
Deducciones por Leyes Especiales Según Resolución No. <input type="text"/>	Vallor Deducción	<input type="text"/>
Crédito por IVA		<input type="text"/>

Impuesto Sobre Ganancias de Capital	
Impuesto Rentas sujetas a retención pago definitivo	
Impuesto Régimen Especial de Pago	
TOTAL IMPUESTO	112104
Valor Constancias de Retención pago Definitivo	
Pagos Mensuales Régimen Especial de Pago	
SALDO IMPUESTO	112104
Retenciones a cuenta	
Pagos trimestrales	74775
Otros Créditos conforme Resolución No. <input type="text"/> Valor del Crédito <input type="text"/>	
PAGO EN EXCESO	0
TOTAL IMPUESTO A PAGAR	37329
RECTIFICACIONES (llenar exclusivamente en caso de ser esta una rectificación)	
No. de declaración que se rectifica	<input type="text"/>
(-) Valor ingresado (con la declaración que se rectifica)	<input type="text"/>
(=) Valor a ingresar (impuesto a pagar menos valor ingresado)	37329
MULTA, INTERESES Y MORA	
(+) Multa	<input type="text"/>
(+) Intereses	<input type="text"/>
(+) Mora	<input type="text"/>
(=) Saldo a pagar (valor a ingresar más multa, intereses y mora)	37329
TOTAL A PAGAR	37329
Declaro bajo juramento que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio	


c) En base a los ingresos:

Como puede notarse esta forma de liquidar el Impuesto sobre la renta, es más sencilla, ya no requiere de una conciliación entre la utilidad financiera y la fiscal, basta con obtener la renta bruta de acuerdo al artículo 8 de la LISR y restar las rentas exentas; sin embargo, para nuestro caso práctico la compañía no reconoció ingresos exentos, coincidiendo la renta bruta con la base imponible del impuesto, a cuyo monto le aplicamos la tasa el 5% de acuerdo a los artículos 44 y 44 "A" "Los contribuyentes inscritos bajo el Régimen General de ISR deberán pagar el impuesto aplicando a su renta imponible, a que se refiere el artículo 37"B", una tarifa del cinco por ciento (5%)". Para los contribuyentes que elijan por pagar directamente en los Bancos del Sistema, deberán indicar en las facturas que emitan, la frase "Pagoel 5% de ISR directamente a cajas fiscales".

Como puede notarse, basta con inscribirse al régimen, e indicar en las facturas que liquida su Renta sobre la base del 5% de sus ingresos netos. De acuerdo a lo anterior, la liquidación del Impuesto sobre la renta la establecemos de la siguiente manera:

	Monto
Renta bruta:	US\$5,318,038.73
(-)Rentas exentas	0.00
(=)Renta imponible	5,318,038.73
Impuesto sobre la renta (5%)	US\$265,901.94

El impuesto sobre la renta así determinado, se declara y liquida en el formulario SAT-1189 y quedaría de la siguiente forma:

 Superintendencia de Administración Tributaria	ISR REGIMEN GENERAL Declaración Jurada Anual y Recibo de Pago	SAT-1189 Release 2.1			
		No. 23112560			
Autorizado por la Contraloría General de Cuentas, según resolución No. Bo./07446 Clas.: 005314-20000-A-17-2004 de fecha 18-11-2004, y Decreto 1802 del Congreso de la República de Guatemala. C.A.					
NIT del contribuyente 0416-100578-102		Apellidos y Nombre / Razón o Denominación Social Publicidad Centroamericana S.A.			
PERIODO DE IMPOSICION					
Meses Año		Enero a Diciembre 2012			
No. De Calle o Avenida	Numero de Casa	Apto. o Similar	Zona	Colonia o Barrio	Departamento
1234	987		Urbana		
Municipio		Teléfono	Fax	Ap do. Postal	E-Mail
		306-22938765			
Actividades Economicas					
Actividad Economica Principal					
INFORMACIÓN FINANCIERA					
Efectivo (caja y bancos)	3,356,764.00	Otros activos	447,346.56		
Inventario (final)		Total pasivo corriente (corto plazo)	3,629,781.47		
Cuentas por cobrar	1,225,071.10	Total pasivos no corrientes (largo plazo)	4,751,832.30		
Documentos por cobrar		Total compras durante el período de imposición			
Activos fijos	5,099,413.26	Total de costos y gastos durante el período	5,057,455.37		
Depreciaciones acumuladas	-1,810,356.77	Total ganancias de capital			
Amortizaciones acumuladas		Total pérdidas de capital			
DETALLE DE LA DECLARACIÓN					
	BASE				
	MERCANTILES	NO MERCANTILES			
Venta de bienes en el mercado local					
Prestaciones de servicios en el mercado local	5,318,038.73				
Venta de bienes en el mercado externo (Exportaciones)					
Prestaciones de servicios en el mercado externo (Exportaciones)					
Intereses y rendimientos financieros					
Dietas					
Arrendamientos					
Servicios profesionales prestados en forma independiente					

Donaciones		
Cuotas ordinarias y extraordinarias personas jurídicas no lucrativas		
Otros ingresos		
(-) RENTAS EXENTAS		
RENDA IMPONIBLE BASE MERCANTILES	5,318,038.73	
RENDA IMPONIBLE BASE NO MERCANTILES		
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO		
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DETERMINADO		265,901.94
Pagos mensuales realizados		
Valor constancias adjuntas retención pago definitivo		
TOTAL IMPUESTO PAGADO DURANTE EL AÑO		
TOTAL IMPUESTO NO RETENIDO O ENTERADO DURANTE EL AÑO		
TOTAL IMPUESTO PAGADO EN EXCESO DURANTE EL AÑO		
RECTIFICACIONES (llenar exclusivamente en caso de ser una rectificación)		
No. de declaración que se rectifica		
MULTA		
(+) Multa		
(=) Monto a pagar (valor a ingresar más multa)		
TOTAL A PAGAR		265,901.94
<p>A) Los documentos de soporte de la presente declaración se ajustan a la ley, permanecerán en mi poder por el plazo legalmente establecido y los exhibiré y presentaré a requerimiento de la SAT.</p> <p>B) Declaro y juro que son verdaderos los datos contenidos en este formulario y que conozco la pena correspondiente al delito de perjurio.</p>		

Generar

d) Retención definitiva.

La forma de liquidación mediante retención definitiva, la ubicamos en el artículo 31 de la Ley del Impuesto sobre la renta, “PAGOS DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS Y PAGOS DIRECTOS. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 31, 33, 44, 44 “A”, 45, 62 y 67”; los hechos generadores se detallan a continuación:

ARTICULO 31 de la LISR. “Rentas presuntas por intereses: Para los efectos de esta ley en todo contrato de préstamo cualquiera que sea su naturaleza y denominación, se presume, salvo prueba en contrario, la existencia de una renta neta por interés, que será la que resulte de aplicar sobre el monto total del préstamo, la tasa máxima activa bancaria vigente durante el período de liquidación definitiva anual. Los beneficiarios de intereses que sean personas domiciliadas en el país, los deben incluir en su declaración anual como parte de surenta que soportó la retención definitiva por aplicación del Impuesto sobre Productos Financieros, cuando proceda, en la proporción correspondiente a lo percibido en cada uno de los períodos de liquidación anual durante los cuales esté vigente la operación generadora de intereses. Por su parte, los prestatarios deberán efectuar las retenciones que corresponda en los casos que proceda conforme a la ley”.

ARTICULO 33. Empresas de transporte no domiciliadas en Guatemala.

“Las personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, que presten servicios de transporte, deben efectuar un pago igual al cinco por ciento (5%) del importe bruto de los fletes de carga y pasajes de fuente guatemalteca, como pago definitivo del impuesto, a través de sus representantes domiciliados en Guatemala. A este efecto, conforme al inciso f) del artículo 5 de esta ley...”.

ARTICULO 45. Personas no domiciliadas.

“El impuesto a cargo de personas individuales o jurídicas no domiciliadas en Guatemala, se calcula aplicando a las rentas de fuente guatemalteca, percibidas o acreditadas en cuenta, los porcentajes que se establecen en los incisos siguientes; y el impuesto así determinado tendrá carácter de pago definitivo:

- a) El diez por ciento (10%) sobre pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de intereses, pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de dividendos, participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios pagados o acreditados por sociedades o establecimientos domiciliados en el país; pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de dietas, comisiones,

bonificaciones y otras prestaciones afectas al impuesto, incluyendo sueldos y salarios; y las rentas pagadas a deportistas y a artistas de teatro, televisión y otros espectáculos. Se exceptúan los dividendos, participaciones de utilidades, ganancias y otros beneficios, cuando se acredite que los contribuyentes que distribuyen dichos beneficios han pagado efectivamente el total del impuesto que les corresponde, de acuerdo con esta ley;

- b) El treinta y uno por ciento (31%) sobre los pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de honorarios; pagos o acreditamientos en cuenta por concepto de regalías y otras retribuciones, por el uso de patentes y marcas de fábrica; así como por el asesoramiento científico, económico, técnico o financiero, pagado a empresas o personas jurídicas; y,
- c) El treinta y uno por ciento (31%) sobre los pagos o acreditamientos en cuenta de cualquier otra renta de fuente guatemalteca, no contemplada en los incisos anteriores

ARTICULO 62. Rentas provenientes de loterías, rifas, sorteos, bingos o eventos similares.

“Las personas que perciban rentas en concepto de premios de loterías, rifas, sorteos, bingos, o por eventos similares, deberán efectuar un pago igual al diez por ciento (10%) sobre el importe neto de los premios percibidos en efectivo, con carácter de pago definitivo del impuesto. En el caso de premios que no sean en efectivo, el impuesto se aplicará sobre el valor comercial del derecho o del bien objeto del premio”.

Para una mejor comprensión estudiemos el siguiente ejemplo:

En mayo de 2012, se cancelan honorarios por \$9,914.24 al Sr. Calixto Acosta de Chile, por honorarios profesionales sobre estudios de mercado. En este caso de acuerdo al artículo 45 literal b), el impuesto a pagar sería: $\$9,914.24 \times 15\% = \text{US\$1,487.14}$

Quiénes deben efectuar la retención?

De acuerdo al artículo 28 del Código Tributario. “Son responsables en calidad de agentes de retención o de percepción, las personas designadas por la ley, que intervengan en actos, contratos u operaciones en los cuales deban efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”.

De acuerdo al último inciso del artículo 31 “Toda persona obligada a practicar retenciones sobre pagos o acreditamientos en cuenta, deberá emitir y entregar a los retenidos constancias de retención, utilizando para ello los formularios que la Administración Tributaria proporcione, o los que la misma le hubiere autorizado imprimir por medios computarizados. Dichas constancias no deberán emitirlas en el caso de facturas especiales, conformelo establece el artículo 31 de la ley”.

Dicha retención deberá ser enterada por los agentes de retención a la Superintendencia de Administración Tributaria mediante el formulario SAT -1351 “ISR No residentes pago de Retenciones” de la siguiente forma:

En el banco presente la Boleta SAT-2000, con o sin valor. Nunca presente este formulario. Mantenga en secreto el Número de Acceso pues permite ver todo el formulario.		
SAT Superintendencia de Administración Tributaria	ISR NO RESIDENTES	SAT-1371 Release 1
Número de Acceso 193 721 310	Impuesto Sobre la Renta. Personas No Residentes Sin Establecimiento Permanente en Guatemala que no fueron objeto de Retención, Declaración jurada y pago mensual.	Número de Formulario 10 474 456 080
	2 de 4: Validado	Número de Contingencia
Aclaraciones		
¿Quiénes pueden utilizar este formulario? Contribuyentes NO residentes sin establecimiento permanente que perciban rentas gravadas en el territorio guatemalteco.		
¿Cómo se usa este formulario?		
<ul style="list-style-type: none"> • Ingrese su nombre, razón o denominación social. • Seleccione el mes y año en el cual percibió sus honorarios. • Complete la información solicitada. • Seleccione el tipo de servicio que otorgó en Guatemala. • Seleccione el tipo de moneda con que le fueron pagados sus honorarios. • El formulario automáticamente le determinará el impuesto en Quetzales que deberá pagar. • Ingrese el NIT de la persona o empresa que le prestó el servicio. • Valide y congele este formulario. Aparecerá el botón "Imprimir SAT-2000". • Imprima dicho SAT-2000 y páguelo en un banco. 		
1. Nombre razón o denominación social del NO Residente sin establecimiento permanente * Calixto Acosta		
2. PERÍODO DE IMPOSICIÓN *		
MES <input type="text" value="ENERO"/>		
AÑO <input type="text" value="2013"/>		
3. INFORMACIÓN DEL NO RESIDENTE *		

Número de Identificación	03076883-2
Correo Electrónico	obr_benitez@hotmail.com
Tipo de servicio otorgado: Honorarios	
Tipo de moneda	Quetzal
Renta percibida (según la moneda seleccionada)	9,914.24
Tipo de cambio al día (para consultar el tipo de cambio ingrese a www.banquat.gob.gt)	
Renta imponible en quetzales	9,914.24
Impuesto a pagar en quetzales	1,487.14
NIT (Número de Identificación Tributaria) a quien le prestó el servicio.	19553730
Datos del cliente a quien le prestó el servicio (Nombre)	ATENTO DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA
4. RECTIFICACIÓN (opcional) (Llene solo si necesita corregir datos de un formulario SAT-1371 anterior)	
Número de formulario SAT-1371 que se rectifica (Son 15 dígitos comenzando con el código de ese formulario:1371. Ejemplo: 137112345678901)	
(-) Impuesto Ingresado con el formulario que se rectifica y anteriores	
(=) Impuesto a pagar	1,487.14
(=) Impuesto a favor del contribuyente	0.00

2.3.6 Costa Rica.

a) Sobre la Renta neta imponible:

De acuerdo al Artículo 7 de la LISR. "...La renta neta es el resultado de deducir de la renta bruta los costos y gastos útiles, necesarios y pertinentes para producir la utilidad o beneficio, y las otras erogaciones expresamente autorizadas por esta ley, debidamente respaldadas por comprobantes y registradas en la contabilidad..."

Para obtener la renta imponible, comenzaremos en identificar, los diferentes elementos de los estados financieros que intervienen en su determinación, como sigue:

Apartado de ingresos (Renta Bruta):

Los ingresos están conformados por servicios de arrendamiento de medios publicitarios como vallas, Mupies, pasarelas, etc., los cuales ascienden a US\$5, 318,038.73, los cuales se detallan a continuación:

Arrendamiento de Mupies	\$1,149,736.80
Arrendamiento Pasarelas	\$1,238,385.55
Vallas	\$1,486,938.05
Publivallas	\$47,050.68
Impresiones	\$62,607.49
Publicidad Media Truck y Motos	\$19,145.00
Nomenclatura	\$16,732.89
Arrendamiento de pantallas Digitales	\$519,510.78
Publibuses	\$190,046.50
Otros Ingresos	\$587,884.99
Total ingresos	<u>\$5,318,038.73</u>

Constituyendo el total de los ingresos de acuerdo al artículo 8 de la Ley de Impuesto sobre la renta, "La renta bruta es el conjunto de los ingresos o beneficios percibidos en el periodo del impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de las actividades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o..."

Para el caso de los "otros ingresos" corresponden a venta de otros productos como reintegro de gastos, sobrantes de caja chica, diferencias cambiarias, entre otras, los ingresos ordinarios son facturación por reintegros de gastos, y facturación a compañías de telecomunicación por la colocación de antenas en estructuras publicitarias propiedad de Publicidad Centroamericana, S.A de C.V.

Apartado de costos y gastos:

Los costos incurridos en el periodo, se muestran a continuación:

Costo de ventas total: \$ 2,555, 896.30

El detalle es siguiente:

Costo por Alquiler Espacios publicitarios	\$ 316,144.64
Costo Energía eléctrica	\$ 316,785.30
Depreciación de activos no utilizados	\$ 22,473.36
Costo por mantenimiento de parque publicitario	\$ 306,802.00
Costo por impuestos publicitarios	\$ 284,555.00
Costo por depreciaciones	<u>\$ 1,309,136.00</u>

La deducibilidad de los costos de producción de servicios, están sustentados en el literal a) del artículo 8 de la LISR, “) El costo de los bienes y servicios vendidos, tales como la adquisición de bienes y servicios objeto de la actividad de la empresa; Las materias primas, partes, piezas y servicios para producir los bienes y servicios vendidos; los combustibles, la fuerza motriz y los lubricantes y similares, y los gastos de las explotaciones agropecuarias necesarias para producir la renta.”

Cada uno de los costos incurridos por la compañía cumple el requisito para ser deducibles del Impuesto sobre la renta, ya que han sido utilizados en la generación de la Renta, excepto el gasto por depreciación de activos fijos no empleados en la producción de servicios, ya que corresponde a unas vallas que fueron adquiridas y activadas en el año 2011, reconociendo el costo por depreciación generado hasta el año 2012.

Los gastos de operación y no operación se componen de la siguiente manera:

Gastos de Ventas	\$894,487.28
Gastos de Administración	\$656,364.70
Gastos Financieros	<u>\$1,112,162.74</u>
Total gastos de operación	<u>\$2, 663,014.72</u>

Los gastos de venta se integran de la siguiente manera:

Comisiones de vendedores	\$224,876.09
Comisiones agencias	\$210,987.08
Sueldos y salarios	\$234,980.00
Combustible y lubricantes	\$76,665.83
Comunicaciones	\$57,090.28
Atenciones a clientes	\$89,888.00
Total gastos de venta	894,487.28

Los gastos de administración se integran de la siguiente manera:

Sueldos y salarios	\$212,985.00
Comunicaciones	\$56,134.00
Honorarios por servicios varios	\$155,794.36
Combustibles y lubricantes	\$67,095.00
Transporte	\$15,677.00
Seguros a directores	\$24,332.37
Depreciación de ejercicios anteriores (2011)	\$8,596.49
Paella para partido político	\$26,944.43
Atención al personal	\$12,000.00
Gastos tecnológicos	\$26,700.05
Mantenimiento de equipo de oficina	\$26,007.00
Otros gastos administrativos	\$24,099.00
Total gastos de administración	656,364.70

Cada uno de los gastos anteriores han sido incurridos y se asocian a la actividad económica del negocio generando Renta gravable, condición que la encontramos en el artículo 8de la LISR y 12 de su Reglamento,por lo tanto pueden ser deducibles de Renta, a excepción de los seguros de directores por \$24,332.37 que se relacionaban a familiares de los altos ejecutivos y socios, y que por común acuerdo seria absorbido por la Compañía; además, se registraron gastos por depreciación que correspondían a ejercicios anteriores por \$8,596.49, por otro lado, se realizó una donación que consistió en servir una

“parrillada” a representantes y activistas de partidos políticos, los cuales no contaban con documentación idónea para su deducción del Impuesto sobre la renta.

La no deducibilidad de los gastos detallados y mencionados anteriormente, están sustentados en la base legal siguiente:

De acuerdo al artículo 9 de la LISR, Gastos no deducibles. “No son deducibles de la renta bruta: Literal b) Los costos o gastos que no hayan tenido su origen en el negocio, actividad u operación que dé lugar a rentas gravadas, así como las erogaciones similares vinculadas con rentas gravadas que no estén respaldadas por la documentación correspondiente o que no se refieran al periodo fiscal que se liquida; literal h) Los gastos de subsistencia del contribuyente y de su familia y literal j) Cualquier otra erogación que no esté vinculadas con la obtención de rentas gravables.

Los gastos financieros de integran de la siguiente manera:

Comisiones bancarias	\$45,111.00
Intereses por préstamos Bancarios	\$851,502.74
Intereses por factoraje	\$123,985.00
Intereses por operaciones de factoraje (años anteriores)	\$79,109.00
Otras comisiones y gastos	\$12,455.00
Total gastos financieros	\$1,112,162.74

Los costos por intereses son deducibles del Impuesto sobre la renta, de acuerdo al artículo 8 literal d), así: “Los intereses y otros gastos financieros, pagados o incurridos por el contribuyente durante el año fiscal, directamente relacionados con el manejo de su negocio y la obtención de rentas gravables...”.

Respecto a los gastos financieros por operaciones de factoraje que no fueron reconocidos en los años 2009 al 2011 por el monto de US\$79,109, deberán incluirse en la declaración de Impuesto sobre la renta anual como gasto no deducible de acuerdo al artículo 8 literal d) “...Sin perjuicio de los supuestos previstos en los incisos anteriores, cualquier otra circunstancia que revele desconexión entre los intereses pagados y la renta gravable en el periodo respectivo dará pie para que la deducción de los intereses no sea admisible”.

Por otra parte, de acuerdo al Artículo 143 del Código de Comercio de Costa Rica prescribe la constitución de reservas deducibles del Impuesto sobre la renta así: “De las utilidades netas de cada ejercicio anual deberá destinarse un cinco por ciento (5%) para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. Si una vez hecha esa reserva, y las previstas en la escritura social, la asamblea acordare distribuir utilidades, los accionistas adquirirán, frente a la sociedad, un derecho para el cobro de los dividendos que les correspondan...”

Como se observa en este periodo la Compañía presenta una utilidad antes de impuestos de US\$92,188.77 valor al cual le restamos el importe calculado en concepto de reserva legal de acuerdo al párrafo precedente; le sumamos los gastos no deducibles por US\$161,455.65, para una nueva base imponible de US\$155,626.98, a la cual se le aplica la tasa de impuesto del 30% establecida en el artículo 15 de la LIRS, determinando así el gasto por impuesto sobre la renta Corriente de US\$76,688.09; veamos el siguiente recuadro con la determinación del Impuesto sobre la renta:

Partida conciliatoria	Monto
Utilidad antes de impuestos y reservas	US\$99,127.71
(-) Reserva Legal (5% sobre la utilidad antes de reservas)	4,956.38
(+)Gastos no deducibles	161,455.65
(=)Utilidad fiscal	255,626.98
Impuesto sobre la renta (30% Art. 15 de LISR)	76,688.09
Pago a cuenta	74,774.71
Impuesto a pagar	US\$1,913.38

Determinado el crédito aplicable, el contribuyente podrá solicitar compensación de acuerdo al Artículo 45 del Código de Normas y Procedimientos Tributación; prescrito como sigue:“El contribuyente o responsable que tenga a su favor créditos líquidos y exigibles por concepto de tributos y sus accesorios, podrá solicitar que se le compensen con deudas tributarias de igual naturaleza y sus accesorios, determinadas por él y no pagadas, o con determinaciones de oficio, referentes a períodos no prescritos, siempre que sean administrados por el mismo órgano administrativo. Asimismo, la Administración Tributaria quedará facultada para realizar la compensación de oficio”.⁵

⁵: Código de Normas y Procedimientos Tributarios / Ley 4755 de 29 de abril de 1971 / Versión actualizada al 3 de enero de 2011.

El formulario para la declaración y liquidación del Impuesto sobre la renta es el siguiente:

ESTA FORMA NO USA PAPEL CARBÓN-ESCRIBA CON FIRMEZA

REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

D. 101
VERSIÓN 2

ADHIERA ETIQUETA OFICIAL DE LA ADMINISTRACIÓN
Caso contrario complete las casillas respectivas

DECLARACIÓN NÚMERO	01				
PERÍODO	02			ARD	
NÚMERO DECLARACIÓN QUE CORRIÓ	05				

CÉDULA 04

09 NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL, COMPLETA, SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA FÍSICA

DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

ACTIVOS Y PASIVOS	EFECTIVO, BANCOS, INVERSIONES TRANSITORIAS, DOCUMENTOS Y CUENTAS POR COBRAR	20	7,324,735.94			
	ACCIONES Y APORTES EN SOCIEDADES	21				
	INVENTARIOS	22				
	ACTIVOS FIJOS (DESUENTE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA)	23	3,269,058.49			
	TOTAL ACTIVO NETO (SUME RENGLONES 20 AL 23)			24	10,643,792.43	
	TOTAL PASIVOS	25	8,381,843.77			
	CAPITAL NETO (RENGLÓN 24 MENOS RENGLÓN 25)			26	2,232,178.66	
INGRESOS	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS, EXCEPTO LOS SERVICIOS PROFESIONALES	27	4,730,153.7			
	SERVICIOS PROFESIONALES Y HONORARIOS	28				
	COMISIONES	29				
	INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS	30				
	DIVIDENDOS Y PARTICIPACIONES	31				
	ALQUILERES	32				
	OTROS INGRESOS DIFERENTES A LOS ANTERIORES	33	587,854.99			
	INGRESOS NO GRAVABLES	34				
		TOTAL RENTA BRUTA (SUME RENGLONES 27 AL 33, Y RESTE RENGLÓN 34)			35	5,318,058.69
		INVENTARIO INICIAL	36			
EL COSTO, GASTOS Y DEDUCCIONES	COMPRAS	37				
	INVENTARIO FINAL	38				
	COSTO DE VENTAS (VER INSTRUCCIONES AL DORSO)	39	2,555,886.3			
	INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS	40	1,112,162.74			
	GASTOS DE VENTAS Y ADMINISTRATIVOS	41	1,550,851.98			
	DEPRECIACIONES, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO	42				
	APORTE A RÉGIMEN VOLUNTARIO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS (MÁXIMO 10% RENTA BRUTA 71 LEY 7002)	43				
	OTROS COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES PERMITIDOS POR LEY	44	-158,499.28			
		TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES PERMITIDOS POR LEY (SUME RENGLONES DEL 39 AL 44)			45	
		RENTA NETA (RENGLÓN 36 MENOS RENGLÓN 45)			46	255,826.94
IN BASE IMPONIBLE (RENTA BRUTA)	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SEGÚN ART. 15 LEY 8970, SOBRE LA RENTA, RENGLÓN 46 POR TARIFA IMPUESTO)	47	76,888.08			
	IMPUESTO EXTRAORDINARIO SOBRE LA RENTA (LEY N° 8043, LEY DE CONTINGENCIA FISCAL)	48				
	SUBTOTAL IMPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO (SUME RENGLONES 47 Y 48)	49				
	EXONERACIÓN CONTRATO TURÍSTICO	50				
	EXONERACIÓN ZONA FRANCA	51				
	EXONERACIÓN CONTRATOS DE EXPORTACIÓN	52				
	EXONERACIÓN OTROS CONCEPTOS	53				
		IMPUESTO SOBRE LA RENTA DESPUÉS DE EXONERACIONES (RENGLÓN 49 MENOS SUMA RENGLONES 50 AL 53)			54	
	EXTINCIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA					
		CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO TURÍSTICO (ART. 11, LEY 8960)	55			
	CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO PRODUCCIÓN (ART. 7 INCISO 3, ANEXO 3 LEY 7077)	56				
	CRÉDITO POR INVERSIÓN CONTRATO FORESTAL	57				
	CRÉDITOS FAMILIARES (SOLO PERSONAS FÍSICAS)	58				
	OTROS CRÉDITOS	59				
Y CRÉDITOS	IMPUESTO DEL PERÍODO (RENGLÓN 54 MENOS SUMA RENGLONES 55 AL 59, SI EL RESULTADO ES NEGATIVO ANOTE CERO)	60				
	RETENCIÓN 2%	61				
	OTRAS RETENCIONES	62				
	PAGOS PARCIALES (INCLUIR PAGOS CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO ORDINARIO Y AL EXTRAORDINARIO)	63	74,774.71			
		TOTAL IMPUESTO NETO (RENGLÓN 60 MENOS LA SUMA DE LOS RENGLONES 61 AL 63)			64	1,813.37
	VI. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA					
	INTERESES	65				
	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA (CASILLA 64 MÁS CASILLA 65)			66		
	SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE:			67		
	TOTAL DEUDA POR PAGAR			68		

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	COMPROBANTE	BLANCO	
APellidos	PAGO EN EFECTIVO 80 \$		# CHEQUE 81
Nombres	PAGO CON CHEQUE 82 \$		# CAT 82
Número de Cédula	PAGO CON DEPÓSITO 83 \$		# CAP 83
Firma	PAGO CON DEPÓSITO 84 \$		
	PAGO CON DEPÓSITO 85 \$		

TODO PAGO CON CHEQUE ESTARÁ SUJETO A COMPROBACIÓN POSTERIOR

CÓDIGO ENTIDAD REGULARIZADORA: 01

FECHA DE RECEPCIÓN: 00 / 00 / 00

FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

FOLIO 09

VER INSTRUCCIONES AL DORSO

b) Sobre las compras.

En este caso, la actividad de la empresa en estudio, no se encuentra contemplada para esta forma de liquidación, para lograr formular un ejemplo práctico asumiremos que se encuentra entre las actividades acogidas bajo este régimen como “fabricación artesanal de calzado” y que esta cumple las condiciones para acogerse al régimen según el Artículo 3 del RALISR. En tal sentido supongamos que realizó compras durante el primer trimestre del año 2012 por US\$500, 000.

Posteriormente, ubicamos el factor de renta contemplado en el Artículo 5 del RALISR para la actividad económica “fabricación artesanal de calzado”, en cuyo caso es el 0.01.

El resultado de aplicar a las compras del primer trimestre 2012 es de US\$5,000 ($US\$500,000 \times 0.01$) que tendrán que pagarse dentro de los primeros 10 días hábiles de terminado el trimestre en el formulario D-105 “Declaración jurada Régimen de Tributación Simplificada”

El impuesto así determinado se declara de la siguiente forma:

DECLARACIÓN JURADA RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA

IDENTIFICACIÓN	ADHIERA ETIQUETA COMPLETE LAS CASILLAS RESPECTIVAS SI NO TIENE ETIQUETA		DECLARACIÓN NÚMERO	1	D 105- 123456
	CÉDULA 4 CONTIENE SU NÚMERO TAL Y COMO APARECE EN SU CÉDULA DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA Y SI ES EXTRANJERO CONTIENE EL NÚMERO QUE LE OTORGÓ LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.		PERÍODO	2	<input type="checkbox"/> TRIMESTRE <input type="checkbox"/> CUARTO TRIMESTRE <input type="checkbox"/> SEMESTRE <input type="checkbox"/> ANUAL <input type="checkbox"/> OTRO PERÍODO
			CÓDIGO ADMINISTRACIÓN	3	15J
			NÚMERO DECLARACIÓN QUE CORRIGE	5	
			6	NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD, O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA FÍSICA	

NO ESCRIBA SOBRE LOS ESPACIOS SOMBRADOS
NO INCLUYA DECIMALES EN NÚMERO DE LOS MONTOS

I. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA							
A	TIPO DE ACTIVIDAD	B	MONTO TOTAL DE COMPRAS DEL PERÍODO	C	FACTOR	D	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20	fabricación artesanal de calzado	21	\$ 500,000.00	22	0.01	23	\$ 5,000.00
24		25		26		27	
28		29		30		31	
32		33		34		35	
36		37		38		39	

II. CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS							
E	TIPO DE ACTIVIDAD	F	MONTO DE COMPRAS DEL PERÍODO	G	FACTOR	H	MONTO DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS
40		41		42		43	
44		45		46		47	
48		49		50		51	
52		53		54		55	
56		57		58		59	

III. DETERMINACIÓN DE LOS IMPUESTOS			
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (SUME RENGLONES 23, 27, 31, 35 Y 39)	60	\$5,000.00	
IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS (SUME RENGLONES 43, 47, 51, 55 Y 59)	61		
TOTAL IMPUESTOS NETOS (SUME RENGLONES 60 Y 61)	62	\$ 5,000.00	

IV. LIQUIDACIÓN DEUDA TRIBUTARIA			
INTERESES	63		
TOTAL DEUDA TRIBUTARIA	64		
SOLICITO COMPENSAR CON CRÉDITO A MI FAVOR POR EL MONTO DE:	65	*	
TOTAL DEUDA A PAGAR	66	*	\$5,000.00

CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Por APELLIDO	Menjívar
Por APELLIDO	López

PAGO EN EFECTIVO	67	e		# CHEQUE	61	001234
PAGO CON CHEQUE	68	e	\$5,000.00	# CAF	69	
PAGO CON CAF	70	e		# CAF	71	
PAGO CON CAF	72	e		# CAF	73	
TOTAL PAGADO	74	e				

c) Retención definitiva.

La forma de liquidación del Impuesto sobre la renta mediante pago definitivo las encontramos principalmente en el artículo 23 de la LISR “Retención en la fuente” en los literales del c) al g) de los cuales mencionamos los más importantes:

De acuerdo al Art. 19 literal b) de la LISR, “En caso de las cooperativas, asociadas solidaritas u otras similares, el cinco por ciento (5%) de los excedentes o utilidades pagadas a sus beneficiarios constituyen ingresos gravables para los perceptores. En estos casos, la cooperativa, asociación solidarista u otra similar deberá retener y enterar al Fisco por cuenta de sus asociados y a título de impuesto único y definitivo, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los excedentes o utilidades distribuidas. Para estos efectos, en el caso de las cooperativas de cogestión y autogestión, la remuneración correspondiente al trabajo aportado de los asociados no se considerará como parte ni como adelanto de los excedentes.(Modificado Ley No. 7293, gaceta No. 66, 3 Abril 92)”

Por otra parte, el Art. 23 de la LISR literal c) “...Los emisores, agentes pagaderos, sociedades anónimas y otras entidades públicas o privadas que, en función de captar recursos del mercado financiero, paguen o acrediten intereses o concedan descuentos sobre pagarés y toda clase de títulos valores, a personas domiciliadas en Costa Rica, deberán retener el quince por ciento (15%) de dichas rentas por concepto de impuesto.

Si los títulos valores se inscribieren en una bolsa de comercio reconocida oficialmente, o hubieren sido emitidos por entidades financieras debidamente registradas en la Auditoría General de Bancos, al tenor de la ley No.5044 del 7 de setiembre de 1972 y sus reformas, por el Estado y sus instituciones, por los bancos integrados al Sistema Bancario Nacional, por las cooperativas, o cuando se trate de letras de cambio y aceptaciones bancarias, el porcentaje por aplicar será el ocho por ciento (8%).

Cuando los bancos y las entidades financieras mencionadas en el párrafo anterior avalen letras de cambio o aceptaciones bancarias, la retención se aplicará sobre el valor de descuento que, para estos casos, se equipará a la tasa de interés pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, para el plazo correspondiente, más tres puntos porcentuales...”

Por otra parte, el Literal h) “Excedentes pagados por las cooperativas y las asociaciones solidaristas y similares. Estas entidades deberán enterar al Fisco, como impuesto único y definitivo por cuenta de sus asociados, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los excedentes o utilidades distribuidas”.

Literal d) “Remesas o créditos a favor de beneficiarios domiciliados en el exterior. En estos casos, el pagador retendrá, como impuesto único y definitivo, las sumas del impuesto que correspondan al recuerdo con lo señalado en el artículo 54 de esta ley”.

Las sumas retenidas se consideran como impuesto único y definitivo.

Para una mejor comprensión sobre la liquidación de esta retención veamos el siguiente ejemplo:

En mayo de 2012 FEDECREDITO Costa Rica, distribuye dividendos a sus socios Cooperativos por \$134,000; de cuyo valor corresponden \$9,914.24 al Sr. Calixto Acosta, en este caso de acuerdo al artículo 23 literal ch), el impuesto a pagar sería: $\$9,914.24 \times 5\% = \text{US\$495.71}$

El impuesto se declara y liquida a través del siguiente formulario:

Retenciones en la Fuente por Dividendos y Otros

02 - Período: mes		05	año	2012	
04 - Número de cédula:		100-12345		05 - Número declaración que corrige:	<input type="text"/> ?
06 - Nombre, razón social o denominación social completa si es sociedad y apellidos y nombre si es persona:					
. Calixto Acosta					
I. RETENCIONES EN LA FUENTE POR DIVIDENDOS Y OTRAS PARTICIPACIONES					
26 - Dividendos y Participaciones (15%)					?
27 - Dividendos de acciones inscritas en Bolsa (5%)					?
28 - Excedentes de Cooperativas y similares (5%)				\$495.71	?
29 - Total retención por dividendos y participaciones (suma de renglones 26 al 28)				0	f(x) ?
II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA					
46 - Total retenciones				\$495.71	f(x) ?
III. LIQUIDACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA					
79 - Impuesto Total del Período				0	f(x) ?
82 - Intereses					f(x) ?
83 - Total Deuda Tributaria				0	f(x) ?
84 - Solicito compensar con crédito a mi favor por el monto de					?
85 - Total de Deuda a Pagar				0	f(x) ?
IV. DATOS PRESENTACIÓN DECLARACIÓN (USO ADMINISTRACIÓN)					
89 - Pago en efectivo					f(x) ?

2.3.7. CUADRO RESUMEN COMPARATIVO

CUADRO COMPARATIVO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA OBTENIDO						
IMPUESTOS DETERMINADOS						
	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	COSTARICA	PANAMA
Por Renta neta Imponible	\$76,093.33	\$112,103.92	\$63,906.74	\$76,688.09	\$76,688.09	\$65,145.84
Por Tasa alícuota	\$ 53,180.39	\$ 265,901.94	N/A	\$ 53,180.39	N/A	\$ 74,705.73

Como se aprecia en el cuadro, la tasa imponible para el año 2012, son similares a excepto de Honduras y Guatemala y Panamá, que tienen una tasa de 25% y 31% respectivamente, esta forma de liquidación del Impuesto sobre la renta es aplicable para toda la región de Centroamérica. Es de tener en cuenta que para el caso de Guatemala resulta un impuesto notablemente mayor a los de más países esto porque de acuerdo al artículo 20 del reglamento de aplicación solo son deducibles los costos iguales o inferiores al 97% de los ingresos. Para el caso de Costa Rica no aplica la tasa alícuota ya que el 5% sobre las compras solamente aplica para empresas que cumplan los requisitos mencionados en el capítulo I

PAGO A CUENTA DETERMINADO						
	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	COSTARICA	PANAMA
Por Renta neta Imponible	\$76,093.33	\$112,103.92	\$63,906.74	\$76,688.09	\$76,688.09	\$65,145.84
(-) Pago a Cuenta	\$74,774.31	\$74,774.71	\$56,081.04	\$53,180.39	\$74,774.71	\$53,180.39
Impuesto a cancelar	\$1,319.02	\$37,329.21	\$7,825.70	\$33,959.91	\$1,913.38	\$11,965.45

Un factor muy importante a tomar en cuenta en la liquidación del impuesto sobre la renta son los montos acreditables por los anticipos a cuenta enterados durante el ejercicio de imposición, como se aprecia en el cuadro anterior tanto Nicaragua y Panamá han enterado anticipos similares, esto debido a que la ley les obliga a pagar de forma mensual el 1% sobre sus ingresos, para el caso de Honduras existe diferencia respecto a los dos primeros países ya que este lo determinan tomando como base el impuesto anterior multiplicado por 75% y luego dividido entre tres para determinar los pagos trimestrales a enterar. Para el caso de El Salvador resulto un pago a cuenta acreditable mayor debido a que para el año 2012 fue de 1.75% sobre los ingresos gravables mensuales, en el caso de Costa Rica la el art. 23 de la LISR establece que Servirá de base para calcular las cuotas de pagos parciales el impuesto determinado en el año inmediato anterior, o el promedio aritmético de los tres últimos periodos fiscales, el que fuere mayor que para este caso resulto un impuesto de \$74,774.31

Para el caso de Guatemala la Ley estable que una de las formas de enterar el anticipo del Impuesto Sobre la Renta es pagar trimestralmente una cuarta parte del impuesto determinado en el período de liquidación definitiva anual anterior. En el caso de que el período anterior fuere menor de un año, la renta imponible se proyectará a un año y se le aplicará la tarifa correspondiente., aplicando lo anterior se tenia un impuesto del año anterior por \$99,699.08 resultando una cuarta parte de este por \$24,924.77 montos que fue enterado de forma trimestral resultando un total de \$74,774.31

IMPUESTOS A CANCELAR						
	EL SALVADOR	GUATEMALA	HONDURAS	NICARAGUA	COSTARICA	PANAMA
Por Renta neta Imponible	\$ 1,319.02		\$ 7,825.70	\$ 33,959.91	\$ 1,913.38	
Por Tasa alícuota		\$ 191,127.23				\$ 21,525.34

En cuanto al impuesto a pagar cada una de las leyes de los diferentes países tienen el factor común que se debe cancelar el que resulte mayor, en el caso de Guatemala resulta que tiene que cancelar por medio de la tasa alícuota ya que la Ley solo les permite deducirse el 97% de sus costos, en relación con sus ingresos, al igual que Panamá resulto un impuesto por medio de la renta neta imponible de \$74,145.84 y por medio de la tasa alícuota de \$74,075.73 resultando mayor este ultimo al cual le fueron aplicados los anticipos a cuenta y resultando un impuesto a pagar de \$21,525.34.

2.4 Conclusiones y recomendaciones

2.4.1 Conclusiones

Sustentadas en la información recopilada y analizada en la investigación sobre las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta en El Salvador. Derecho comparado regional se concluye lo siguiente:

- a) Los profesionales que laboran para empresas con filiales en Centroamérica y Panamá conocen la legislación local a cerca de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta, pero carecen de conocimientos con respecto a los demás países de Centroamérica y Panamá, generando como consecuencia no poder desarrollar funciones relacionadas a esta área.
- b) La legislación de Nicaragua en cuanto a la determinación del impuesto sobre la renta es similar a la de El Salvador tanto en las formas de liquidación del referido impuesto, como en el porcentaje de la tasa aplicable a la renta neta imponible, esto facilita al profesional en contaduría pública a poder desenvolverse fácilmente en estos temas, ya que a nivel local si se conoce a cerca de su funcionamiento y aplicación.
- c) Actualmente no se cuenta con un documento actualizado que trate las formas de liquidación del impuesto sobre la renta en la región de Centroamérica, coadyuvando a que los profesionales en contaduría pública carezcan de fundamentos al momento de posicionarse en una entidad con operaciones en estos países.

2.4.2 Recomendaciones

Respecto a las Conclusiones anteriores recomendamos:

A los Profesionales de la Contaduría Pública.

- a) Debido a la falta de conocimiento de la Legislación tributaria en Centroamérica y Panamá que los profesionales de Contaduría Pública poseen es necesario implementar fuentes de aprendizaje que ayuden a establecer mayor capacidad de conocimiento respecto a leyes centroamericanas para proporcionar una mejor calidad en los Servicios que como Profesionales se pudiera prestar en los diferentes Países de la región Centroamericana y Panamá.

A la Universidad de El Salvador.

- b) Incluir en el trascurso de la carrera de Contaduría Pública un semestre que proporcione herramientas y conocimientos generales de las leyes Centroamericanas y Panamá para poder enfrentarse para solventar mayores retos en la vida profesional.

A los Docentes.

- c) Debido al alto nivel de Inversión en Países de la región Centroamericana y Panamá es necesario establecer capacitaciones constantes en cuanto a reformas tributarias centroamericanas y panamá que ayuden para poder obtener mayor beneficio y oportunidades al momento que decidamos o tengamos la oportunidad de pertenecer a una de estas compañías Salvadoreñas con filiales en la región Centroamericana.

Bibliografía:

Aguiluz Hernández, Rebeca Elena; Carranza Martínez, José Luís; Linares Padilla, Mauricio FabioGuillermo, año 2011, "Estudio comparativo de la legislación tributaria Centroamericana como herramienta de consulta para el ejercicio profesional en el área contable", Trabajo de graduación para optar al grado de Licenciado en Contaduría Pública. Universidad de El Salvador.

Asamblea Legislativa de la república de Costa Rica, "Ley de Impuesto sobre la renta de Costa Rica"

Congreso de La República de Guatemala, "Ley de Impuesto sobre la renta de Guatemala, " Decreto 2692

Corte Suprema de Justicia de El Salvador, "Ley de Impuesto sobre la renta, "Decreto No 134, Diario Oficial 241, Tomo No 201.

Corte Suprema de Justicia de Honduras, "Ley de Impuesto sobre la renta de Honduras", Decreto No 25, Diario Oficial No 18.161

Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, "Ley de equidad fiscal de Nicaragua", Decreto Ley No 712, La Gaceta No 241

Corte Suprema de Justicia de Panamá "Código Fiscal Panamá", libro IV, impuestos y rentas

ANEXOS

ANEXO 1

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación de campo ha permitido recopilar información que aporta elementos de juicio necesarios para la elaboración de un diagnóstico que confirma la problemática expuesta en este documento. Dicha valoración se describe como el análisis de la investigación ejecutada a los profesionales en el área contable.

Para llevar a cabo esta investigación se realizó un análisis de la situación actual de empresas con operaciones en la región de Centro América y Panamá, verificando que estas entidades dedicadas a la línea de negocio de publicidad, están agremiadas a una asociación publicitaria llamada por sus siglas ASMEPEX (Asociación Salvadoreña de Medios Publicitarios Exteriores) en total son trece las que forman parte de este grupo, de las cuales tres tienen operaciones en Centro América y Panamá y han optado por crear sus propias filiales en estos países. Es aquí donde el profesional de contaduría pública se ve en la necesidad de no solo conocer la legislación tributaria local sino también la del exterior, permitiendo determinar de forma precisa la problemática existente, esto con el objetivo de brindar la propuesta que facilite comprender las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta.

Dentro de las preguntas más relevantes que se observaron en la tabulación y análisis de estas, se encuentran las siguientes:

No todas y en la mayoría no poseen una capacitación adecuada y continua de las formas de la liquidación del Impuesto sobre la renta en la región Centroamericana y Panamá, por ende creen que este trabajo que elaboramos será de mucha ayuda para todo aquel lector que pueda leerlo y poder analizarlos para obtener mayor conocimiento para poder utilizarlo en el área laboral.

Así como también pocos de los encuestados han tenido la oportunidad de prestar sus servicios profesionales en otro país de la región centroamericana excluyendo El Salvador y unos pocos han tenido relación con el país de Costa Rica, ya que ellos aseguran que en estos últimos 3 años consideran que el país ha tenido un incremento bastante considerable respecto a inversiones que atraen el turismo. A la vez El Salvador está incrementando sus empresas de carácter Publicitario y consideran que este documento será de gran utilidad social para todo aquel que tenga la oportunidad de leerlo.

ANEXO 2

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
ESCUELA DE CONTADURÍA PÚBLICA

DIRIGIDO A: Al Contador de las empresas que cuentan con filiales o matrices en Centro América y Panamá

OBJETIVO DEL CUESTIONARIO:

Evaluar la experiencia en aspectos tributarios que posee la persona que ejerce la profesión de contaduría pública en las empresas que cuentan con matrices y subsidiarias en la región Centro Americana incluyendo a Panamá.

1. ¿Ha recibido capacitación a cerca de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta en Centroamérica y Panamá?

CATEGORIA		
	SI	NO
El Salvador		
Nicaragua		
Honduras		
Guatemala		
Costa Rica		
Panamá.		

2. ¿En qué países tiene operaciones la empresa para la cual labora?

CATEGORIA	
El Salvador	
Nicaragua	
Honduras	
Guatemala	
Costa Rica	
Panamá.	

3. ¿Posee conocimiento sobre legislación Tributaria relacionada con la Ley del Impuesto sobre la renta de los Países de Centroamérica y Panamá?

CATEGORIA		
	SI	NO
El Salvador		
Nicaragua		
Honduras		
Guatemala		
Costa Rica		
Panamá.		

4. ¿Conoce las tasas que gravan la retención del Impuesto sobre la renta en los diferentes Países Centroamericanos y Panamá?

CATEGORIA		
	SI	NO
El Salvador		
Nicaragua		
Honduras		
Guatemala		
Costa Rica		
Panamá.		

5. ¿Posee noción de cuáles son las deducciones que establecen las leyes del Impuesto sobre la renta de los Países de Centroamérica incluyendo Panamá?

CATEGORIA		
	SI	NO
El Salvador		
Nicaragua		
Honduras		
Guatemala		
Costa Rica		
Panamá.		

6. ¿Conoce cuáles son las exenciones del Impuesto sobre la renta en el área Centroamericana y Panamá?

CATEGORIA		
	SI	NO
El Salvador		
Nicaragua		
Honduras		
Guatemala		
Costa Rica		
Panamá.		

7. ¿Ha tenido la Oportunidad de prestar servicios profesionales a empresas que tienen operaciones en al menos otro país de la región de Centroamérica y Panamá? Indique en cuál.

CATEGORIA	
El Salvador	
Nicaragua	
Honduras	
Guatemala	
Costa Rica	
Panamá.	

8. ¿De las formas de liquidación siguientes cuál le ha correspondido aplicar?

CATEGORIA			
	S/Renta Neta	% S/ Ingresos	Retenc. Definit.
El Salvador			
Nicaragua			
Honduras			
Guatemala			
Costa Rica			
Panamá.			

9. ¿Considera que tener conocimiento sobre las distintas formas de liquidación del Impuesto sobre la renta puede significar oportunidades de ahorro para sus clientes?

CATEGORIA	
Si	
No	

10. ¿Considera que es necesario disponer de un documento actualizado, que contenga información acerca de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta en la región de Centroamérica incluyendo Panamá?

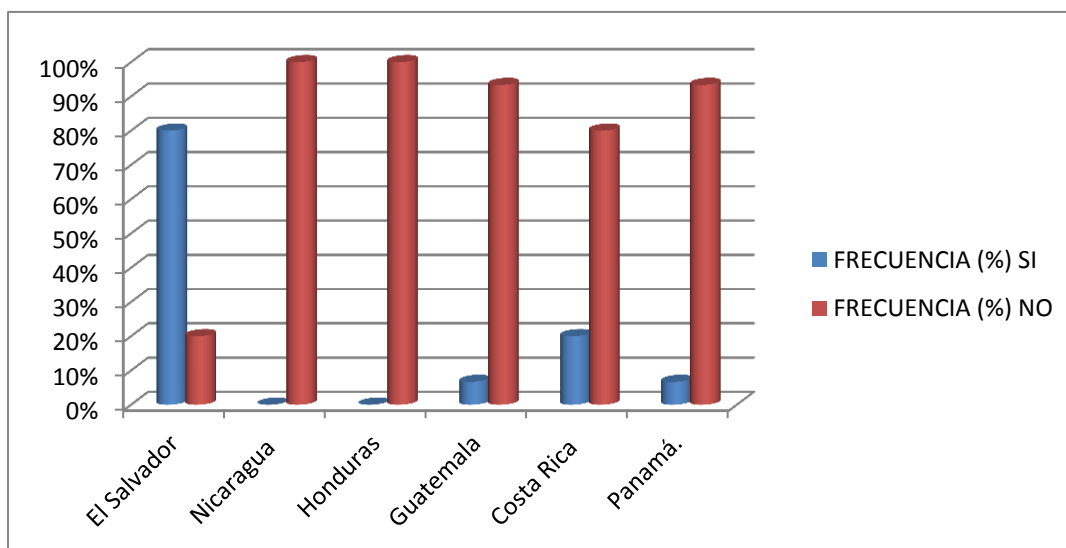
CATEGORIA	
Si	
No	

ANEXO 3

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

1. ¿Ha recibido capacitación a cerca de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta en Centroamérica y Panamá?

CATEGORIA	FRECUENCIA (%)	
	SI	NO
El Salvador	80%	20%
Nicaragua	0%	100%
Honduras	0%	100%
Guatemala	7%	93%
Costa Rica	20%	80%
Panamá.	7%	93%

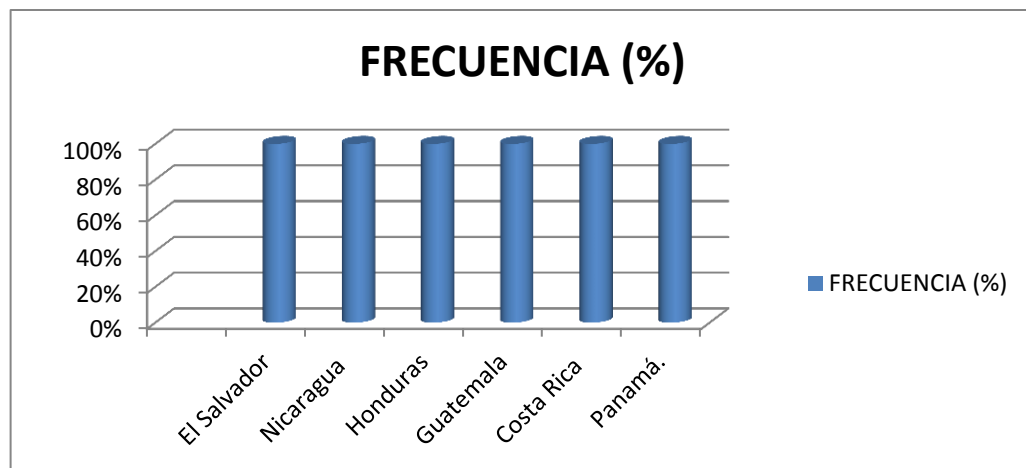


Análisis: Comose observa en el gráfico anterior no todos los contadores de las empresas nacionales poseen capacitaciones de las formas de liquidación, tomando en cuenta que la encuesta se hizo en El Salvador no se tiene un 100% de estos, pero también se puede rescatar que un 20% de las personas encuestadas dicen que han recibido capacitación de Costa Rica, ya que este país ha tenido un incremento de inversiones de países extranjeros en los últimos años.

2. ¿En qué países tiene operaciones la empresa para la cual labora?

CATEGORIA	FRECUENCIA (%)
-----------	----------------

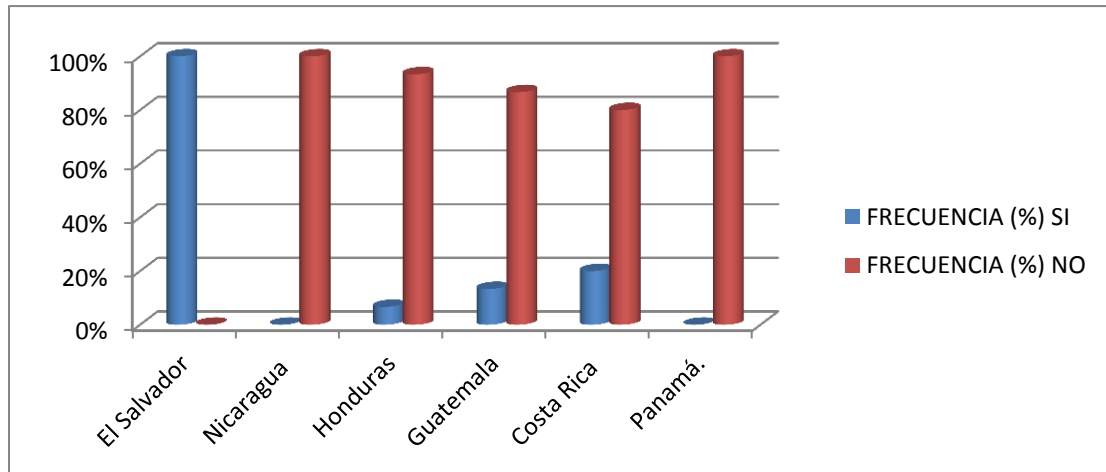
El Salvador	100%
Nicaragua	100%
Honduras	100%
Guatemala	100%
Costa Rica	100%
Panamá.	100%



Análisis: los contadores de las empresas que cuentan con filiales en el área centroamericana aseguran tener operaciones de sus actividades de carácter publicitarios de medios exteriores en toda la región de Centro América y Panamá.

3. ¿Posee conocimiento sobre legislación Tributaria relacionada con la Ley del Impuesto sobre la renta de los Países de Centroamérica y Panamá?

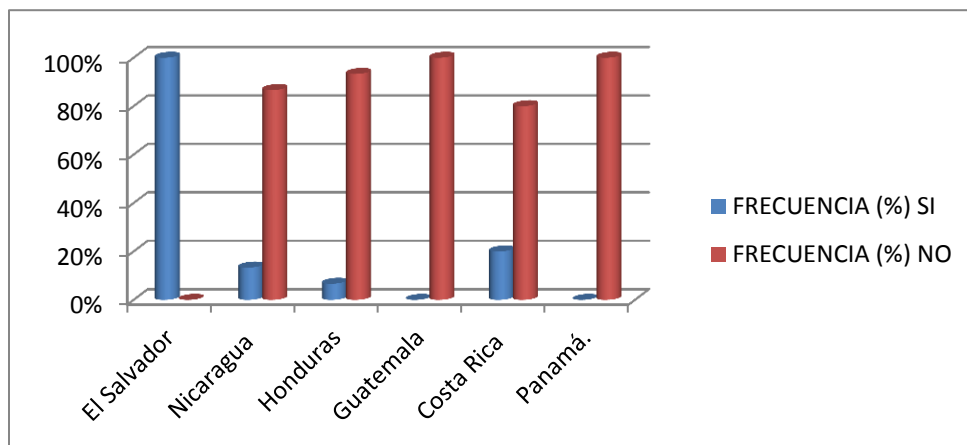
CATEGORIA	FRECUENCIA (%)	
	SI	NO
El Salvador	100%	0%
Nicaragua	0%	100%
Honduras	7%	93%
Guatemala	13%	87%
Costa Rica	20%	80%
Panamá.	0%	100%



Análisis: Obviamente o por motivos de conocimiento personal y laboral el 100% de las personas encuestadas poseen conocimiento de la legislación salvadoreña y seguimos como segundo plano el país de Costa Rica, ya que manifiestan que en ese país existen mayor número de operaciones y entrada de dinero para la empresa.

- ¿Conoce las tasas que gravan la retención del Impuesto sobre la renta en los diferentes Países Centroamericanos y Panamá?

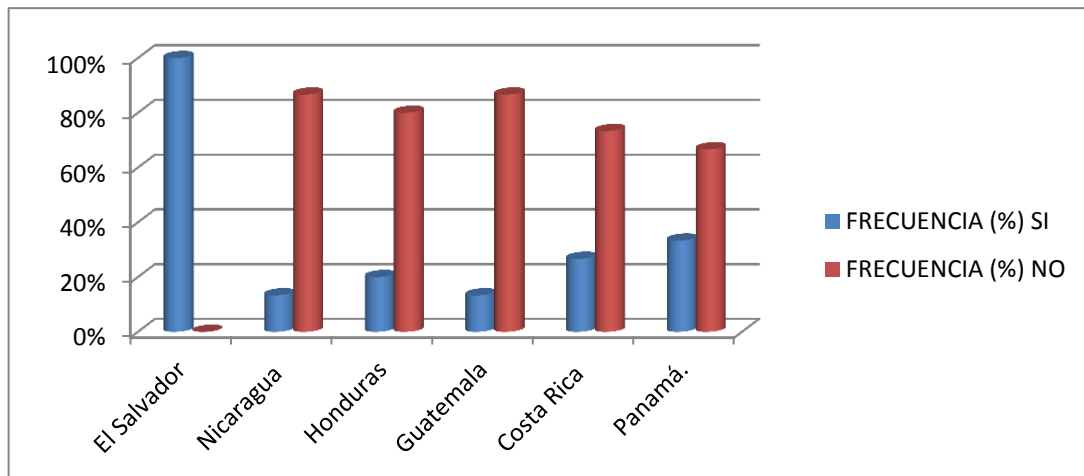
CATEGORIA	FRECUENCIA (%)	
	SI	NO
El Salvador	100%	0%
Nicaragua	13%	87%
Honduras	7%	93%
Guatemala	0%	100%
Costa Rica	20%	80%
Panamá.	0%	100%



Análisis: Tomando en cuenta las respuestas a las preguntas anteriores en esta pregunta se aprecia que el 100% de las personas encuestadas están claros y seguros de las tasas que rige el Impuesto sobre la renta en El Salvador y un 20% en Costa Rica ya que este mismo porcentaje es el de las personas que han recibido mas de alguna capacitación de estas.

5. ¿Posee noción de cuáles son las deducciones que establecen las leyes del Impuesto sobre la renta de los Países de Centroamérica incluyendo Panamá?

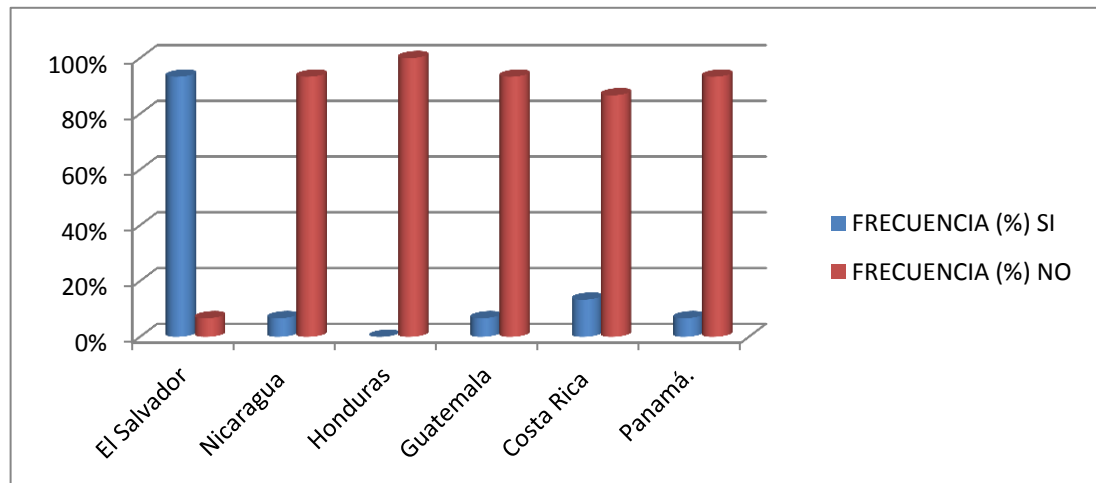
CATEGORIA	FRECUENCIA (%)	
	SI	NO
El Salvador	100%	0%
Nicaragua	13%	87%
Honduras	20%	80%
Guatemala	13%	87%
Costa Rica	27%	73%
Panamá.	33%	67%



Análisis: El total de las personas encuestadas aseguran saber cuales son las deducciones en El Salvador, pero también aseguran saber algunas deducciones del Impuesto sobre la renta en el área Centroamericana y Panamá tomando en cuenta que podrían asegurar que entre las deducciones de estos países pueden ser igual a las de el Salvador.

6. ¿Conoce cuáles son las exenciones del Impuesto sobre la renta en el área Centroamericana y Panamá?

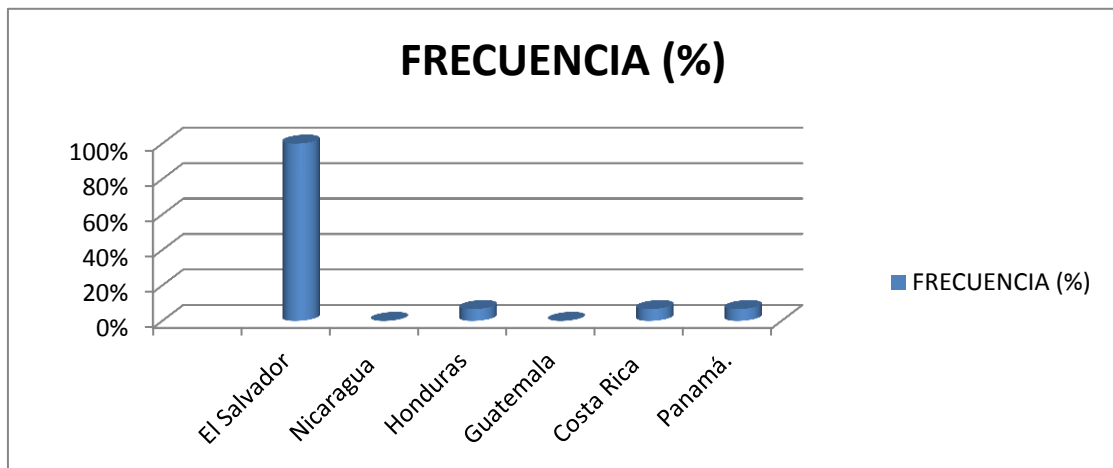
CATEGORIA	FRECUENCIA (%)	
	SI	NO
El Salvador	93%	7%
Nicaragua	7%	93%
Honduras	0%	100%
Guatemala	7%	93%
Costa Rica	13%	87%
Panamá.	7%	93%



Análisis: Como se puede observar en la gráfica no todos los contadores salvadoreños conocen de las exenciones del Impuesto sobre la renta y un porcentaje mínimo conoce de las exenciones en los demás países del área de Centroamérica y Panamá.

7. ¿Ha tenido la Oportunidad de prestar servicios profesionales a empresas que tienen operaciones en al menos otro país de la región de Centroamérica y Panamá? Indique en cuál.

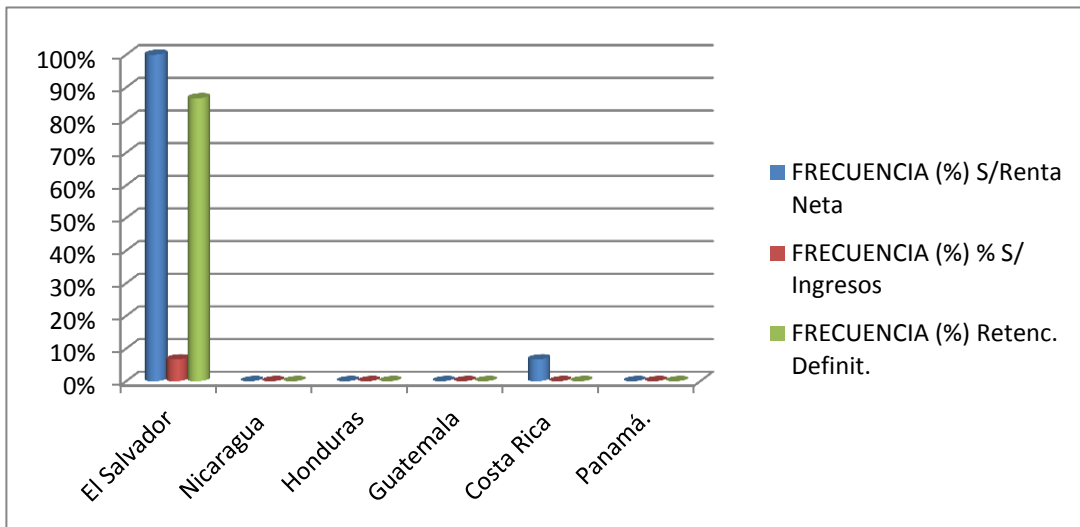
CATEGORIA	FRECUENCIA (%)
El Salvador	100%
Nicaragua	0%
Honduras	7%
Guatemala	0%
Costa Rica	7%
Panamá.	7%



Análisis: El 100% de los contadores encuestados prestan o han tenido la oportunidad de prestar servicios profesionales a empresas que cuentan con operaciones en otros países de la región centroamericana y Panamá y un porcentaje mínimo asegura haber prestado sus servicios en otros países.

8. ¿De las formas de liquidación siguientes cuál le ha correspondido aplicar?

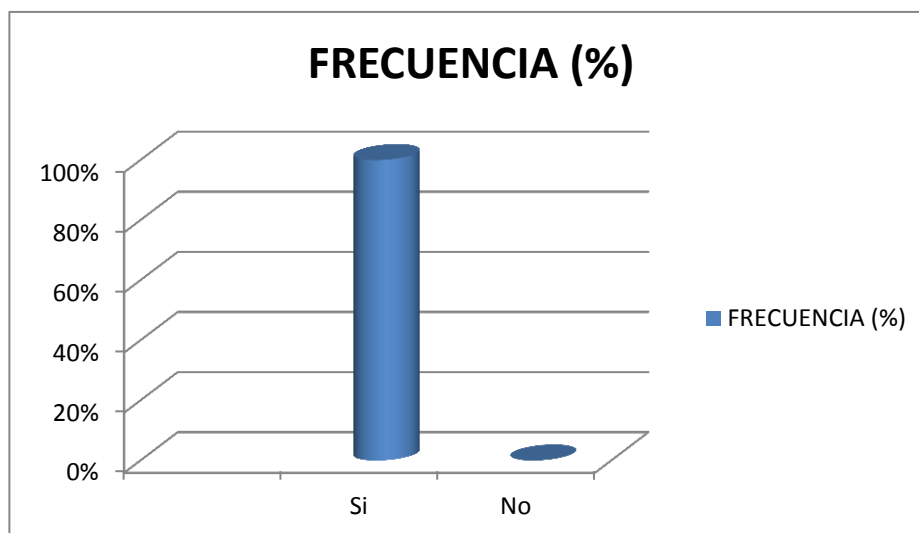
CATEGORIA	FRECUENCIA (%)		
	S/Renta Neta	% S/ Ingresos	Retenc. Definit.
El Salvador	100%	6.67%	86.67%
Nicaragua	0%	0%	0%
Honduras	0%	0%	0%
Guatemala	0%	0%	0%
Costa Rica	6.67%	0%	0%
Panamá.	0%	0%	0%



Análisis: De los encuestados el 100% asegura haber efectuado la forma de liquidación Sobre la Renta Neta y un porcentaje similar en retención definitiva en El Salvador, así como un porcentaje bastante inferior asegura haber participado en la elaboración de la liquidación de impuestos en Costa Rica.

9. ¿Considera que tener conocimiento sobre las distintas formas de liquidación del Impuesto sobre la renta puede significar oportunidades de ahorro para sus clientes?

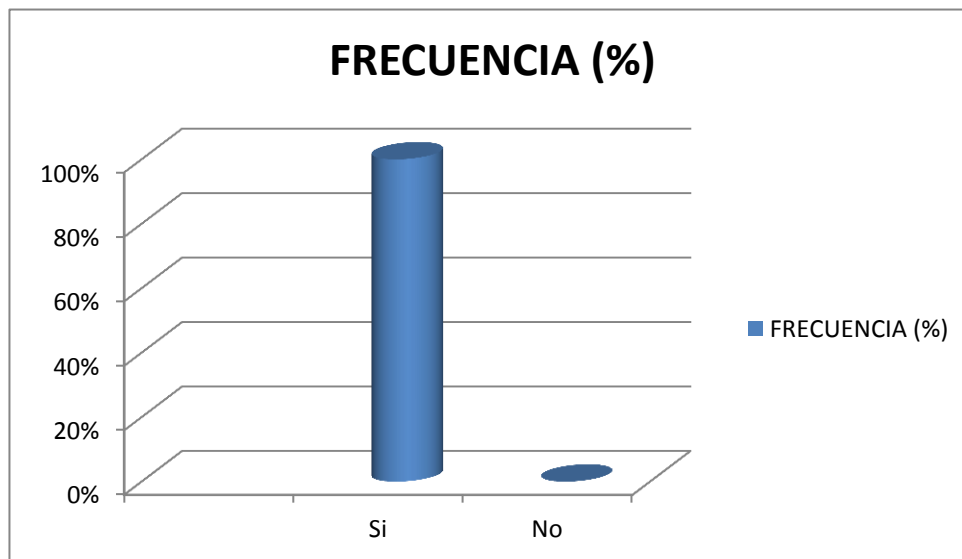
CATEGORIA	FRECUENCIA (%)
Si	100%
No	0%



Análisis:El 100% de los encuestados comentan que tener conocimiento en las distintas formas de liquidación podrían ahorrarle a sus clientes ya que afirman que al tener mayor conocimiento estos podrían tener un ahorro considerable al momento de que ellos decidieran impartir capacitaciones o seminarios para que los profesionales puedan obtener mayor conocimiento en esta área.

10. ¿Considera que es necesario disponer de un documento actualizado, que contenga información acerca de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta en la región de Centroamérica incluyendo Panamá?

CATEGORIA	FRECUENCIA (%)
Si	100%
No	0%



Análisis:Todos los encuestados respondieron si a esta pregunta ya que un documento en el cual nos sirva como herramienta y apoyo para los profesionales de Contaduría Pública y todo aquel lector que disponga para obtener mayor conocimiento de las formas de liquidación del Impuesto sobre la renta en Centroamérica y Panamá.

ANEXO 4**GLOSARIO DE TERMINOS**

Agentes retenedores de renta: Son aquellos contribuyentes que están obligados legalmente a retener parte de las rentas que entreguen a terceras personas, debiendo presentar ante el Servicio de Impuestos Internos, Declaraciones Juradas durante febrero y marzo de cada año tributario por las sumas retenidas en el año comercial anterior.

Alícuota: Corresponde a la parte o proporción fijada por ley para la determinación de un derecho, impuesto u otra obligación tributaria.

Base imponible: Corresponde a la cuantificación del hecho gravado, sobre la cual debe aplicarse de forma directa la tasa del tributo, con la finalidad de determinar el monto de la obligación tributaria.

Balance: Estado financiero de una empresa que permite conocer la situación general de los negocios en un momento determinado y que coincide también con una fecha determinada. Este término es conocido, además, como balance de situación, balance de posición financiera y balance de activo y pasivo.

Declaración de Renta: Es un documento legal que se realiza cada año a través de la presentación del Formulario (en cada país de C.A. y Panamá), en que deben ser declaradas las rentas o ingresos correspondientes al año anterior.

Ebitda: Earnings before interest, taxes, depreciation and amortization. (Ganancias antes de intereses, impuestos, depreciación y amortización).

Gastos: Son las disminuciones en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, en forma de entradas o incrementos de valor de los activos, o bien, como surgimiento de obligaciones que dan como resultado disminuciones en el patrimonio y que no están relacionados con las distribuciones de patrimonio efectuados a los propietarios.

Impuestos: Pagos obligatorios de dinero que exige el Estado a los individuos y empresas que no están sujetos a una contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Estado y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

Liquidaciones de impuesto: En la liquidación del impuesto se consigna la diferencia determinada, de comparar los ingresos y los gastos efectuados en un mismo año resultando una diferencia en la cual se aplica el porcentaje o tasa del tributo correspondiente al país en la cual se está determinando.

Normas tributarias: Conjunto de cuerpos legales que norman o regulan las actividades de todos o de parte de los contribuyentes a través de leyes, Decretos Leyes, Decretos Supremos, entre otros, de carácter tributario.

Renta: Ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciben o devenguen, cualquiera sea su origen, naturaleza o denominación.

Renta bruta: Son los ingresos que percibe un contribuyente-empresa, descontado el costo directo de los bienes y servicios que se requieran para su obtención.

Renta devengada: Corresponde a aquella renta sobre la cual se tiene un título o derecho, independientemente de su actual exigibilidad y de que constituya un crédito para su titular.

Renta exenta: Renta que no está afecta al pago de impuestos. La ley establece un nivel de renta bajo el cual las personas no tienen obligaciones tributarias, o determina que algunas rentas específicas no sean gravadas.

Renta imponible: Renta sobre la cual se calcula el monto que debe pagarse por concepto de impuestos y/o leyes sociales, como previsión y salud.

Renta mínima presunta: Cantidad que no es susceptible de deducción alguna por parte del contribuyente.

Renta líquida imponible: Es la renta líquida a la que se le efectúan agregados o disminuciones ordenados por la ley, cuyo resultado es la base para la aplicación de los impuestos correspondientes.

Renta percibida: Aquella renta que se ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona.

REFORMAS EN PANAMA EN EL AÑO 2012

Boletín Fiscal – Agosto 2012

Año 5, No. 7

**Contactos****PwC Panama**

Francisco A. Barrios G.

Socio - TLS

francisco.barrios@pa.pwc.com

Amanda Barraza de Wong

Gerente Senior - TLS

amanda.de.wong@pa.pwc.com

Ricardo Madrid

Gerente - TLS

ricardo.madrid@pa.pwc.com

Meitner González

Gerente - TLS

meitner.gonzalez@pa.pwc.com

Ley No. 52 de 2012**Modificaciones Fiscales**

Como ya es de dominio público, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley N° 52 de 2012 “Que modifica artículos del Código Fiscal y se dictan otras disposiciones fiscales”, el cual resulta apropiado revisar en detenimiento, por razón de los cambios estructurales que se están introduciendo en la legislación.

Principales Modificaciones, Eliminaciones y Adiciones

La Ley incluye los siguientes cambios a la legislación:

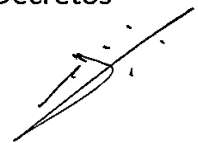
- Se adiciona un párrafo transitorio al artículo 318-A del Código Fiscal, estableciendo la vigencia a partir del 1 de enero de 2013 de las modificaciones hechas a través de la Ley 28 de 2012, relacionadas con las tasas únicas de las fundaciones de interés privado.
- Se amplía el rango de B/.250,000.00 a B/.300,000.00 para la excepción de presentar declaraciones de renta en la actividad agropecuaria.
- Se establece que los contribuyentes podrán solicitar a la Dirección General de Ingresos, antes del vencimiento del plazo de presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta, una extensión de dicho plazo hasta un periodo máximo de un mes previo el pago del impuesto que el contribuyente estime causado.
- Se modifica el artículo 710 del Código Fiscal, eliminándose el Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta – AMIR, para implementar el método de renta estimada previamente vigente.
- Se efectúan modificaciones a diversos artículos del Capítulo IX del Código Fiscal “Norma de adecuación a los Tratados o Convenios para Evitar la Doble Tributación Internacional”.

COMUNICADO SOBRE 1% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA HONDURAS**COMUNICADO SOBRE EL 1% DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

El Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP), tiene a bien informar a nuestras organizaciones miembros, empresas y empresarios en particular, respecto a la aplicación de la Sentencia emitida por la Corte Suprema de Justicia de Honduras, sobre el Recurso de Inconstitucionalidad presentado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP) y la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) contra los Decretos Legislativos No. 42-2011 y 108-2011, contentivos de la Reforma al Artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la interpretación de uno de sus artículos.

Con fecha 24 de noviembre del 2011 la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitió sentencia declarando la Inconstitucionalidad e Inaplicabilidad de los Decretos Legislativos Números 42-2011 y 108-2011; al no haber existido unanimidad en los votos en la Sala de lo Constitucional, se trasladó la Sentencia al Pleno de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) para la decisión definitiva.

El 01 de febrero del 2012 el Pleno de la Corte Suprema de Justicia emitió el fallo declarando la inconstitucionalidad e inaplicabilidad de los Decretos Legislativos No.42-2011 y el No. 108-2011.





CONSEJO HONDUREÑO DE LA EMPRESA PRIVADA

trimestrales. Expresa claramente el párrafo cuatro del artículo 34, que las tres primeras cuotas deberán pagarse durante el ejercicio gravable y se enterará a más tardar el 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre. La cuarta cuota será el saldo del impuesto según el propio cómputo declarado a favor del Fisco, y se pagará a más tardar el 30 de Abril del año imponible.

EN BASE A LO ANTERIOR SE DETERMINA:

PRIMERO: La Sentencia de la Corte Suprema de Justicia es de **ejecución inmediata**, es decir, que su cumplimiento y vigencia es a partir del 1 de febrero del 2012 y que la comunicación de la misma por parte de la Corte Suprema de Justicia al Congreso y su publicación, no es vinculante. Para la aplicación de la Sentencia por parte de funcionarios y miembros de la sociedad no es necesaria la publicación en **LA GACETA** Diario Oficial de la República, pero el Congreso Nacional de la República está obligado a mandarla a publicar y derogar las mencionadas leyes.

SEGUNDO: Que los pagos efectuados por los contribuyentes en cumplimiento a los Decretos 42-2011 y 108-2011, declarados Inconstitucionales, se hicieron como parte de los pagos a cuenta del impuesto sobre la renta y por consiguiente, será hasta el pago que corresponde el 30 de Abril del 2012, que completa el pago de la renta del

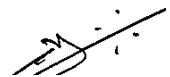
ejercicio del año 2011 y por lo tanto, no es una situación jurídica definitivamente resuelta y ejecutada.

TERCERO: Los Empresarios y las personas naturales al momento de presentar su declaración correspondiente al año 2011 el próximo 30 de Abril del 2012, podrán hacer los ajustes correspondientes restando del importe del impuesto sobre la renta a pagar según su propio cómputo el monto de los pagos a cuenta efectuados y en caso de resultar saldo a favor del contribuyente, solicitar su devolución o el crédito correspondiente.

En caso que la Dirección Ejecutiva de Ingresos, no esté de acuerdo con la aplicación de un crédito Fiscal o el pago del 30 de Abril del 2012 y conteste de manera que les deniegue la petición formulada, estas empresas y empresarios deberán interponer los recursos administrativos de reposición y apelación, para culminar con la vía Administrativa (Arts. 137-140 Ley de Procedimiento Administrativo) acto que se hará a través de un Apoderado Legal.

Si los recursos antes señalados fueren denegados ante el propio órgano que dicto el acto impugnado, los perjudicados podrán interponer la demanda ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

Cualquier consulta en este aspecto que nuestros afiliados tengan, pueden avocarse a la Gerencia de Asesoría de Asesoría Legal o al correo





gerenciaaseorialegal@cohep.com para ampliar las consultas que fueren necesarias.

Tegucigalpa, M.D.C, 12 de Marzo de 2012


ARMANDO URTECHO LÓPEZ
DIRECTOR EJECUTIVO



Reforma de tarifa de impuesto para no residentes en Honduras

Finanzas

Lunes 10 de diciembre de 2012

Honduras: Vigente octavo “paquetazo” fiscal

06:08 pm - **Redacción** El gobierno de Porfirio Lobo Sosa aún tiene pendiente de aprobación el 1% de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley de Racionalización de las Exoneraciones Fiscales.

 +1 Tweet



TEGUCIGALPA, Honduras

Las medidas fiscales contenidas en el [octavo "paquetazo"](#) del gobierno de Porfirio Lobo, recientemente aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras, entraron en vigencia ayer al ser publicadas en el Diario Oficial La Gaceta.

Son cuatro los decretos, cuya aplicación significará para las finanzas del gobierno la obtención de 21,500 millones de lempiras, destinados a costear el presupuesto de 2013 y parte de 2012.

Las publicaciones aparecidas ayer en el diario La Gaceta incluyen una reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta que graba con un 25% a las personas no residentes en Honduras y que perciben ingresos en el país. Con esta reforma se espera recaudar 900 millones de lempiras.

Otro de los decretos publicados autoriza a la Secretaría de Finanzas colocar en el mercado financiero internacional bonos de la República de Honduras (Bono Soberano) por un máximo de 750 millones de dólares (15,000 millones de lempiras).

Un tercer decreto autoriza al Poder Ejecutivo emitir títulos valores de endeudamiento interno por 4,900 millones de lempiras, recursos que servirán para cubrir el déficit presupuestario del año 2012.

Queda pendiente de publicación la Ley de Racionalización a la Exoneración de